



*"Análisis Jurídico Sobre La Justicia Restaurativa
En El Centro De Internamiento Para Adolescentes
El Contexto De La*

*Lic. en M.A.S.C Alan Aldair Marure Sánchez
P. en. D. Gabriela Soto Reyes
P. en D. Juan Adolfo González Núñez*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO

**"ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN
EL CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES
QUINTA DEL BOSQUE EN EL CONTEXTO DE LA TEORÍA DE
LUIGI FERRAJOLI"**

TESIS

Que para obtener el grado de
Licenciado en Derecho

PRESENTA:

Lic. en M.A.S.C Alan Aldair Marure Sánchez
P. en D. Juan Adolfo González Núñez
P. en D. Gabriela Soto Reyes

ASESOR:

M. en D.P.C Ivonne María Paniagua Bueno

REVISORES:

Dr. en D. Jesús Romero Sánchez
Dr. en. D. Raúl Horacio Arenas Valdés

JUNIO 2026



ANÁLISIS JURÍDICO PARA IMPLEMENTACIÓN DE CAPACITACIÓN SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA PARA ENCARGADOS DE SERVICIOS TÉCNICOS DE SALUD, PSICOLOGÍA, CRIMINOLOGÍA, SERVICIOS EDUCATIVOS Y TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES “QUINTA DEL BOSQUE”.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO PRIMERO	3
ANÁLISIS JURÍDICO PARA IMPLEMENTACIÓN DE CAPACITACIÓN SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA PARA ENCARGADOS DE SERVICIOS TÉCNICOS DE SALUD, PSICOLOGÍA, CRIMINOLOGÍA, SERVICIOS EDUCATIVOS Y TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES “QUINTA DEL BOSQUE”.	3
1.1 Antecedentes de la justicia restaurativa en México	3
1.1 ANTECEDENTES DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN MÉXICO.	4
1.1.1 PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	4
1.1.2 PRIMER ABORDAJE NACIONAL DEL QUE SE TIENE NOTICIA: INSTITUTO DE MEDIACIÓN DE MÉXICO S.C	6
1.1.3 ANTECEDENTE HISTÓRICO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA: LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	7
1.1.4 IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL (LNMASCMP)	8
1.1.5 LEY DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA	9
1.2 IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN MÉXICO	10
1.2.1 IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES (2014)	10
1.2.2 IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN LA LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL (2014)	11
1.2.3 IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA DE MANERA INSTITUCIONAL: CREACIÓN DE CENTROS DE JUSTICIA ALTERNATIVA Y CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS EN MÉXICO	12
1.3 ESTUDIOS REALIZADOS ACERCA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA PARA ADOLESCENTES EN MÉXICO.	14

1.3.1 REALIDADES SOCIALES Y LAS SENSIBILIDADES CULTURALES EXISTENTES EN PAÍSES LATINOAMERICANOS.	15
1.3.2 DERECHOS DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES QUE TIENEN CONTACTO CON EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL.	17
1.3.3 IMPLEMENTACIÓN DE LA DOCTRINA Y CORPUS IURIS INTERNACIONAL EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EN MÉXICO	18
1.3.4 PERSPECTIVA DE GÉNERO: LA OBLIGACIÓN DE APLICAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.	19
1.4 IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA PARA ADOLESCENTES EN MÉXICO.	21
1.4.1 LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.	21
1.4.2 LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.	22
1.5 ANTECEDENTES DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES	23
1.5.1 LA SOCIEDAD AZTECA	25
1.5.2 ÉPOCA COLONIAL	26
1.5.3 MÉXICO INDEPENDIENTE (SIGLO XIX)	28
1.5.4 CÓDIGO PENAL DE 1871	30
CAPÍTULO SEGUNDO	32
MARCO CONCEPTUAL DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA	32
2.1 CONCEPTO DE ADOLESCENTE	32
2.1.1 DEFINITION OF ADOLESCENT: WORLD HEALTH ORGANIZATION (WHO)	32
2.1.2 DEFINITION OF ADOLESCENT: ADOLESCENT KIT FOR EXPRESSION AND INNOVATION (UNICEF: FOR EVERY CHILD)	34
2.1.2 DEFINICIÓN DE ADOLESCENTE: KIT PARA LA EXPRESIÓN Y LA INNOVACIÓN DEL ADOLESCENTE (UNICEF: PARA CADA NIÑO)	35
2.1.3 CONCEPTO DE ADOLESCENTE: LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	37
2.1.4 CONCEPTO DE ADOLESCENTE: NATIONAL LIBRARY OF MEDICINE	38
2.1.4 CONCEPTO DE ADOLESCENTE: NATIONAL LIBRARY OF MEDICINE	39
2.1.5 CONCEPTO DE ADOLESCENTE: CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	40
2.2 CONCEPTO DE JUSTICIA RESTAURATIVA Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA ADOLESCENTES	41
2.2.1 CONCEPTO DE JUSTICIA RESTAURATIVA: IVONNE NOHEMÍ DÍAZ MADRIGAL.	41

2.2.2 CONCEPTO DE JUSTICIA RESTAURATIVA: OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LAS DROGAS Y EL DELITO (UNODC): MANUAL SOBRE PROGRAMAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA (2006).	42
2.2.3 CONFERENCIAS DE GRUPOS COMUNITARIOS Y FAMILIARES.	47
2.2.4 SENTENCIAS DE CÍRCULO.	48
2.2.5 SOCIAL REINTEGRATION, JUVENILE JUSTICE: U.S. GOVERNMENT	51
2.2.6 SOCIAL REINTEGRATION, JUVENILE JUSTICE: KEY PRINCIPLES OF POSITIVE YOUTH DEVELOPMENT	53
2.2.7 SOCIAL REINTEGRATION, JUVENILE JUSTICE: REENTRY OF THE U.S GOVERNMENT	56
2.2.8 SOCIAL REINTEGRATION, JUVENILE JUSTICE: REENTRY STARTS HERE: GUIDE FOR YOUTH IN LONG-TERM JUVENILE CORRECTIONS AND TREATMENT PROGRAMS FROM THE OFFICE OF JUVENILE JUSTICE AND DELIQUENCY PREVENTION (OJJDP) – U.S DEPARTMENT OF JUSTICE	59
2.2.9 CONCEPTO DE REINSERCIÓN SOCIAL PARA ADOLESCENTES: LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES (LNSIJA)	61
2.3 CONCEPTO DE PERSONAL DE SALUD	62
2.3.1 CONCEPTO DE PERSONAL DE SALUD: ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE SALUD	63
2.3.2 CONCEPTO DE PERSONAL DE SALUD: MANUAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS/AS PACIENTES PARA EL EQUIPO DE SALUD DE BUENOS AIRES, ARGENTINA	64
2.3.3 CONCEPTO DE PERSONAL DE SALUD: ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)	67
2.3.4 CONCEPTO DE PERSONAL DE SALUD: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)	69
2.3.5 CONCEPTO DE PERSONAL DE SALUD: DR. RAYMUNDO PAREDES SIERRA Y DR. OCTAVIO RIVERO SERRANO.	70
2.4 CONCEPTO DE PSICÓLOGO	71
2.4.1 CONCEPTO DE PSICÓLOGO: MERIDIAN UNIVERSITY	72
2.4.1 CONCEPTO DE PSICÓLOGO: MERIDIAN UNIVERSITY	73
2.4.2 CONCEPTO DE PSICÓLOGO: AMERICAN PSYCHOLOGICAL ASSOCIATION	74
2.4.2 CONCEPTO DE PSICÓLOGO: AMERICAN PSYCHOLOGICAL ASSOCIATION	75
2.4.3 CONCEPTO DE PSICÓLOGO: MIGUEL GALLEGOS. FACULTAD DE PSICOLOGÍA (UNR- CONICET), ROSARIO, ARGENTINA.	76
2.4.4 CONCEPTO DE PSICÓLOGO: ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)	77
2.4.5 CONCEPTO DE PSICÓLOGO: CATRIEL FIERRO	78
2.5 CONCEPTO DE CRIMINÓLOGO.	79
2.5.1 CONCEPTO DE CRIMINÓLOGO: REVISTA VISIÓN CRIMINOLÓGICA- CRIMINALÍSTICA	80

2.5.2 CONCEPTO DE CRIMINÓLOGO: UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA	82
2.5.3 CONCEPTO DE CRIMINOLOGÍA: PAULA CANEVELLO	83
2.5.4 CONCEPTO DE CRIMINÓLOGO: DR. Wael SARWAT HIKAL CARREÓN.	85
2.5.5 CONCEPTO DE CRIMINÓLOGO: UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA.	87
2.6 CONCEPTO DE DOCENTE	88
2.6.1 CONCEPTO DE DOCENTE: PhD. MANUEL CASTILLO NIÑO.	88
2.6.2 CONCEPTO DE DOCENTE: LUIS ANDRÉS SÁNCHEZ MEDINA	89
2.6.3 CONCEPTO DE DOCENTE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	90
2.6.4 DEFINITION OF TEACHER: ILO- UNESCO RECOMMENDATION CONCERNING THE STATUS OF TEACHERS, 1966	91
2.6.4 DEFINICIÓN DE PROFESOR: RECOMENDACIÓN DE LA OIT SOBRE EL ESTATUTO DEL PROFESORADO, 1966	92
2.6.5 DEFINITION OF TEACHER: UNESCO (UNITED NATIONS EDUCATIONAL, SCIENTIFIC, AND CULTURAL ORGANIZATION)	93
2.6.5 DEFINITION OF TEACHER: UNESCO (UNITED NATIONS EDUCATIONAL, SCIENTIFIC, AND CULTURAL ORGANIZATION)	95
2.7 CONCEPTO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ	96
2.7.1 CONCEPTO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ: UNICEF	96
2.7.2 CONCEPTO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ: CONCEPTOTRIPARTITA (UNICEF)	97
2.7.3 CONCEPTO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ: DIRECTRICES DEL ACNUR PARA LA DETERMINACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	99
2.7.4 CONCEPTO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ: GARCÍA LOZANO SOLEDAD	99
2.7.5 CONCEPTO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y EL Estricto RESPETO AL PRINCIPIO DE LA CONVENCIONALIDAD DE LAS NORMAS	100
2.8 CONCEPTO DEL ENFOQUE DIFERENCIADO	101
2.8.1 CONCEPTO DE ENFOQUE DIFERENCIADO: SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ	103
2.8.2 CONCEPTO DE ENFOQUE DIFERENCIADO: COMISIÓN DE LA VERDAD, BOGOTÁ.	104
2.8.3 CONCEPTO DE ENFOQUE DIFERENCIADO: JOSÉ RORY FORERO- SALCEDO	105
2.8.4 CONCEPTO DE ENFOQUE DIFERENCIADO: LIZETH JUDITH CHOCONTA SOLANO Y RUTH ASTRID MORA CUERVO.	106
CAPÍTULO TERCERO	110

MARCO CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y LEGAL DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA PARA ADOLESCENTES	110
3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	110
3.1.1 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	110
3.1.1.1 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 3 PÁRRAFO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	111
3.1.2 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	112
3.1.3 INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ	113
3.1.3.1 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 3 PÁRRAFO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	113
3.1.3.2 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 4 PÁRRAFO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	114
3.1.4 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 17 PÁRRAFO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	115
3.1.5 SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES	116
3.1.5.1 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 18 PÁRRAFO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	116
3.1.5.2 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 18 PÁRRAFO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	117
3.1.5.3 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 18 PÁRRAFO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	118
3.2 CÓDIGO PENAL FEDERAL	119
3.2.1 CAPÍTULO III. TRATAMIENTO EN LIBERTAD, SEMILIBERACIÓN Y TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD. ARTÍCULO 27.	120
3.2.2 CAPÍTULO XI: VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD. ARTÍCULO 50 BIS.	121
3.2.3 CAPÍTULO IV. RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA E INDULTO	121
3.3 LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL.	122
3.3.1 PRINCIPIOS RECTORES DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.	124
3.3.2 DISPOSICIONES GENERALES.	125
3.3.3 MECANISMOS ALTERNATIVOS EXISTENTES: CONCEPTO Y COMO SE DESARROLLAN.	127
3.3.4 ÁREA DE SEGUIMIENTO.	128
3.3.5 DEL ÓRGANO.	129
3.3.6 DE LOS FACILITADORES.	129

3.3.7 CERTIFICACIÓN DE LOS FACILITADORES.	131
3.3.8 REQUISITOS MÍNIMOS DE INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS FACILITADORES.	131
3.3.9 OBLIGACIONES DE LOS FACILITADORES.	132
3.4 LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.	134
3.4.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN	135
3.4.2 SALUD DE LOS ADOLESCENTES DENTRO DE UN CENTRO DE INTERNAMIENTO.	137
3.4.3 EDUCACIÓN.	138
3.4.4 SEGURIDAD	139
3.5 LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO	141
3.5.1 SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO	142
3.5.1.1 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO	142
3.5.1.2 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 5 PARRAFO X DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO	143
3.5.1.3 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 254 DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO	144
3.5.2 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO	145
3.5.3 REPARACIÓN DEL DAÑO	147
3.5.3.1 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 187 DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO	147
3.5.3.2 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 188 FRACCION 1 DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO	148
3.5.4 SALUD	149
3.5.4.1 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO	149
3.5.4.2 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 70 FRACCION VI DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO	150
3.5.5 EDUCACIÓN	151
3.5.5.1 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 255 DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO	152
3.5.5.2 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 258 DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO	153
3.5.5.3 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 259 DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO	154
CAPÍTULO CUARTO	155
MARCO DE ESTUDIO Y PROPUESTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CAPACITACIÓN SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA PARA ENCARGADOS DE SERVICIOS TÉCNICOS DE SALUD,	

PSICOLOGÍA, CRIMINOLOGÍA, SERVICIOS EDUCATIVOS Y TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES "QUINTA DEL BOSQUE" _____ 155

4.1 PROPUESTA PARA LA CAPACITACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE SALUD, PSICOLOGÍA, CRIMINOLOGÍA, SERVICIOS EDUCATIVOS Y TRABAJO SOCIAL SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES "QUINTA DEL BOSQUE" _____ 155

4.1.1 PROCEDIMIENTO ACTUAL QUE TIENEN QUE SEGUIR LOS ADOLESCENTES INTERNADOS EN EL CENTRO DE INTERNAMIENTO "QUINTA DEL BOSQUE" INTERESADOS EN SOLUCIONAR UN CONFLICTO A TRAVÉS DE JUSTICIA RESTAURATIVA _____ 156

4.1.2 CAUSAS POR LAS CUALES SE DA POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA RESTAURATIVA PARA ADOLESCENTES _____ 162

4.1.3 PERFIL PROFESIONAL ACTUAL DE LOS PROFESIONISTAS ENCARGADOS DE SERVICIOS TÉCNICOS DE SALUD, PSICOLOGÍA, CRIMINOLOGÍA, SERVICIOS EDUCATIVOS Y TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES "QUINTA DEL BOSQUE" _____ 164

4.1.3.1 SERVICIOS TÉCNICOS DE SALUD _____ 165

4.1.3.2 SERVICIOS TÉCNICOS DE PSICOLOGÍA _____ 166

4.1.3.3 SERVICIOS TÉCNICOS DE CRIMINOLOGÍA _____ 167

4.1.3.4 SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE TRABAJO SOCIAL. _____ 168

4.1.4 PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN DE SRVICIOS TÉCNICOS DE SALUD, PSICOLOGÍA, CRIMINOLOGÍA, SERVICIOS EDUCATIVOS Y TRABAJO SOCIAL SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES "QUINTA DEL BOSQUE" _____ 169

4.2 RESPONSABILIDAD Y ATRIBUCIONES DE SERVICIOS TÉCNICOS DE SALUD, PSICOLOGÍA, CRIMINOLOGÍA, SERVICIOS EDUCATIVOS Y TRABAJO SOCIAL EN LA FORMACIÓN DEL ADOLESCENTE DURANTE SU INSTANCIA EN EL CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES "QUINTA DEL BOSQUE" _____ 171

4.2.1 RESPONSABILIDAD Y ATRIBUCIONES DEL PERSONAL MEDICO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES "QUINTA DEL BOSQUE" _____ 172

4.2.2 RESPONSABILIDAD Y ATRIBUCIONES DEL PERSONAL PSICOLÓGICO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES "QUINTA DEL BOSQUE" _____ 174

4.2.3 RESPONSABILIDAD Y ATRIBUCIONES DEL PERSONAL CRIMINOLÓGICO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES "QUINTA DEL BOSQUE" _____ 175

4.2.4 RESPONSABILIDAD Y ATRIBUCIONES DEL PERSONAL DOCENTE DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES "QUINTA DEL BOSQUE" _____ 177

4.2.5 RESPONSABILIDAD Y ATRIBUCIONES DEL PERSONAL DE TRABAJO SOCIAL DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES "QUINTA DEL BOSQUE" _____ 179

4.3 RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN EL TRATAMIENTO Y GARANTÍA DE UN ACCESO A LA JUSTICIA DEL ADOLESCENTE DURANTE SU ESTANCIA EN EL CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES “QUINTA DEL BOSQUE”	181
4.4 CAUSAS Y CONSECUENCIAS DEL PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN LOS INTEGRANTES DEL CONFLICTO.	182
CONCLUSIONES	185
PROPUESTA.	189
FUENTES DE INFORMACIÓN.	198
Bibliografía	198

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, tiene como finalidad analizar la importancia jurídica del conocimiento que se debe tener para capacitación continua sobre justicia restaurativa en el Centro de Internamiento para Adolescentes “Quinta del Bosque” en los encargados de servicios técnicos de salud, psicología, criminología, servicios educativos y trabajo social, que son los que están en relación con los adolescentes día a día cuando ellos ingresan a este contexto derivado de una conducta antisocial que hayan cometido.

El primer capítulo, se refiere a los antecedentes que se conocen actualmente sobre justicia restaurativa, que, a su vez, se divide en cinco puntos. El primero, se encarga de abordar los antecedentes de la justicia restaurativa en México, desde sus inicios históricos en el país hasta la actualidad. En el segundo, se abordará la implementación de la justicia restaurativa en México. En el tercero, analizaremos los primeros estudios realizados acerca de la justicia restaurativa para adolescentes en México desde el ámbito doctrinal. En el cuarto punto, se estudiará cómo se implementa la justicia restaurativa para adolescentes en México. Finalmente, en el quinto punto, se estudiarán los antecedentes del sistema integral de justicia penal para adolescentes.

El segundo capítulo, se refiere al marco conceptual de la justicia restaurativa para adolescentes, que a su vez se divide en ocho puntos. El primero, se encarga de abordar la definición de lo que se conoce adolescente. El segundo, nos definirá lo que es la justicia restaurativa y reinserción social para adolescentes. En el tercero, veremos a profundidad la definición de personal de salud. En el cuarto, explicaremos la definición de psicólogo. El quinto, se encargará de abordar la definición de criminólogo. El sexto desarrollara la definición de docente. El séptimo nos enseñara a conocer el concepto de interés superior de la niñez. Finalmente, en el octavo, nos encargaremos de ver todo lo que tiene que ver con lo que es enfoque diferenciado.

En el tercer capítulo, se hizo el análisis lo que se relaciona al marco jurídico de la justicia restaurativa, que se divide en cinco puntos. El primero, abordara de manera clara y concisa, la justicia restaurativa desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El segundo, desarrollara lo que conocemos de justicia restaurativa desde el Código Nacional de Procedimientos Penales. El tercer punto, se enfocará en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de solución de Controversias. El cuarto punto, contendrá lo referente a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Finalmente, el quinto punto, será el encargado de profundizar en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

El cuarto capítulo, tiene como finalidad, abordar el marco propositivo, donde se analizarán 5 puntos primordiales. El primero, será el encargado de dirigirnos hacia una propuesta para la capacitación de servicios técnicos de salud, psicología, criminología, servicios educativos y trabajo social sobre justicia restaurativa del Centro de Internamiento para Adolescentes Quinta del Bosque. El segundo, abordara la Responsabilidad y atribuciones del personal de trabajo de los anteriores señalados, en la formación del adolescente durante su estancia en el Centro de Internamiento. En el tercer punto, veremos la responsabilidad que tiene el Estado en el tratamiento y garantía de un acceso a la justicia del adolescente durante su estancia en el Centro de Internamiento. Finalmente, el cuarto punto, será encargado del estudio de las causas y consecuencias del procedimiento de justicia restaurativa en los integrantes del conflicto ,por existir violación a los derechos fundamentales de los adolescentes en la quinta del bosque, y con aportación jurídica que se refiere a la aportación de la presente investigación que tiene como fin implementar la capacitación sobre justicia restaurativa para los encargados de los servicios técnicos en el centro de internamiento “Quinta del Bosque”.

CAPÍTULO PRIMERO

ANÁLISIS JURÍDICO PARA IMPLEMENTACIÓN DE CAPACITACIÓN SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA PARA ENCARGADOS DE SERVICIOS TÉCNICOS DE SALUD, PSICOLOGÍA, CRIMINOLOGÍA, SERVICIOS EDUCATIVOS Y TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES “QUINTA DEL BOSQUE”.

SUMARIO

1.1 Antecedentes de la justicia restaurativa en México 1.2 Implementación de la justicia restaurativa en México 1.3 estudios realizados acerca de la justicia restaurativa para adolescentes en México 1.4 Implementación de la justicia restaurativa para adolescentes en México. 1.5 Antecedentes del sistema integral de justicia penal para adolescentes

El presente trabajo de investigación se realiza con el fin de analizar la problemática que surge en los adolescentes, debido a que el procedimiento de justicia restaurativa, aunque este no sea deficiente, requiere de una actualización que permita dar celeridad al proceso, aumentar la eficiencia y eficacia del mismo, debido a que existe una omisión a los derechos humanos de los adolescentes en donde no se brinde una atención eficiente y eficaz para su proceso y esto impide el acceso pronta a la justicia siendo necesario estudiar y analizar los diversos códigos penales tanto el del Estado de México como el nacional, la Ley del Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes, el reglamento de la “Quinta del bosque” para que esta propuesta que está encaminada en dar una mejor capacitación a los servicios técnicos que imparte la quinta del bosque respecto a la materia de justicia restaurativa y como el Estado debe de imponer medidas para que se hagan valer los derechos y dar garantías para el cumplimiento de los mismos, Luigi Ferrajoli en su teoría garantista menciona que el derecho penal es el sector donde el Estado constitucional debido a que es donde se enfrenta toda la crudeza y la violencia entre el Estado y el individuo. Esta teoría nos ayuda a comprender, interpretar y explicar el derecho.

1.1 ANTECEDENTES DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN MÉXICO.

La justicia restaurativa es el estudio que se centra en la reparación al daño que sufren las víctimas, victimarios y comunidad en un delito, utilizando el dialogo facilitado por un profesionista conocido como facilitador, que ayudara a que los intervinientes puedan asumir la responsabilidad, y el daño que género la conducta, buscando crear una reparación o reintegración que complementara a el proceso de justicia tradicional, dejando en claro que no la quitara o reemplazara.

1.1.1 PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

En 1985, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas del Delito y de Abuso del Poder, Nueva York como parte de la resolución 40/34 del 29 de noviembre, buscaba generar recomendaciones sugeridas del congreso de Milán, Italia, que promoviera el uso de los mecanismos ya conocidos como la mediación y la conciliación para el acceso a la justicia para las víctimas, que tomara en cuenta introducir practicas restaurativas que tuvieran impacto en ámbito político y normas que mejoraran el desarrollo del conflicto, dándole un papel protagónico a la intervención de la víctima, la reparación del daño, y el uso de Medios Alternativos de Solución de Controversias derivados de delitos.

“En 1985, la Asamblea General de las Naciones Unidad en la Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas del Delito y de Abuso del Poder, recomendó la instauración de mecanismos oficiosos para la solución de controversias a fin de facilitar la conciliación y reparación del daño; sin embargo, hasta el año 1994 que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal creo la Agencia del Ministerio Publico Conciliador, la cual, en 1996 por motivos desconocidos (mediante el acuerdo A/1007/96) desapareció; empero, a partir de 1999 retoma la política de conciliación”

(Meza Fonseca, Hacia Una Justicia Restaurativa en México, 2004, pág. 23) “

Uno de los antecedentes de justicia restaurativa en nuestro país, como nos lo dice Meza Fonseca llega a tocarse y emplearse en el entonces Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), donde le otorgaba esta facultad al Ministerio Público de poder ejercer la mediación y conciliación, donde se abordaba la justicia restaurativa como “mediación penal”, y que la principal función era lograr disminuir el trabajo procesal en los juzgados y facilitar la justicia alternativa o mediación penal, y era el funcionario ministerial quien daba a conocer a la víctima y el ofendido del delito, el alcance que esto tenía, la conveniencia en los beneficios y la posibilidad que había de poder darle el perdón al inculpado.

“Los funcionarios ministeriales carecen de una capacitación adecuada para desempeñar la función de mediador; tampoco existe un método conciliatorio o manual de procedimientos; además, no se cuenta con espacios adecuados en donde las partes en conflicto pueden tener un ambiente menos agreste que favorezca el dialogo pacifico para alcanzar la conciliación de intereses encontrados.” (Meza Fonseca, Hacia Una Justicia Restaurativa en México, 2004, pág. 24) “

Cuando hablamos de justicia restaurativa y de su implementación en México, hablamos indudablemente de materia internacional, donde existen países que fueron precursores, sin embargo, México, no figura en esos, y previo al 2008 que es cuando se le da un lugar, función, y significado específico al termino de justicia restaurativa, no existen antecedentes positivizados, que nos permita conocer específicamente el lugar, espacio o temporalidad donde empieza a nacer la justicia restaurativa en nuestro país.

1.1.2 PRIMER ABORDAJE NACIONAL DEL QUE SE TIENE NOTICIA: INSTITUTO DE MEDIACIÓN DE MÉXICO S.C

Existen algunos abordajes o antecedentes nacionales que tenemos como base de los primeros estudios y prácticas de justicia restaurativa en nuestro país, sin embargo, es importante mencionar que no fue hasta 2008 cuando se le da un espacio, nombre y peso en el marco jurídico nacional, por lo que previo a eso, al no tener una formalidad, era conocida, ejercida y manejada como mediación penal.

“En noviembre de 1998, el Instituto de Mediación de MÉXICO, S.C, en coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia, dio inicio, en la Ciudad de Querétaro, al primer Diplomado Nacional de Formación de Mediadores en Sede Judicial, dirigido principalmente a magistrados de toda la República, dentro del cual se integró un módulo en que se trabajó sobre mediación penal y justicia restaurativa, siendo que, por primera vez en México, se impartieron contenidos sobre justicia restaurativa” (Rios, 2017, pág. 206)

A pesar de que se tenía ya antecedentes de la ejecución de justicia restaurativa en nuestro país, no se le había colocado un nombre pues era manejada como mediación penal, no se tenían contenidos académicos, jurídicos o históricos que le dieran un lugar específico o un espacio, así como un perfil profesional que fuera el encargado de generar estos encuentros de implementación de justicia alternativa al tradicional, donde se generara un reparo al daño generado por un delito.

A partir de este antecedente, México sabía que la justicia restaurativa ya era una realidad en países precursores como Canadá y Estados Unidos, entre otros, por lo que tenía la presión en ámbito político de tener que darle forma a una práctica que pretendía disminuir la demanda de acceso a la justicia y que generara resultados favorables para los intervinientes, por lo que iniciaba a preparar un acceso no solo a la justicia restaurativa, sino los Medios Alternos de Solución de Conflicto

1.1.3 ANTECEDENTE HISTÓRICO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA: LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

A pesar de que México tardó muchos años en darle formalidad en territorio y espacio a la justicia restaurativa dentro de su marco jurídico, en 2008, fue una realidad, al incorporar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución) tras una reforma trascendente y fundamental en materia penal, ya que logro implementar el sistema procesal penal acusatorio, como un modelo para la impartición de justicia en nuestro país. Esta reforma no solo consideraba generar un cambio en el procedimiento penal como se llevaba a cabo en el país, sino, generar al mismo tiempo, medios alternos al penal de impartición de justicia, estableciéndose así, los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, en materia penal.

En el párrafo cuarto del artículo 17 de la constitución, se ordena que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En Materia Penal regularan su aplicación, aseguran la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial” (Rios, 2017, pág. 207)

A la par de este gran cambio a nivel constitucional, se abordaba la necesidad de crear leyes locales que, basadas en la constitución, se encargaran de vigilar la aplicación de la norma jurídica, en cada espacio del territorio mexicano, que tuviera no solo normas o cuerpo jurídico, sino especialistas que contaran con un perfil profesional específico que cubriera con las nuevas demandas de cambio social que tenían nuestras leyes. Se empezó a implementar el uso de los medios alternos de solución de conflictos por parte de los tribunales encargados de la impartición de justicia, para que la sociedad acudiera a este nuevo modelo de resolución de conflictos y que contaran con tener un proceso justo, correcto y que resolviera el fondo de estos, que era lo que ayudaría a disminuir la carga y demanda de asuntos en los tribunales.

1.1.4 IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL (LNMASCMP)

Con el cambio a nivel constitucional en el artículo 17, llega de la mano la creación e implementación de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, que tenía la función principal de regular, vigilar y conducir la aplicación de los Mecanismos Alternativos dentro del sistema penal acusatorio. Rios Castro, nos habla en la publicación de su artículo en la revista de la UNAM sobre justicia restaurativa, el concepto que es acorde y establecido en la ley en el artículo 27, sobre este:

“La junta restaurativa es el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, constituyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr, un acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social” (Rios, 2017, pág. 207)

La justicia restaurativa, es un mecanismo establecido en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos, que busca generar un encuentro entre la víctima, el ofensor y la comunidad, con el fin de establecer de manera tangible, el daño que fue causado por un delito, y que de la misma forma, entre estos, se identifique y se genere una reparación, que tenga como fin, el lograr una reinserción social para todos, una vez que se cumpla la sanción establecida por la ley, ya que es importante mencionar, que la justicia restaurativa, busca complementar el proceso judicial, mas no erradicarlo o sustituirlo. Al igual que la mediación y la conciliación, la justicia restaurativa, debe ser elegida en forma consciente y voluntaria por la víctima, y el ofensor, para que pueda ser una opción viable, ya que, de lo contrario, no puede llevarse a cabo.

1.1.5 LEY DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

La Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es una ley local remota de la ciudad (en ese entonces Distrito Federal), que busca principalmente lograr tener una regulación en la mediación, conciliación y justicia restaurativa, como mecanismos pacíficos de solución de controversias. Dicha ley, fue publicada el 08 de enero de 2008, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y es una ley que está actualmente vigente, cuya última reforma fue el 20 de agosto de 2015.

“Art. 5: IV bis. En materia penal, la mediación también procederá, en el marco de la justicia restaurativa, y previo al inicio del proceso penal, en las controversias entre particulares originadas por la comisión de una conducta tipificada como delito que se persiga por querrela, y al concluir el proceso penal, respecto de conductas tipificadas como delitos graves y perseguibles de oficio, en tratándose de la reparación del daño, exclusivamente para efectos restaurativos y de recomposición del tejido social cuando la víctima u ofendido del delito lo solicite, en términos del reglamento, independientemente de que se haya reparado el daño y de que el autor de la conducta delictiva se encuentre cumpliendo una sentencia” (Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, 2008, pág. 5)

La Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, nos habla en su artículo 5, que la finalidad de esta, en materia penal, es que, hablando de justicia restaurativa, durante el proceso, las partes involucradas en la comisión de un delito puedan tener acceso a la reparación del daño, y que, al mismo tiempo, exista una recomposición del tejido social. Esta ley, nos hace mención de que a pesar de que se repare el daño y exista un proceso de justicia restaurativa, no evita que el autor de la conducta delictiva cumpla una sentencia.

1.2 IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN MÉXICO

México, desafortunadamente, no fue un país pionero o con una regulación en su cuerpo normativo y jurídico que le diera un espacio y una visibilidad a la justicia restaurativa, y realmente, no se le puede dar una fecha específica o lugar donde empezó a implementarse esta práctica como vía alternativa de solución de controversias, sin embargo, a pesar de que es el 2008 cuando se implementa en la constitución, existen algunos estados a nivel nacional, que empezaron a apoyar iniciativas, incrementaron la efectividad y dieron visibilidad a la justicia restaurativa.

1.2.1 IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES (2014)

“El Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) es el ordenamiento que establece las reglas y etapas que regirán cualquier procedimiento penal en todo el territorio nacional cuando se cometa un delito, ya sea del fuero común o federal. El CNPP destaca la velación por la presunción de inocencia, la protección de los derechos de las víctimas, la garantía del respeto de los Derechos Humanos, indica que las audiencias deben ser públicas y orales, homologa las normas del procedimiento, garantiza el principio de inmediación, establece el juez de control y juez o tribunal de juicio oral como nuevas figuras e incorpora mecanismos alternativos y formas de terminación anticipada” (Codigo Nacional de Procedimientos Penales, 2014, pág. 1)

La implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales, el 05 de marzo de 2014, trajo consigo la ejecución y puesta en práctica de la justicia restaurativa en México, dando alternativas a las víctimas y victimario para generar una reparación del daño, fomentar la responsabilidad del imputado y restaurar el tejido social. En este, se reconoce la existencia de los acuerdos reparatorios, la suspensión condicional del proceso, al mismo tiempo que favorece las diferentes salidas alternas al juicio.

Privilegian y destacan la reparación del daño y evitar el juicio cuando el conflicto puede resolverse a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

1.2.2 IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN LA LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL (2014)

La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, fue publicada en el año 2014 y tiene origen como demandas a la regulación de los procedimientos de los Medios Alternos de Solución de Conflictos (mediación, conciliación y juntas restaurativas). El objetivo principal de esta ley es regula acuerdos voluntarios que mediante el dialogo, extingan la acción penal bajo los principios de voluntariedad, confidencialidad y enfoque restaurativo.

Según refiere la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, reglamentaria del artículo 17, del pacto federal, estos tienen como finalidad propiciar, a través del dialogo, la solución de las controversias que sucedan entre miembros de la sociedad con motivo de la noticia criminal referidos a un hecho penalmente relevante; ello, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad (Martinez Garza, 2023, pág. 159)

La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, ha generado tener celeridad en el sistema de justicia mexicano a través de los Medios Alternos de Solución de Controversias, a través de la mediación, la conciliación y las juntas restaurativas, logrando dar soluciones más rápidas, que generen menos costos para las personas y completamente diferentes a los juicios tradicionales.

Los resultados de esta Ley se enfocan en la reparación que generan para la víctima, descongestión de juzgados y mayor apertura a las soluciones pacíficas en la ciudadanía, hablando de justicia restaurativa, busca además de una reparación del daño, el que no exista una reincidencia.

1.2.3 IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA DE MANERA INSTITUCIONAL: CREACIÓN DE CENTROS DE JUSTICIA ALTERNATIVA Y CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS EN MÉXICO

Después de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, en el artículo 17, la introducción de los mecanismos alternativos de solución de controversias, fue una evolución para el Sistema Procesal Penal Acusatorio en el acceso a la justicia, sin embargo, tras esta reforma, se implementa de forma obligatoria la creación de Centros de Justicia Alternativa y Centros de Mecanismos Alternativos en todo el país, así como la adscripción a fiscalías y poderes judiciales, y la necesidad de tener profesionistas, en este caso facilitadores certificados que serán los encargados de guiar procedimientos de Justicia Restaurativa.

Hablando de la confidencialidad del proceso de Justicia Restaurativa, la información abordada será confidencial y quedara prohibida su difusión y no podrá ser usada en perjuicio de los intervinientes dentro del proceso penal, salvo que se trate de un delito que se esté cometiendo o sea inminente su consumación y por el cual peligre la integridad física o la vida de una persona, en cuyo caso, el facilitador lo comunicara al Ministerio Público para los efectos conducentes. (Rios, 2017, pág. 213)

Los Centros de Justicia Alternativa, pueden estar adscritos a:

1. FISCALÍAS: serán las encargadas de atender los conflictos de las partes en la etapa de investigación. El Ministerio Público canalizará según corresponda los asuntos y buscará generar acuerdos reparatorios tempranos.

2. PODERES JUDICIALES: serán los encargados de operar y podrán suspender procesos mientras se desarrolla el mecanismo alternativo de solución de conflictos, los acuerdos reparatorios tendrán validez jurídica y podrán ser homologados por el juez correspondiente. Esto permite aplicar la justicia restaurativa antes y durante el proceso penal.

(Tabla realizada por autores tesistas)

Hablando de la organización y funcionamiento interno de los Centros de Justicia Alternativa, suelen estar integrados por:

1. ESTRUCTURA BÁSICA: Dirección General, Facilitadores Especializados, Sistema de Registro y Seguimiento de Procesos y Programas de Capacitación y Certificación.

2. PRINCIPIOS RECTORES: Los Centros de Justicia Alternativa, suelen operar conforme a los principios establecidos en la Ley Nacional que son voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, flexibilidad y equidad, con la finalidad de otorgar legitimidad al proceso restaurativo.

(Tabla realizada por autores tesistas)

Los centros de Justicia Alternativa generan una confianza institucional que se consolida en una política pública permanente, que genera un cambio en el sistema penal tradicional, generando menos sanciones, más educación de reparación, mayor participación de la víctima y victimario, al mismo tiempo que reducen la carga judicial que se resume en menos juicios, menor saturación de tribunales y mayor eficiencia en el sistema.

1.3 ESTUDIOS REALIZADOS ACERCA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA PARA ADOLESCENTES EN MÉXICO.

La justicia restaurativa para adolescentes llega a México en sus orígenes a partir de la reforma constitucional en materia para adolescentes en el año 2005, donde se buscó crear un mejorado y nuevo sistema de justicia para los adolescentes. Anteriormente, la justicia para adolescentes era conocida por su represión y abandono y que no era una justicia penal especializada en su sector, por lo que la justicia restaurativa, busca resarcir esto, y garantizar una buena administración de justicia para el adolescente.

“Lo primero que hay que decir es que, históricamente la justicia de menores ha sido represiva, y que la contraparte a esta justicia no es la justicia penal especial (que no garantiza otra cosa que la represión); sino la justicia restaurativa que busca resolver el conflicto que subyace a la infracción penal, y devolver o restituir el estado de cosas previas al delito. Existen grandes diferencias entre ambas justicias. (Correa García, 2011, pág. 472)

JUSTICIA PENAL	JUSTICIA RESTAURATIVA
- El conflicto es el crimen. - La sentencia resuelve el conflicto. - El énfasis es en el pasado. - Visión estrecha de la	- El crimen como parte de un conflicto mayor. - La sentencia es una parte pequeña de la solución. - Énfasis en el pasado y presente

conducta. - La víctima recibe una disculpa y una reparación simbólica. - Se soslaya el impacto social del delito, la eficacia de la medida en términos de reincidencia y de prevención. - La sentencia es lo más importante. - Se confía en profesionales muchas veces con criterios burocráticos.	de la infracción como en el futuro de la solución del conflicto. - Implica una visión integral y holística. - Atención al conflicto social. - Proceso y resultados igualmente importantes. - Fortalece a la comunidad.
---	--

(Tabla realizada por autores tesistas)

El adolescente en México fue por mucho tiempo, una materia descuidada en el marco jurídico que se encargaría de la impartición de justicia para el mismo, por lo que México, toma estudios de otros países y estadísticas de Latinoamérica para lograr controlar y regular este sector como una parte especial de la población que debe regirse para normas especiales y específicas de su población.

1.3.1 REALIDADES SOCIALES Y LAS SENSIBILIDADES CULTURALES EXISTENTES EN PAÍSES LATINOAMERICANOS.

Las niñas, niños y el adolescente, deben de contar con una ley que se base en sus necesidades específicas, para satisfacer las mismas. Sin embargo, podemos ver que la identidad del niño y adolescente es una construcción social que se define por el ideal popular y real. Esto se proyecta en que la construcción social es lo que se espera que sea por la historia social y la estructura vigente, y, por otro lado, el ideal real es la esencia del menor, y esta va a depender a partir de su propia concepción del “yo” como parte de su propia construcción e identidad.

... “Un estudio realizado por Duncan Green sobre las realidades sociales y las sensibilidades culturales existentes en países latinoamericanos, evidencian el sentido altamente contradictorio que tiene la identidad del menor en esta región si se comparan sus realidades con sus derechos.”
(Correa García, 2011, pág. 477)

(Correa García, 2011), nos elabora un cuadro donde sintetiza los derechos y realidades de la niñez en Latinoamérica:

Tengo derecho a:	Pero mi realidad es:
- Jugar	- No juego: sobrevivo
- Tener familia	- No tuve familia, pero ya soy padre (madre)
- Estudiar	- No estudio, trabajo
- Ser Ciudadano	- No soy ciudadano, soy emigrante
- La diversión y al tiempo libre	- Mi diversión es la calle
- Tener una escuela	- Cambie la escuela por el crimen
- Tener bienestar	- Apenas sobrevivo
- Ser libre	- No sé a dónde ir, ni tengo en que pensar
- Ser universal	- Estoy atrapado en mi propio mundo marginal
- La salud	- Vivo pocos años. Muero joven. Cambie la leche por las drogas
- No ser objeto de malos tratos	- En lugar de libros me dan garrotazos

- La justicia	- No hay nada más injusto que mi condición de excluido social y de “enemigo del Estado”
----------------------	---

1.3.2 DERECHOS DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES QUE TIENEN CONTACTO CON EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL.

En México, contamos con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que tiene como objetivo proteger los derechos de los adolescentes que tienen que verse involucrados con el sistema penal. Con la mejoría que existe, busca centrarse no solo en el sector de adolescentes, sino reconocer a su población hablando de hombres y mujeres, ya que a pesar de que la mayoría de este sector, son hombres, no se tiene una estadística certera que nos pueda dar cifras concretas, sin embargo, no podemos omitir la violencia, discriminación y omisión en decisiones judiciales que se han emitido al no valorar estos puntos en la tutela del menor infractor.

“En México comenzó la implementación la doctrina de la protección integral de las personas adolescentes en 2005, con una reforma constitucional que ordeno a los Estados de la Federación la creación de un Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes de 12 hasta 18 años a quienes se les atribuya una conducta considerada delito. Posteriormente, en 2016 se promulgo la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIIPA) cuyo objetivo es garantizar los derechos humanos de los y las adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de un delito” (Velázquez Zambrano, 2020, pág. 113)

1.3.3 IMPLEMENTACIÓN DE LA DOCTRINA Y CORPUS IURIS INTERNACIONAL EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EN MÉXICO

En México, comenzó la implementación de manera doctrinal de la protección integral de los adolescentes en 2005, con fundamento en el **-CORPUS IURIS-internacional (CORPUS: Cuerpo o conjunto y IURIS: De derecho; cuerpo de derecho)**. El CORPUS IURIS, hablando de índole internacional, es el conjunto de normas jurídicas internacionales, que logran regular una materia específica y establecen estándares mínimos y obligatorios para los Estados.

CORPUS IURIS (INTERNACIONAL), es la integración sistemática de los tratados y convenciones internacionales, declaraciones, pactos, iurisprudencia de tribunales internacionales y principios generales del derecho internacional que no se quedan solo en un documento, sino constituyen un bloque normativo que se interpreta de manera conjunta.

"La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Para Adolescentes, se basa en los principios de excepcionalidad, especialización, interés superior de la niñez, igualdad y no discriminación, integralidad del sistema, interdependencia e indivisibilidad de los derechos de las personas adolescentes, mínima intervención del sistema, justicia restaurativa, la prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, entre otros" (Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal Para Adolescentes", 2016)

EI CORPUS IURIS (INTERNACIONAL) de protección de la niñez, sirve para que los Estados puedan interpretar las leyes locales o nacionales conforme a los estándares o lineamientos internacionales, fundamentar sentencias judiciales, evaluar la responsabilidad internacional del Estado y fortalecer el control de convencionalidad; recopila varias normas que son obligatorias para los Estados

como:

-
- 1. Garantizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.**
 - 2. Asegurar el debido proceso para adolescentes en conflicto con la ley penal.**
 - 3. Aplicar medidas con enfoque de derechos humanos y reintegración social.**
-

(Tabla realizada por autores tesistas)

1.3.4 PERSPECTIVA DE GÉNERO: LA OBLIGACIÓN DE APLICAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.

Como ya se mencionó, la administración de justicia para adolescentes en nuestro país se basa en estudiar las necesidades de su población, en este caso, estudiar las necesidades y demandas de hombres y mujeres para poder brindar una protección completa debido a su condición de vulnerabilidad, desarrollo de autonomía, madurez física y psicológica, así como el aspecto emocional, entre otros que integran al adolescente.

Es importante considerar en este punto, la discriminación y vulnerabilidad que han tenido los sectores históricamente, así como la evolución que han tenido en cuanto a la estructura de su cuerpo jurídico. Hablando de perspectiva de género en la inclusión del Sistema Integral de Justicia Para Adolescentes, también hablamos del sexo y el género. Cuando hablamos de género nos referimos a las características biológicas que caracterizan a los individuos (masculino-femenino). El género se refiere a la construcción psicológica, social y cultural de lo que se considera femenino y masculino que se atribuyen a las personas de cada sexo.

Los roles de género se entienden como aquellas conductas socialmente aceptables para hombres y mujeres, lo que se construye socialmente, que generan estereotipos

que son una visión general y universal sobre las características de un sector o grupo que son impuestos por la sociedad.

“La perspectiva de género es una herramienta que busca reconstruir la dicotomía basada en los cuerpos de las personas a través de entender que I) las funciones de género no son naturales, en cambio son una construcción cultural; II) detectar creencias que erróneamente promueven estereotipos de género en normas, políticas públicas, decisiones judiciales y las decisiones gubernamentales; III) identificar cuando debido a los estereotipos de género las personas se encuentran en desventaja respecto al acceso de oportunidades y goce de sus derechos; IV) visualizar las relaciones asimétricas de poder fundadas en estereotipos de género ; V) reconocer la interconexión que hay entre las diferencias de género y otras condiciones de identidad: edad, orientación sexual, situación económica, o discapacidad; y VI) reconocer las situaciones en las que es necesario dar un trato diferenciado a una persona para modificar las condiciones de desigualdad en las que se encuentra por razones de género” (Velázquez Zambrano, 2020, pág. 113)

México, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belem do Pará) y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, al igual que otros Estados, se obliga a que toda acción u omisión, sea tomada con una perspectiva de género, lo que se interpreta en que deben ser tomados en cuenta estos puntos para la identificación de las características de las personas y que se les garantice un correcto acceso a la justicia, en este caso, en los adolescentes.

Al ser la carta magna, la máxima ley, debemos tener contemplados otros derechos que deben ser vigilados y garantizados en el proceso al que se someten los adolescentes al cometer un acto delictivo, como el derecho a la salud, derecho a que se respeten los derechos humanos en todo el territorio mexicano, entre otros.

1.4 IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA PARA ADOLESCENTES EN MÉXICO.

La justicia restaurativa en México tuvo un enfoque específico en los adolescentes por medio de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en el año 2016 en donde el objetivo punitivo cambia a un enfoque socioeducativo, gracias a los antecedentes que ayudaron como base para volver sujetos de derecho a los adolescentes.

1.4.1 LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.

Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio del 2016, siendo de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana. Esta ley fue centrada en la reconciliación, la reintegración social y la reparación del daño más que en un proceso punitivo, en donde se busca atender las necesidades de las partes que conforman una controversia a través de los Mecanismos Alternos, como la mediación, conciliación, círculos restaurativos, en donde un facilitador ayuda a las partes (víctima, ofensor, comunidad) a resolver un conflicto de forma pacífica sin la necesidad de llegar a un juicio oral, esta Ley tuvo de base las reformas constitucionales del 2005 y del 2008 para que los adolescentes mayores de 12 y menores de 18 años fueran sujetos de derecho y que exista un proceso especializado en adolescentes, teniendo como principios el justicia restaurativa, interés superior del menor, protección integral, especialización y autonomía progresiva, entre muchos otros.

En México comenzó la implementación de la doctrina de la protección integral de las personas adolescentes en el 2005, con una reforma constitucional que ordenó Estados de la Federación la creación de un Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes de 12 hasta 18 años a quienes se les atribuya una conducta considerada como delito. Posteriormente, en 2016 se promulgó la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIJPA) cuyo objetivo es garantizar los derechos humanos de los y las adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de un delito.

“Lo anterior, con fundamento en el Corpus IURIS Internacional - especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño- el cual señala que, a las personas adolescentes se les debe brindar una atención integral con corresponsabilidad entre la sociedad, el Estado, y la familia, desde la primicia que los y las adolescentes son sujetos derecho y protección”. (Velázquez Zambrano, 2020, pág. 113)

1.4.2 LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Ratificado en México en 1990, es un tratado internacional que fue uno de los antecedentes para que México implementara el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, debido a que los niños antes de las reformas constitucionales no contaban con el reconocimiento de sus derechos, con una ausencia de protección integral y la vulneración a sus derechos humanos debido a que el niño no cuenta con la suficiente madurez mental y física para encauzar un pleno desarrollo de su personalidad.

“La Declaración establece que, al promulgarse leyes dirigidas a niños, la consideración fundamental será el interés (principio 2º).”(Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo. Derechos humanos, tomo V, vol. 2, 2015)

Se pondera en sus considerandos que el niño, debido a su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento, pues la humanidad debe al niño lo mejor que pueda darle, ya que el niño debe tener una infancia feliz.

1.5 ANTECEDENTES DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

La evolución que se ha tenido en la administración de justicia para adolescentes, sin duda alguna, está llena de una globalización que se ha ido abriendo camino con la evolución del hombre. El contexto internacional ha tenido un gran peso en esto, ya que países como Estados Unidos, Reino Unido, Canadá, entre otros, han sido punto clave en la evolución de los derechos de los adolescentes y la administración de una justicia única para ellos.

Existen instituciones internacionales actualmente, que se encargan de velar por los derechos de los niños, los adolescentes, algunas con más relevancia e impacto son:

1. UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia): Es conocida como a institución más importante a nivel mundial ya que se encarga de promover y defender los derechos de la niñez en temas específicos como salud, educación, protección y bienestar. Apoya el monitoreo constante de políticas nacionales de los derechos infantiles y omite recomendaciones en los casos necesarios.

2. COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (CRC-ONU): Es un órgano creado por la Convención sobre los Derechos del Niño, que se

encarga de supervisar la aplicación de dicho tratado por los Estados que lo han ratificado. Está compuesto por expertos independientes que revisan los informes a nivel internacional, en cada país, y emiten observaciones.

3. CHILD RIGHTS INTERNATIONAL NETWORK (CRIN): Es una red global que apoya la promoción, vigilancia y aplicación de los derechos de los niños, con presencia a nivel internacional. Su principal función, es vigilar el cuidado del adolescente y niños a nivel internacional.

4. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU): La ONU, a través de distintos órganos como el Consejo de Derechos Humanos, relatorías especiales, entre otros, vigila violaciones a los derechos humanos, incluyendo los de niñas y niños.

5. SAVE DE CHILDREN: Es una organización no gubernamental internacional, cuya principal función es vigilar, denunciar y combatir los abusos, explotación, pobreza infantil y falta de acceso a servicios educativos y de salud. Publica informes globales sobre la situación de la infancia.

6. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS): Su función universal

es vigilar el derecho y cumplimiento del derecho a salud de las niñas, niños y adolescentes. Genera estadísticas y recomendaciones sobre nutrición, desarrollo, salud mental y protección.

(Tabla realizada por autores tesistas)

1.5.1 LA SOCIEDAD AZTECA

Previo a que existiera una estructura de control al acceso a la justicia en el ámbito de adolescentes, en la época precolombina en México (inicio aproximado 2500 a.C. cuando aparecen las primeras sociedades agrícolas y sedentarias y finalizo en 1519 d.C, con la llegada de Hernán Cortes), la sociedad azteca se toma como base al ser de la que más se tiene noticia y acceso a la información, la organización de estructura familiar que tenían era patriarcal y los padres de los menores eran los encargados de tutelar la custodia de los menores, al mismo tiempo el derecho de corrección pero no decidían sobre su vida o muerte.

En esta sociedad, los padres tenían diferentes formas de sancionar las conductas de sus hijos, inclusive podían venderlos como esclavos al decidir que tenían conductas incorregibles. Los niños a partir de los 15 años dejaban el hogar para ir a la escuela y aquellos menores de 10 años, eran excluyentes de tener una responsabilidad penal. En esta época, los tribunales existentes para imponer sanciones a los menores estaban en la escuela. En Calmecac estaba Huitznahuatl, y en Telpuchcalli, los Tepuchtatlas.

“Algunas de las normas importantes en la sociedad azteca para los jóvenes eran: los jóvenes que se embriaguen de ambos sexos serán castigados con la pena de muerte por un garrote. La mentira de la mujer y el niño, cuando este se encuentre en educación, se castigará con pequeñas cortadas y rasguños en los labios, siempre que la mentira hubiese tenido grandes consecuencias” (Soto Acosta, 2015, pág. 3)

Hablando de los castigos o sanciones que se les imponían a los menores, en la sociedad azteca, podemos encontrar múltiples ejemplos que algunos expertos nos han señalado, donde la tortura o mutilación era común, hasta la privación de la vida si así se decidía, dependiendo de la gravedad e impacto de la conducta del niño. La homosexualidad, por ejemplo, se castigaba con la pena de muerte y en caso de las mujeres homosexuales, muerte con garrote; también el aborto era merecedor de la misma pena.

Las sanciones con las que eran castigados los niños y adolescentes en la época azteca eran de gran rigidez, así como su forma de educar. En este mundo, esto generaba una reducida incidencia en la violación de las normas por la rigidez de las sanciones al ser muy severos, y estricta vigilancia familiar, así como el entorno que los tenía ocupados.

Sin duda alguna, ocupan un lugar en la evolución de la norma especializada en la administración de justicia de los jóvenes al marcar un antecedente.

1.5.2 ÉPOCA COLONIAL

Al hablar de la época colonial, nos vamos a estudiar el proceso de conquista de las Indias por los españoles, donde sin duda alguna, esto generó un enfrentamiento entre las conductas y las normas que los europeos traían y se insertaban a un nuevo territorio y población.

“En el derecho vigente español de aquella época, debemos mencionar las VII Partidas de Alfonso X, que señalaban la responsabilidad penal de los menores de diez años y medio, y una semi imputabilidad a los mayores de diez y medio, pero menores de diecisiete, con algunas excepciones, según cada delito. En ningún caso se aplicaba la pena de muerte al menor de 17 años. La inimputabilidad se conserva en diez años y medio para la mayoría

de los delitos (calumnia, injuria, hurto, lesiones, homicidios) porque el sujeto no sabe ni entiende el error que hace” (Soto Acosta, 2015, pág. 5)

Después de la conquista del Imperio Azteca, y de la masacre que hubo en la sociedad, la condición que tenían prevista los niños y adolescentes para vivir pintaba una esperanza donde se perdía privilegios de los que gozaban. Los menores, se encontraban abandonados, sin un entorno familiar, un entorno político y jurídico que procurara su cuidado y garantizara sus derechos, fueron sometidos a explotación laboral, abuso y grandes problemas de salud. Es durante esta época que destacan la implementación de algunas instituciones asistenciales para los menores como:

1. REAL HOSPITAL DE INDIOS: Fundado por Fray Bernandino Álvarez, con una sección especial para los niños abandonados.

2. LA CASA REAL DE EXPÓSITOS; La Congregación de la Caridad: En 1785, fue fundada por la Corona, con su departamento de “Partos Ocultos” para madres solteras en 1774, y el Hospicio, en 1773.

3. CASA PARA NIÑOS ABANDONADOS Y ESCUELA PATRIÓTICA: La casa para niños abandonados fue fundada por el Dr. Fernando Ortiz Cortés que era canónigo de Catedral, y Francisco Zúñiga que era capitán indígena, creo la escuela patriótica, ambas para menores y su conducta antisocial, fue el primer antecedente histórico nacional de los Tribunales para Menores.

(Soto Acosta, 2015, pág. 6)

“El control de los menores se realizaba a través de las instituciones educativas. El Emperador Carlos V, el 18 de diciembre de 1552 ordeno: Que los Virreyes de la Nueva España, que en cada año por su turno visite el Virrey actual un año y un Oidor de la Real Audiencia de México, el que para ello nombrare, otro año, el Colegio de Niñas Recogidas y ordene la doctrina y el recogimiento necesario y que haya personas que miren por ellas, y se críen en toda virtud, y ocupen lo que convenga para el servicio de dios” (Soto Acosta, 2015, pág. 6)

Algunas de las normas más importantes a destacar sobre los niños y adolescentes vigentes durante la Colonia fueron:

- ***La edad de responsabilidad plena era de 18 años cumplidos.***
- ***Los varones y hembras abandonados deben ser puestos en colegios y casas regidas según su género.***
- ***Hombre y mujeres que no fueran competentes para empleos, se encomendaran a los indios.***
- ***Hijos de Españoles Mestizos difuntos, deberán de darse a tutores que miren por su salud, bienestar y bienes.***

(Tabla realizada por autores tesistas)

1.5.3 MÉXICO INDEPENDIENTE (SIGLO XIX)

Durante la época del MÉXICO Independiente, los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la impartición de justicia que ellos recibían, se veía limitada.

Después de la Guerra de Independencia de México, en el año de 1821, las prioridades para el país eran muy distintas y enfocaba su esfuerzo en la nueva organización del nuevo Estado, la resolución de los diferentes conflictos políticos y de guerra, construir las nuevas leyes básicas que estarían rigiendo este nuevo

comienzo para la sociedad mexicana.

Los niños, las niñas y adolescentes para esta época, eran considerados como “adultos pequeños”, no sujetos que tenían derechos propios e individuales, dependían totalmente de la autoridad y decisión de los padres o tutores, su valor social estaba ligado al trabajo y obediencia, y con esto evidentemente, la infancia no se protegía en el marco jurídico nacional como una etapa especial y que requería cuidado individual para su población.

No se contaba con la existencia de tribunales ni leyes especiales para menores, así que los niños y adolescentes al infringir una ley, eran juzgados como adultos, sobre todo en delitos penales. La justicia para este sector de la población, lejos de buscar rehabilitar y proteger, se centraba únicamente en castigar.

“Santa Anna formó en 1836, la Junta de Caridad para la Niñez Desvalida, donde damas voluntarias reunían fondos para ayudar a los niños huérfanos o desvalidos. En el periodo presidencial de José Joaquín Herrera (1848-1851) se fundó la casa de Tecpan de Santiago, llamada también Colegio Correccional de San Antonio, casa que recibió a menores delincuentes de 16 años, sentenciados o procesados. Al separarse el Estado de la Iglesia por las Leyes de Reforma, el gobierno se hizo cargo de las instituciones de beneficencia” (Soto Acosta, 2015, pág. 8)

En el territorio mexicano, las primeras constituciones (1824-1857), únicamente se reconocían los derechos del ciudadano, sin embargo, no se mencionaban normas jurídicas que cuidaran específicamente los derechos para el sector infantil y de adolescentes.

El cambio se dio en el siglo XX, especialmente después de la Revolución Mexicana, en la constitución de 1917, y con la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), donde se integra el reconocimiento a nivel nacional e internacional de los derechos

de la infancia.

1.5.4 CÓDIGO PENAL DE 1871

En 1871, se crea el Primer Código Penal Mexicano en materia federal, presidido por Antonio Martínez de Castro. En este cuerpo normativo, se mencionan algunos puntos que excluía a los niños y adolescentes de responsabilidad penal (menores de 9 años y para mayores de 9 años y hasta los 14 años si el acusador no comprobara que el acusado obro con la conciencia necesaria de su infracción).

“En la exposición de Motivos del Código de Martínez de Castro se estableció que: “Respecto a los sordomudos, los ha equiparado la comisión a los menores considerándolos exentos de responsabilidad criminal, es decir, los menores de edad carecían de razón” (Soto Acosta, 2015, pág. 9)

La Escuela de Tépán logro funcionar como un lugar de reclusión correccional para los niños, pero aquellos que pasaban los 14 años y que delinquían, eran enviados a prisión en conjunto con los adultos.

En 1877, en México, todos los establecimientos de Beneficencia estaban a cargo de la Secretaría de Gobernación (Hospitales, hospicios, casas de corrección y establecimientos de beneficencia que estaban a cargo hasta ese entonces del Ayuntamiento y que pasarían a ser administrados por la Dirección de Beneficencia Pública).

El Código Penal de 1871, a pesar de ser una Ley, la situación jurídica para los menores no había cambiado a favor de ellos y sus derechos, únicamente contemplaba que los menores de 9 años que delinquieren no tendrían una sanción penal, más que la reparación del daño, que aquellos que superan los 9 años y hasta los 124 años, quedarían sujetos a las prevenciones del mismo código.

El menor de 9 años estaba exento de la responsabilidad penal, entre los 9 y 14 su situación más que quedar clara, quedaba sujeta a muchas incertidumbres y dudas porque tendrían que ser interpretado según el código como las leyes de adultos y poner una fracción considerable en la sanción, aquel de los 14 y hasta los 18, sería juzgado con la responsabilidad completa como adulto.

“... La reacción del Estado frente al fenómeno delincencial de niños y niñas (menores), era enfrentado a través del Derecho Penal (represión legítima), e iniciaba el tratamiento en centros especiales de reclusión para menores; pero en todo caso, en una y otra situación, el Estado reconoció que los menores podían actualizar con su conducta tipos penales y que al hacerlo eran merecedores de sanción, adecuada a su condición de minoría de edad y a su capacidad de discernimiento. Actitud Estatal que cambiara para el siglo XX, en donde aparecerán nuevos criterios y actitudes diametralmente diferentes, al grado de acuñar expresiones tales como las que afirmaban que los menores de edad serían sacados de la esfera jurídica del derecho penal” (Soto Acosta, 2015, pág. 17)

Los niños, niñas y adolescentes, hasta inicios del siglo XX, no contaban con un reconocimiento de su infancia, y sufrían el castigo de acuerdo con las leyes penales como los adultos, no contaban con normas específicas a sus condiciones sociales ni mucho menos se buscaba una educación, cuidado y reinserción del menor a la hora de que cometían un delito.

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO CONCEPTUAL DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

SUMARIO

2.1 Concepto de adolescente 2.2 Concepto de justicia restaurativa y reinserción social para adolescentes
2.3 Concepto de personal de salud 2.4 Concepto de psicólogo 2.5 Concepto de criminólogo 2.6
Concepto de docente 2.7 concepto de interés superior de la niñez 2.8 Concepto del
enfoque diferenciado

2.1 CONCEPTO DE ADOLESCENTE

Definir la adolescencia es bastante complejo ya que diversos autores u organizaciones conocidos internacionalmente se enfocan en diferentes aspectos que engloba en lo que es un adolescente, pueden ir desde los aspectos biológicos o físicos hasta lo mental y moral que llega a tener un cambio durante esta etapa por lo cual es importante conocer estos aspectos para poder definir de manera satisfactoria y correcta lo que es un adolescente.

2.1.1 DEFINITION OF ADOLESCENT: WORLD HEALTH ORGANIZATION (WHO)

The World Health Organization is a specialized agency of the United Nations worldwide, which is responsible for leading and coordinating international actions in health. Its main function is to promote aspects related to the health and well-being of people around the world. It was created on 7 April 1948, although its constitution was signed by the member countries of the WHO on 22 July 1946, but it was a reality until 1948 when the number of countries that were necessary for its operation was reached. The WHO is responsible for different activities related to adolescents, such as their health, habits, risks and needs to guide the creation of public policies and intervention programs.

WHO defines 'Adolescents' as individuals in the 10-19 years age group and 'Youth' as the 15-24 years age group. While 'Young People' covers the age range 10-24 years. There are about 360 million adolescents comprising about 20% of the population in the countries of the South-East Asia Region (SEAR). The transition from childhood to adulthood involves dramatic physical, sexual, psychological, and social developmental changes, all taking place at the same time. In addition to opportunities for development this transition poses risks to their health and wellbeing. Contrary to popular perception that this is a health age group, the adolescents do have several public health issues. (World Health Organization, s.f)

For the WHO, investment in adolescent health is important, because adolescents are the people who will become adults, so reducing their risk factors is health, it means having a healthy future generation. The WHO's main goal is to strengthen national health programs in all countries and ensure adequate services for adolescents.

Traducción:

2.1.1 DEFINICIÓN DE ADOLESCENTE: ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

La Organización Mundial de la Salud (OMS) es un organismo especializado de las Naciones Unidas a nivel mundial, responsable de liderar y coordinar acciones internacionales en materia de salud. Su función principal es promover aspectos relacionados con la salud y el bienestar de las personas en todo el mundo. Fue creada el 7 de abril de 1948, si bien su constitución fue firmada por los países miembros de la OMS el 22 de julio de 1946, pero no fue hasta 1948 cuando se alcanzó el número de países necesarios para su funcionamiento. La OMS es responsable de diversas actividades relacionadas con los adolescentes, como su salud, hábitos, riesgos y necesidades, con el fin de orientar la creación de políticas públicas y programas de intervención.

WHO defines 'Adolescents' as individuals in the 10-19 years age group and 'Youth' as the 15-24 years age group. While 'Young People' covers the age range 10-24 years. There are about 360 million adolescents comprising about 20% of the population in the countries of the South-East Asia Region (SEAR). The transition from childhood to adulthood involves dramatic physical, sexual, psychological, and social developmental changes, all taking place at the same time. In addition to opportunities for development this transition poses risks to their health and wellbeing. Contrary to popular perception that this is a health age group, the adolescents do have several public health issues. (World Health Organization, s.f)

Para la OMS, la inversión en la salud de los adolescentes es fundamental, ya que son ellos quienes se convertirán en adultos. Por lo tanto, reducir sus factores de riesgo es sinónimo de salud, lo que implica tener una generación futura sana. El principal objetivo de la OMS es fortalecer los programas nacionales de salud en todos los países y garantizar servicios adecuados para los adolescentes.

2.1.2 DEFINITION OF ADOLESCENT: ADOLESCENT KIT FOR EXPRESSION AND INNOVATION (UNICEF: FOR EVERY CHILD)

THE ADOLESCENT KIT FOR EXPRESSION AND INNOVATION, is an instrument that was created for educational purposes and psychosocial support, which aims to help adolescents living in humanitarian situations such as armed conflicts, forced displacement, migration crises in countries, severe natural disasters, extreme poverty. This instrument was created to solve the crisis and difficulties faced by adolescents from specific sectors who did not have a program designed for them.

The United Nations defines adolescents as human beings in the second decade of life, ages 10-19. Adolescents ages 10-17 (to the moment they turn 18) are children, and as such are within UNICEF's mandate as custodians of

the Convention on the Rights of the Child. (People ages 18-19 are both adolescents and adults). The following definitions of different age groups may be useful:

• Children are “human beings up to age 18” as defined by the Convention on the Rights of the child.
• United Nations agencies, including UNICEF and UNFPA, use a working definition of youth as human beings ages 15-24, but individual states utilize their own official definitions of ‘youth,’ which sometimes extend to higher age ranges.
• ‘Young people’ are defined by the United Nations as people ages 10-24.
• UNICEF defines adolescents as human beings ages 10-19.

(UNICEF: For every child, s.f)

The Adolescent Kit is designed to support programmes and interventions for adolescents ages 10-17 – the subgroup of adolescents that are also children within UNICEF’s mandate. (UNICEF: For every child, s.f)

The Adolescent Kit is designed to generate positive changes by improving emotional well-being, increasing self-esteem, reducing anxiety and stress, strengthening social relationships, developing leadership and security of the adolescent, also generating a greater sense of hope for their future, and greater ability to make better decisions and solve their problems.

Traducción:

2.1.2 DEFINICIÓN DE ADOLESCENTE: KIT PARA LA EXPRESIÓN Y LA INNOVACIÓN DEL ADOLESCENTE (UNICEF: PARA CADA NIÑO)

El Kit para Adolescentes para la Expresión y la Innovación es un instrumento creado con fines educativos y de apoyo psicosocial, cuyo objetivo es ayudar a adolescentes que viven en situaciones humanitarias como conflictos armados, desplazamientos forzados, crisis migratorias, desastres naturales graves y pobreza extrema. Este instrumento se creó para paliar las dificultades y la crisis que enfrentan los adolescentes de sectores específicos que no contaban con un programa diseñado para ellos.

The United Nations defines adolescents as human beings in the second decade of life, ages 10-19. Adolescents ages 10-17 (to the moment they turn 18) are children, and as such are within UNICEF’s mandate as custodians of the Convention on the Rights of the Child. (People ages 18-19 are both adolescents and adults). The following definitions of different age groups may be useful:

- **Los niños son “seres humanos de hasta 18 años de edad”, según lo define la Convención sobre los Derechos del Niño.**
- **Los organismos de las Naciones Unidas, incluidos UNICEF y UNFPA, utilizan una definición operativa de juventud como seres humanos de entre 15 y 24 años, pero los estados individuales utilizan sus propias definiciones oficiales de "juventud", que a veces se extienden a rangos de edad más altos.**
- **Las Naciones Unidas definen a los “jóvenes” como las personas de entre 10 y 24 años.**
- **UNICEF define a los adolescentes como seres humanos de 10 a 19 años.**

(UNICEF: For every child, s.f)

El kit para adolescentes está diseñado para apoyar programas e intervenciones para los adolescentes de 10 a 17 años, el subgrupo de adolescentes que también son niños dentro del mandato de UNICEF. (UNICEF: For every child, s.f)

El Kit de Adolescentes está diseñado para generar cambios positivos al mejorar el bienestar emocional, aumentar la autoestima, reducir la ansiedad y el estrés, fortalecer las relaciones sociales, desarrollar el liderazgo y la seguridad del adolescente, además de generar una mayor sensación de esperanza para su futuro, y una mayor capacidad para tomar mejores decisiones y resolver sus problemas.

2.1.3 CONCEPTO DE ADOLESCENTE: LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es una ley, que tiene como principal función, lograr establecer los derechos de niñas, niños y adolescentes en México, así como las obligaciones que tiene el Estado, la sociedad y la familia; al mismo tiempo, buscar regular los mecanismos que existen para garantizar la protección, desarrollo y bienestar, conforme a los estándares internacionales y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Art.5: Son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad. Para efecto de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de 18 años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de 18 años, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de 12 años, se presumirá que es niña o niño. (Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), 2026, pág. 6)

El concepto de adolescente puede cambiar dependiendo del territorio y más cuando hablamos de materia internacional, sin embargo, en ámbito jurídico, se marcan los rangos que deberán ser tomados en cuenta cuando se habla de justicia para adolescentes. El adolescente es un sector de la sociedad que demanda necesidades específicas en convenciones e instrumentos internacionales que se han ido actualizando con el paso del tiempo, con la finalidad de evitar situaciones de riesgo para su población.

2.1.4 CONCEPTO DE ADOLESCENTE: NATIONAL LIBRARY OF MEDICINE

The national Library of Medicine Is a Part of The National Center, For biotechnology Information That advance science and help providing biomedical and genomic Information That You Can download Learn Develop analyze or Research About analyze task or collaborative Project and also you can Take Some Documents From Here to attend a class or watch a tutorial it have a lot of articles about things like James genetics homology literature proteins taxonomy or other variations and you can have access to all of these at any time This Is an Official website of the United States government.

“..., adolescents are increasingly active agents in their own developmental process.” (National Academy of Sciences, 2019, pág. 1).

When talking about what a teenager is, we understand the range of her age as mentioned in the article can go from 12 years to 24 years old and there are a certain number of changes in development, whether biological, cognitive, psychosocial and emotional as well as the relationships of the adolescent environment affect development due to these changes causing this to be malleable since a toxic environment can affect the teenager, so how they develop is their responsibility since

it affects the development process in various areas is like a blank board that is having consequences depends on the experiences it goes through.

Traducción:

2.1.4 CONCEPTO DE ADOLESCENTE: NATIONAL LIBRARY OF MEDICINE

La Biblioteca Nacional de Medicina es parte del Centro Nacional de Información Biotecnológica que promueve la ciencia y ayuda a proporcionar información biomédica y genómica que puede descargar, aprender, desarrollar, analizar o investigar sobre tareas de análisis o proyectos colaborativos y también puede tomar algunos documentos de aquí para asistir a una clase o ver un tutorial tiene muchos artículos sobre cosas como James genética homología literatura proteínas taxonomía u otras variaciones y puede tener acceso a todo esto en cualquier momento. Este es un sitio web oficial del gobierno de los Estados Unidos.

“..., adolescents are increasingly active agents in their own developmental process.” (National Academy of Sciences, 2019, pág. 1).

Cuando hablamos de lo que es un adolescente, entendemos que el rango de su edad, como se menciona en el artículo, puede ir de los 12 a los 24 años y hay una cierta cantidad de cambios en el desarrollo, ya sean biológicos, cognitivos, psicosociales y emocionales, así como las relaciones del entorno adolescente afectan el desarrollo debido a estos cambios, lo que hace que sea maleable, ya que un entorno tóxico puede afectar al adolescente, por lo que cómo se desarrollan es su responsabilidad, ya que afecta el proceso de desarrollo en varias áreas, es como

una pizarra en blanco que tiene consecuencias que dependen de las experiencias por las que pasa.

2.1.5 CONCEPTO DE ADOLESCENTE: CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La convención sobre los derechos del niño es un tratado internacional que reconoce a las niñas niños y adolescentes sujetos de derecho; esto establece a los estados la obligación de protección, desarrollo, supervisión, y participación en dichos tratados. Este tratado fue adoptado el 20 de noviembre de 1988 en la sede de la asamblea de las Naciones Unidas en Nueva York Estados Unidos pero dicha convención en todo en vigencia hasta el 20 de noviembre de 1989; esta convención establece 54 artículos que se enfocan en la discriminación, el interés superior del niño, el derecho que tienen a la vida la supervivencia y un correcto desarrollo, así como también permite que los menores den su opinión conforme a sus derechos.

“Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.” (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, pág. 10)

Hablando textualmente en el artículo primero no se define como tal a un adolescente pero si lo describe ya que es una persona menor de 18 años que se menciona como tal en el artículo uno ya que la ley se le es aplicable pero no en su totalidad porque aún no alcanza la mayoría de edad pero al tener esta edad todos los referente a la convención se aplica a estas personas sin embargo hay una excepción ya que el determinados países la mayoría de edad no son los 18 años por lo que se reconoce únicamente en ciertos estados ya que la edad es distinta dependiendo de las legislaciones nacionales por lo que podría decirse que hay cierta flexibilidad sobre los sujetos protegidos por esta convención.

2.2 CONCEPTO DE JUSTICIA RESTAURATIVA Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA ADOLESCENTES

La justicia restaurativa es un proceso, a través del cual, se busca generar la reparación del daño ocasionado por un delito hacia las partes que se ven involucradas, específicamente analizando las necesidades que tienen estas en el ámbito emocional, personal y social, atendiendo todo este cumulo de factores para al final lograr obtener una reparación del daño causado por parte del victimario.

La reinserción social para adolescentes, específicamente hablando de justicia para adolescente, se logra establecer en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en la República Mexicana como resultado de expedición de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en 2016. De acuerdo con esta, la reinserción social es la restitución de pleno ejercicio de los derechos y libertades tras el cumplimiento de las medidas ejecutadas.

2.2.1 CONCEPTO DE JUSTICIA RESTAURATIVA: IVONNE NOHEMÍ DÍAZ MADRIGAL.

Ivonne Nohemí Díaz Madrigal, conocida como integrante del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), realiza estudios acerca de los Medios Alternativos de Solución de Controversias, con la finalidad de lograr generar una comparación entre México y España en el sistema penal, esto lo aborda en su obra titulada: “La mediación en el sistema judicial penal: justicia restaurativa en México y España”, publicado en el año 2013.

La justicia restaurativa es la aplicación de prácticas restaurativas para rectificar o reparar los daños causados entre sí, específicamente cuando la acción dañosa, es contraria a la ley. (Díaz Madrigal, 2013, pág. 25)

La justicia restaurativa, es el proceso que se integra por lo que son conocidas como juntas restaurativas, que tienen la finalidad de enmendar el daño que se generó en la ejecución de un delito, entre las personas que se encuentran involucradas, teniendo diferentes opciones para estos, que logren generar la reparación en todos los sentidos para los integrantes obteniendo una reparación del daño.

2.2.2 CONCEPTO DE JUSTICIA RESTAURATIVA: OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LAS DROGAS Y EL DELITO (UNODC): MANUAL SOBRE PROGRAMAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA (2006).

La Organización de las Naciones Unidas, a través de la Oficina Contra las Drogas y el Delito, fue fundada en el año 1997, buscando tener un representante en ámbito internacional, que se encargara de velar por la lucha en contra del consumo de drogas ilícitas con la delincuencia en los países. Logro ser establecida con sede en VIENA, con un total de más de 140 extrasedes en diferentes países. La UNOCD, tiene como finalidad, implementar en las personas una educación acerca de las consecuencias del uso indebido de las drogas, al mismo tiempo de la importancia de mejorar la prevención de los delitos, combatiendo el consumo, tráfico de drogas, delincuencia y crimen organizado en ámbito internacional.

En 2006, la ONOCD, implementa el “Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa”, que ayudaría a contar con un amplio desarrollo de políticas, procedimientos y programas de justicia restaurativa, que se encargaran de cuidar derechos, necesidades e intereses de los integrantes de un delito (víctima, victimario y comunidad).

La justicia restaurativa, es un proceso para resolver el problema de la delincuencia, enfocándose en la compensación del daño a las víctimas,

haciendo a los delincuentes responsables de sus acciones y también, a menudo, involucrando a la comunidad en la resolución del conflicto.
(Organización de las Naciones Unidas , 2006, pág. 6)

La justicia restaurativa, se caracteriza por contar con la participación de las partes, la voluntariedad e interés de estas en el procedimiento, con la esperanza de lograr llegar a la creación de un acuerdo reparatorio, donde se establecerán los acuerdos celebrados y buscando generar reconciliaciones entre la víctima y el victimario. Al pertenecer este proceso a los Medios Alternos de Solución de Conflictos, puede adaptarse el proceso a los diferentes contextos culturales y necesidades que tengan las partes, incluyendo al Estado.

La justicia restaurativa, en su estructura, no busca evitar que el victimario, reciba una sanción y cumpla con la carga que conllevan las consecuencias de su conducta, sino que funciona como una alternativa, para que, de la mano con el cumplimiento de su sanción, se tenga acceso a este proceso alternativo para que se genere una reparación del daño, con ayuda de un profesional (facilitador), que acompañara a las partes hasta el final del procedimiento.

La (Organización de las Naciones Unidas , 2006, pág. 8), en el Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa, establece que la justicia restaurativa, tiene como finalidad lograr las siguientes metas:

METAS POR CUMPLIR EN EL PROCESO DE “JUSTICIA RESTAURATIVA”

- 1. Que las víctimas acepten que están involucradas en el proceso de manera segura y salir de él sintiéndose satisfechas.**
- 2. Delincuentes que entiendan como la acción afecta a la víctima y a otras personas, asumiendo su responsabilidad en las consecuencias de sus acciones y que se comprometan a repararlas.**
- 3. Medidas flexibles, acordadas por las partes que enfatizan la reparación del daño, y de ser posible, también se ocupen de las razones de la infracción.**
- 4. El respeto, por parte de los delincuentes, de su compromiso de reparar el daño, así como su intención de resolver los factores que provocaron su comportamiento.**
- 5. La comprensión, tanto de la víctima como del delincuente, de la dinámica que llevo al incidente específico y su obtención de un sentido de cierre y de reintegración a la comunidad.**

(Tabla elaborada por tesistas)

El Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa de la ONU, señala los objetivos del procedimiento de justicia restaurativa, que son:

OBJETIVOS DEL PROCESO DE “JUSTICIA RESTAURATIVA”

- 1. Apoyar a las víctimas, darles una voz, motivarlas a expresar sus necesidades, permitirles participar en el proceso de resolución y ofrecerles ayuda.**
- 2. Reparar las relaciones dañadas por el crimen, en parte llegando a un consenso sobre cómo responde mejor al mismo.**

3. Denunciar el comportamiento criminal como inaceptable y reafirmar los valores de la comunidad.
4. Motivar la responsabilidad de todas las partes relacionadas, especialmente de los delincuentes.
5. Identificar resultados restaurativos y directos. En lugar de enfatizar las reglas que se han roto y el castigo que debe ser impuesto, los métodos restaurativos tienden a enfocarse principalmente en las personas dañadas.
6. Reducir la reincidencia motivando el cambio en los delincuentes particulares y facilitando su reintegración a la comunidad.
7. Identificar los factores que causan el delito e informar a las autoridades responsables

(Tabla elaborada por tesistas)

El objeto de la justicia restaurativa es poder darle voz a la víctima, escuchando sus necesidades e intereses, el cómo el delito ha cambiado su vida y como enfrenta este proceso, mientras que, al victimario, se le da voz para expresar las causas que lo llevaron a cometer el delito, a través juntas restaurativas.

Los pasos para seguir en una junta restaurativa son los siguientes:

PASO NO.1	Que una de las partes interesadas (víctima o victimario), solicite a la autoridad correspondiente, el inicio de este procedimiento;
PASO NO.2	La autoridad correspondiente, deberá informar a las otras partes, que se está solicitando su presencia para agotar este recurso y saber si están en disposición de acudir o en todo caso, dar por concluido el procedimiento;

PASO NO.3	Se deberá informar al solicitante, la decisión que tomaron las partes invitadas o solicitadas;
PASO NO.4	En caso de que las partes acceden a continuar con el proceso de “junta restaurativa”, se debe realizar una entrevista de manera individual a cada una de las partes, donde se les informara en que consiste el procedimiento, y prepararlos para un encuentro, dándoles un acompañamiento emocional y haciéndoles saber todos los principios bajos los que se rige la “justicia restaurativa”;
PASO NO.5	El facilitador, deberá encargarse de vigilar que, en el desarrollo del procedimiento, se cumplan los lineamientos establecidos en todo momento, teniendo en cuenta que es un tercero imparcial que debe guiar a las partes para que juntos encuentren una reparación del daño que ha causado el acto que se cometió;
PASO NO.6	En caso de que el procedimiento logre concluirse con éxito, deberá de tratar de establecerse un acuerdo reparatorio, donde quedaran estipuladas las cláusulas a las que se comprometen las partes, para que se dé por cubierto la reparación del daño.
PASO NO.7	El facilitador deberá notificar en todo momento, como fue el inicio, desarrollo y conclusión del proceso, a la autoridad correspondiente.

(Tabla realizada por autores tesistas basada en (Marure, 2021, págs. 56-57))

2.2.3 CONFERENCIAS DE GRUPOS COMUNITARIOS Y FAMILIARES.

El Nueva Zelanda adopto en su legislación Nacional, el modelo de grupos comunitarios y familiares en 1989, para aplicarlo al proceso de justicia juvenil, mismo que se ha ido agrandando con el paso del tiempo, llegando a territorios como Australia, Sudáfrica, Irlanda y Lesoto, modificando la forma que se tiene de lograr una resolución a los conflictos.

Cada proceso tiene un facilitador o mediador. El enfoque del proceso implica reunir a la familia y amigos de la víctima y del delinciente, así como en algunas ocasiones a miembros de la comunidad, para que participen en un proceso facilitado profesionalmente para identificar resultados deseables por las partes, abordar las consecuencias del delito y explorar maneras adecuados de prevenir el comportamiento delictivo. El propósito de una conferencia de grupo familiar es confrontar al delinciente con las consecuencias del delito, desarrollar un plan reparador y en casos más serios, determinar la necesidad de supervisión más restrictiva y/o custodia. (Organización de las Naciones Unidas , 2006, pág. 20)

El punto clave, a desarrollar en las conferencias de grupos comunitarios y familiares, era lograr que el actor del delito, que conociera las consecuencias que trajeron consigo este acto, evitando que, en un futuro, se volviera a cometer, esta conducta, generando una reincorporación a la sociedad, una vez que concluyera la sanción a la que fue acreedor. Las conferencias de grupos comunitarios, es una forma que antecede al término que se conoce vigente y actual sobre lo que es justicia restaurativa, y formo las bases para establecer este proceso alternativo de solución de controversias.

2.2.4 SENTENCIAS DE CÍRCULO.

Canadá empezó a implementar las sentencias de círculo, en sus comunidades aborígenes, donde en el desarrollo de estas, los integrantes o participantes (desde el juez hasta las familias de las partes), hacen un careo, sentándose en forma de círculo.

En las sentencias de círculo, todos los participantes incluyendo el juez, consejero de defensa, el fiscal, el oficial de la policía, la víctima, el delincuente y sus familias respectivas, así como residentes comunitarios, deberán estar presentes y generalmente este proceso, está disponible únicamente para aquellos delincuentes que se declaran culpables. Las discusiones en círculo están diseñadas para llegar a un consenso sobre la mejor manera de resolver el conflicto y disponer el caso, tomando en cuenta la necesidad de proteger a la comunidad, las necesidades de la víctima, así como la rehabilitación y castigo del delincuente. (Organización de las Naciones Unidas , 2006, pág. 22)

Dentro del proceso de justicia penal, normalmente, se llevan a cabo, las sentencias de círculo, teniendo la intervención de profesionistas de justicia que apoyaran en el proceso de sentencia, y estos no buscan evitar que el infractor, cumpla con la pena que se le impuso de acuerdo al grado de la infracción que cometió, sino que busca que se dé una visión de la afectación que esto cometió, desde lo individual hasta lo colectivo, y dar un acompañamiento para los involucrados (las partes), para una reincorporación a la sociedad.

Según la (Organización de las Naciones Unidas , 2006, pág. 23), marca cuatro etapas del proceso circular que son las siguientes:

ETAPAS DEL PROCESO CIRCULAR	
ETAPA 1	Determinar si el caso específico es adecuado para un proceso circular;
ETAPA 2	Preparar a las partes que participan en el círculo;
ETAPA 3	Buscar un acuerdo consensual en el círculo;
ETAPA 4	Proporcionar y garantizar seguimiento y asegurarse de que el delincuente se apegue al acuerdo.

(Organización de las Naciones Unidas , 2006, pág. 23),

Al finalizar el proceso de “sentencia de círculo” y que se tiene el resultado del proceso, se presenta ante el juez correspondiente y con esto, la corte puede o no, adoptar o ratificar en su totalidad los acuerdos a los que se llegaron, o buscar optar por acuerdos diferentes o una nueva sentencia.

La (Organización de las Naciones Unidas , 2006, pág. 33), en el Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa, establece que la justicia restaurativa, tiene debe regirse bajo los siguientes principios:

PRINCIPIOS BÁSICOS PARA USO DE PROGRAMAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN MATERIA PENAL

- 1. El derecho de consulta con un representante legal: La víctima y el delincuente deben tener el derecho de consultar con consejeros legales relacionados con el proceso restaurativo y, cuando sea necesario, a que se les traduzca y/o intérprete.**

- 2. El derecho de los menores de recibir ayuda de un padre o tutor: Los menores deben, adicionalmente, tener derecho a la ayuda de un padre o un tutor.**
- 3. El derecho a estar completamente informados: Antes de acordar participar en procesos restaurativos, las partes deben estar completamente informadas sobre sus derechos, la naturaleza del proceso y las posibles consecuencias de sus decisiones.**
- 4. El derecho a no participar: Ni la víctima ni el delincuente deben ser obligados o inducidos por medios injustos a participar en procesos restaurativos o a aceptar resultados restaurativos. Se requiere su consentimiento. Los niños pueden necesitar consejos especiales y ayuda antes de poder forjar un consentimiento válido e informado.**

(Organización de las Naciones Unidas , 2006, pág. 33)

Así mismo, la (Organización de las Naciones Unidas , 2006, pág. 33), en el Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa, establece que la justicia restaurativa, debe implementar las siguientes garantías tanto en la ley como en las políticas internas:

GARANTIAS IMPORTANTES QUE SE DEBEN IMPLEMENTAR AL USO DE PROGRAMAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN MATERIA PENAL

- 1. La participación no es evidencia de culpa: la participación de un delincuente en un proceso de justicia restaurativa no debe usarse como evidencia de admisión de culpa en procedimientos legales subsecuentes**
- 2. Los acuerdos deben ser voluntarios y razonables: Los acuerdos derivados de un proceso restaurativo deben acordarse**

voluntariamente y deben contener solamente obligaciones razonables y proporcionadas
3. Confidencialidad del procedimiento: “Las discusiones en procesos restaurativos que no se realizan en público deben ser confidenciales, y no deben ser reveladas posteriormente, excepto por acuerdo de las partes o por requerimiento de alguna ley nacional”
4. Supervisión judicial: "Los resultados de los acuerdos derivados de los programas de justicia restaurativa deben, cuando sea adecuado, estar supervisados judicialmente o incorporados a decisiones judiciales o juicios”
5. Falta de acuerdo: Si no se llega a un acuerdo, ello no debe ser utilizado en contra del delincuente en procedimientos penales posteriores.
6. No se incrementa la pena por falta de acuerdo: Si no se llega a un acuerdo en el curso de un proceso de justicia restaurativa (diferente a una decisión judicial o juicio), ello no debe usarse como justificación para una sentencia más severa en procedimientos penales posteriores.

(Organización de las Naciones Unidas , 2006, pág. 33)

2.2.5 SOCIAL REINTEGRATION, JUVENILE JUSTICE: U.S. GOVERNMENT

The U.S. government, with support from its official website (Youth.gov), has resources, tools, and data to support the full development of young people and adolescents. The inter-agency task force informs people about employment, education, safety and risk prevention for young people, communities, and service providers.

The main characteristics of juvenile justice and its Youth website are:

1. Resources and instruments: Provides community assessment instruments, federal and local program maps, and evidence-based program databases.
2. Youth Issues: Covers cross-cutting topics such as youth employment, health, youth justice and housing for homeless youth.
3. Positive Development (PYD): Integrates Positive Youth Development approaches into community and federal programs.
4. Information for Professionals: Provides technical assistance and training to organizations collaborating with people, including in the areas of social reintegration and gang prevention.
5. Resource Map: Helps people locate federally paid youth programs by searching by zip code (Map My Community)

(tabla realizada por autores tesistas)

Social Reintegration, in the United States, is an additional training given in academic programs that train young people, which, with other programs and support from government and family, help ensure that young people (teenagers) receive universal care in all aspects of justice.

Traducción:

2.2.5 REINTEGRACIÓN SOCIAL, JUSTICIA JUVENIL: GOBIERNO DE EE. UU

El gobierno de Estados Unidos, con el apoyo de su sitio web oficial (Youth.gov), cuenta con recursos, herramientas y datos para fomentar el desarrollo integral de jóvenes y adolescentes. El grupo de trabajo interinstitucional informa sobre empleo, educación, seguridad y prevención de riesgos para jóvenes, comunidades y proveedores de servicios.

Las principales características de la justicia juvenil y su sitio web para jóvenes son:

1. Recursos e instrumentos: Proporciona instrumentos de evaluación comunitaria, mapas de programas federales y locales, y bases de datos de programas basadas en evidencia.
2. Asuntos de la juventud: Abarca temas transversales como el empleo juvenil, la salud, la justicia juvenil y la vivienda para jóvenes sin hogar.
3. Desarrollo Positivo de la Juventud (DPJ): Integra enfoques de desarrollo positivo de la juventud en programas comunitarios y federales.
4. Información para profesionales: Proporciona asistencia técnica y capacitación a organizaciones que colaboran con personas, incluso en las áreas de reinserción social y prevención de pandillas.
5. Mapa de recursos: Ayuda a las personas a localizar programas juveniles financiados por el gobierno federal mediante la búsqueda por código postal.

(Tabla realizada por autores tesistas)

La reintegración social, en Estados Unidos, es una formación adicional que se imparte en programas académicos dirigidos a jóvenes, la cual, junto con otros programas y el apoyo del gobierno y la familia, contribuye a garantizar que los jóvenes (adolescentes) reciban atención universal en todos los aspectos de la justicia.

2.2.6 SOCIAL REINTEGRATION, JUVENILE JUSTICE: KEY PRINCIPLES OF POSITIVE YOUTH DEVELOPMENT

Positive Youth Development (PYD) exists in dynamic environments that leverage strengths and recognize at-risk behaviors in teenagers in their daily lives. Environments include support systems, such as social networks, schools, families, and communities. Contexts are part of an ecological framework that PYD programs incorporate into their programming and with which teenagers interact continuously.

(Interagency Working Group on Youth Programs of The U.S. Government, s.f) say: When connecting youth to positive experiences, programs should include the following principles:

- **PYD is an intentional process. It is about being initiative-taking to promote protective factors in young people.**
- **PYD complements efforts to prevent risky behaviors and attitudes in youth and supports efforts that work to address negative behaviors.**
- **PYD acknowledges and further develops (or strengthens) youth assets. All youth have the capacity for positive growth and development.**
- **PYD enables youth to thrive and flourish and prepares them for a healthy, happy, and safe adulthood.**
- **PYD involves youth as active agents. Youth are valued and encouraged to participate in design, delivery, and evaluation of the services. Adults and youth work in partnership.**
- **PYD instills leadership qualities in youth, but youth are not required to lead. Youth can attend, actively participate, contribute, and/or lead through PYD activities.**
- **PYD involves civic involvement and civic engagement; youth contribute to their schools and broader communities through service. PYD involves and engages every element of the community — schools, homes, community members, and others. Young people,**

family members, and community partners are valued through this process. PYD is an investment that the community makes in young people. Youth and adults work together to frame the solutions.

Traducción:

2.2.6 REINTEGRACIÓN SOCIAL, JUSTICIA JUVENIL: PRINCIPIOS CLAVE PARA EL DESARROLLO POSITIVO DE LA JUVENTUD.

El Desarrollo Positivo de la Juventud (DPJ) se da en entornos dinámicos que potencian las fortalezas y reconocen las conductas de riesgo en los adolescentes en su vida diaria. Estos entornos incluyen sistemas de apoyo, como redes sociales, escuelas, familias y comunidades. Los contextos forman parte de un marco ecológico que los programas de DPJ incorporan en su programación y con el que los adolescentes interactúan continuamente.

(Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre Programas para la Juventud del Gobierno de los Estados Unidos, s.f.) afirma: Al conectar a los jóvenes con experiencias positivas, los programas deben incluir los siguientes principios:

- **El desarrollo positivo de la juventud es un proceso intencional. Se trata de tomar la iniciativa para promover factores de protección en los jóvenes.**
- **El programa de Desarrollo Positivo de la Juventud (DPJ) complementa los esfuerzos para prevenir conductas y actitudes de riesgo en los jóvenes y apoya las iniciativas que trabajan para abordar las conductas negativas.**
- **El desarrollo positivo de la juventud reconoce y fomenta (o fortalece) las fortalezas de los jóvenes. Todos los jóvenes tienen la capacidad de crecer y desarrollarse positivamente.**

- El desarrollo positivo de la juventud permite que los jóvenes prosperen y florezcan, preparándolos para una adultez sana, feliz y segura.
- El desarrollo positivo de la juventud (DPJ) involucra a los jóvenes como agentes activos. Se valora y anima a los jóvenes a participar en el diseño, la prestación y la evaluación de los servicios. Adultos y jóvenes trabajan en colaboración.
- El programa PYD inculca cualidades de liderazgo en los jóvenes, pero no se les exige que lideren. Los jóvenes pueden asistir, participar activamente, contribuir y/o liderar a través de las actividades del programa.
- El Desarrollo de la Juventud (DPJ) implica participación cívica y compromiso cívico; los jóvenes contribuyen a sus escuelas y comunidades a través del servicio. El DPJ involucra a todos los elementos de la comunidad: escuelas, hogares, miembros de la comunidad y otros. Se valora a los jóvenes, sus familias y los socios comunitarios durante este proceso. El DPJ es una inversión que la comunidad realiza en la juventud. Jóvenes y adultos trabajan juntos para definir las soluciones.

(Tabla realizada por autores tesistas)

2.2.7 SOCIAL REINTEGRATION, JUVENILE JUSTICE: REENTRY OF THE U.S GOVERNMENT

Reentry is the process in which teenagers leave foster homes, schools/work force, or programs of the juvenile justice system to reintegrate into society and continue fully developing their academic, personal, or professional activities.

Reentry refers those activities and task that prepare youth placed out-of-home for reentry into their families and communities. Young people leaving residential placement face many concerns as they reenter the community,

home, and school/work force. (Interagency Working Group on Youth Programs of The U.S. Government, s.f)

Young people who reintegrate into society after being part of a youth justice program have different problems because people don't see them as formally released, and this creates a negative environment for the social integration of young people.

(Interagency Working Group on Youth Programs of The U.S. Government, s.f) say: To improve the odds of success for youth reentering the community, the justice system, related agencies, and communities must plan for what needs to occur for reentry when youth enter the juvenile justice system: “think exit at entry.”

Therefore, coordination and collaboration between agencies and across services and supports are necessary at multiple phases of reentry. The four main phases are the following:

1. The entry phase:	The moment the youth enters residential placement.
2. The placement phase:	The time the youth is in the secure care facility.
3. The transitional phase:	The actual act of leaving the facility and reentering the community, which is immediately before and immediately after the date of exit.
4. The community-based aftercare phase:	Usually the 120-day (or longer) period after a youth returns to the community.

Traducción:

2.2.7 REINTEGRACIÓN SOCIAL, JUSTICIA JUVENIL: REINGRESO DEL GOBIERNO ESTADOUNIDENSE

La reinserción es el proceso mediante el cual los adolescentes abandonan los hogares de acogida, las escuelas/el mundo laboral o los programas del sistema de justicia juvenil para reintegrarse en la sociedad y continuar desarrollando plenamente sus actividades académicas, personales o profesionales.

La reinserción se refiere a las actividades y tareas que preparan a los jóvenes que han estado fuera de su hogar para reintegrarse a sus familias y comunidades. Los jóvenes que abandonan los centros residenciales se enfrentan a muchas dificultades al reinsertarse en la comunidad, el hogar y la escuela o el mundo laboral. (Interagency Working Group on Youth Programs of The U.S. Government, s.f)

Los jóvenes que se reintegran a la sociedad tras participar en un programa de justicia juvenil enfrentan problemas diferentes, ya que no se les considera formalmente liberados, lo que crea un entorno negativo para su integración social.

El Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre Programas para Jóvenes del Gobierno de los Estados Unidos (s.f.) afirma: Para aumentar las probabilidades de éxito de la reinserción de los jóvenes a la comunidad, el sistema de justicia, los organismos relacionados y las comunidades deben planificar los pasos necesarios para su reintegración una vez que ingresan al sistema de justicia juvenil: «pensar en la salida desde el momento del ingreso».

Por lo tanto, la coordinación y la colaboración entre organismos, servicios y apoyos son esenciales en las diversas fases de la reinserción. Las cuatro fases principales son las siguientes:

1. Fase de ingreso:	En el momento en que el joven ingresa al centro residencial.
2. Fase de colocación:	El tiempo que el joven está en el centro de cuidado seguro.
3. Fase de transición:	El acto real de abandonar las instalaciones y reingresar a la comunidad, que es inmediatamente antes e inmediatamente después de la fecha de salida.
4. Fase de seguimiento comunitario:	Por lo general, el período de 120 días (o más) después de que un joven regresa a la comunidad.

(Tabla realizada por autores tesistas)

2.2.8 SOCIAL REINTEGRATION, JUVENILE JUSTICE: REENTRY STARTS HERE: GUIDE FOR YOUTH IN LONG-TERM JUVENILE CORRECTIONS AND TREATMENT PROGRAMS FROM THE OFFICE OF JUVENILE JUSTICE AND DELINQUENCY PREVENTION (OJJDP) – U.S DEPARTMENT OF JUSTICE

The U.S. Department of Justice has created a guide that has step-by-step processes that young people must follow with help from family, society, and government, so that they can achieve proper social reintegration when they are reintegrated into society after being convicted of a crime.

Reentry Starts Here, is a toolkit, a Guide for Youth in Long-Term Juvenile Corrections and Treatment Programs as a resource to help young people in juvenile corrections and treatment programs prepare for reentry and success in the community. (Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention, 2016, pág. 3)

According to Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention Statical Briefing Book, each year there are more than 48,043 youth in placement on any given day. Each of you'll eventually be released back into the community and will have an opportunity to move forward with your lives in a positive direction.

The purpose of this guide is to encourage you to begin thinking and planning for success at the earliest possible point while in placement. As such, the guide is organized into two sections: (1) planning for reentry while in placement and (2) successful reentry into your community. (Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention, 2016, pág. 3)

Social Reintegration for teenagers seeks to draw on several aspects such as family, work, government, friends, etc., to work together and ensure positive reintegration for young people when they're released. It's particularly important that social reintegration be provided with positive support to avoid recidivism and that they can continue their lives

Traducción:

2.2.8 REINTEGRACIÓN SOCIAL, JUSTICIA JUVENIL: LA REINTRODUCCIÓN COMIENZA AQUÍ: GUÍA PARA JÓVENES EN PROGRAMAS DE CORRECCIONES Y TRATAMIENTO JUVENIL A LARGO PLAZO DE LA OFICINA DE JUSTICIA JUVENIL Y PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA – DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE EE. UU.

El Departamento de Justicia de Estados Unidos ha creado una guía con procesos paso a paso que los jóvenes deben seguir con la ayuda de la familia, la sociedad y el gobierno, para que puedan lograr una adecuada reintegración social cuando se reincorporen a la sociedad después de haber sido condenados por un delito.

"La reinserción comienza aquí" es un conjunto de herramientas, una guía para jóvenes en programas de corrección y tratamiento juvenil a largo plazo, diseñada como un recurso para ayudar a los jóvenes en programas de corrección y tratamiento juvenil a prepararse para la reinserción y el éxito en la comunidad. (Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention, 2016, pág. 3)

Según el informe estadístico de la Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, cada año hay más de 48 043 jóvenes bajo tutela estatal. Todos ustedes serán reintegrados a la comunidad y tendrán la oportunidad de encauzar sus vidas de manera positiva.

El propósito de esta guía es animarte a empezar a pensar y planificar para el éxito lo antes posible durante tu periodo de prácticas. Por ello, la guía está organizada en dos secciones: (1) planificación para la reinserción durante el periodo de prácticas y (2) reinserción exitosa en tu comunidad.

La reinserción social de los adolescentes busca aprovechar diversos aspectos como la familia, el trabajo, el gobierno, los amigos, etc., para trabajar en conjunto y asegurar una reintegración positiva para los jóvenes al ser liberados. Es particularmente importante que la reinserción social se brinde con apoyo positivo para evitar la reincidencia y que puedan continuar con sus vidas.

2.2.9 CONCEPTO DE REINSERCIÓN SOCIAL PARA ADOLESCENTES: LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES (LNSIJPA)

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, fue expedida por el H. Congreso de la Unión de México y su decreto se publicó en el

Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio de 2016, mismo que fue firmado en la Ciudad de México por el presidente de la República Mexicana, Enrique Peña Nieto (Presidente de México 2012-2018), y el Secretario de Gobernación, logrando marcar un antecedente importante para el país, tras el nacimiento de una nueva forma de impartición de justicia para los adolescentes en el país.

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, fue la que reemplazo y abrogo la ley anterior (Ley para el Tratamiento de Menores Infractores), y leyes similares de las diferentes entidades federativas a nivel nacional, llegando a implementar por primera vez en el país, la creación de un sistema penal especializado y enfocado para adolescentes en México.

TITULO II: PRINCIPIOS Y DERECHOS EN EL PROCEDIMIENTO,

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES DEL SISTEMA; Art. 29:

Reinserción Social: Restitución del pleno ejercicio de los derechos y libertades tras el cumplimiento de las medidas ejecutadas con respeto a los derechos humanos de la persona adolescente. (Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal Para Adolescentes", 2016, pág. 8)

La implementación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes fue resultado también de los cambios constitucionales que comenzaron en el marco jurídico mexicano con la actualización del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lograr establecer de manera formal y legal, el sistema integral de justicia para adolescentes entre los 12 y 18 años.

2.3 CONCEPTO DE PERSONAL DE SALUD

El personal, los técnicos, auxiliares y profesionales de la salud son personas que

están capacitadas para tratar alguna enfermedad o alguna dolencia que tenga un paciente, habrá cubierto con sus responsabilidades en el momento que el paciente se encuentre en un estado completo de bienestar físico, mental y social. Es importante que el personal de salud deba de estar capacitadas de manera óptima, debido a que, son las personas que ejercen labores relacionadas con la atención medica directa e indirectamente con pacientes y la comunidad, dichas actividades están sujetas de regulación, control y fomento sanitario, sin embargo, es de resaltar que no solo tratan con enfermedades, también tratan con personas las cuales requieren atenciones distintas de acuerdo con sus necesidades específicas.

2.3.1 CONCEPTO DE PERSONAL DE SALUD: ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE SALUD

Fundada en 1902 es la organización internacional que se especializa en salud pública de las Américas, tiene el objeto mejorar y proteger la salud de su población, a través de brindar cooperación técnica, moviliza asociaciones y establece prioridades sanitarias en los países miembros cuenta con 35 Estados Miembros y cuatro asociados en la región, cuenta con su sede regional en Washington, DC.

“Los técnicos de salud constituyen un importante grupo dentro de la fuerza laboral del sector, integrado en su mayor parte por mujeres, que trabajan en los más variados frentes y en todos los niveles de atención de los sistemas nacionales de salud. Estos profesionales desempeñan funciones predominantemente técnicas o especializadas relacionadas con la investigación y la aplicación de principios, conceptos y métodos. Sin embargo, en los países de la Región de las Américas se observa una situación heterogénea en cuanto a titulación, formación, denominación, responsabilidades, competencias y prácticas de estos profesionales, que incluyen una serie de ocupaciones como técnicos en las áreas de enfermería, diagnóstico por imagen, laboratorio clínico y patología, farmacia, prótesis médicas y dentales, fisioterapia, urgencias prehospitallarias y salud

comunitaria, entre otras” (Organización Panamericana de la Salud, s.f)

Es de aclarar, que la labor de los técnicos de la salud aunque es considerada estratégica, esta labor se encuentra infravalorada y los técnicos de la salud se encuentran expuestos a riesgos y deficiencias respecto a las condiciones de trabajo en las instituciones en donde obran y también en sus derechos laborales, con estas deficiencias, los técnicos de la salud no pueden fortalecer el sistema de salud, generando en una deficiencia al momento de ofrecer un servicio de salud, dando las consecuencias de que los pacientes y la comunidad no puedan obtener un buen servicio de salud.

La Organización Mundial de la Salud a través de la Organización Panamericana de la Salud, buscó líneas estratégicas que se encontraban en la Política sobre el personal de salud 2030: Fortalecimiento de los recursos humanos para la salud a fin de lograr sistemas de salud resilientes, con el objetivo de fortalecer la gobernanza para promover e impulsar políticas y planes nacionales para destinar más recursos humanos para la rama de la salud, fortalecer las capacidades del personal de la salud, desarrollar y robustecerla conformación de equipos interprofesionales.

Siendo estas estrategias dirigidas a los técnicos, estas contienen recopilaciones y análisis de datos que hacen referencia a la fuerza laboral, al mapeo de ocupaciones, el desarrollo de capacidades, habilidades y competencias.

2.3.2 CONCEPTO DE PERSONAL DE SALUD: MANUAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS/AS PACIENTES PARA EL EQUIPO DE SALUD DE BUENOS AIRES, ARGENTINA

Este manual fue elaborado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina por el área de LEGISALUD que forma parte de la Dirección Nacional de Calidad en Servicios de Salud y Regulación Sanitaria y la Subsecretaría de Calidad, Regulación

y Fiscalización del Ministerio de salud de la Nación en Octubre del año de 2020, tiene el objetivo de actualizar, gestionar y garantizar la calidad de la atención de la salud, seguridad y derechos de los/as pacientes que se brinda a los pacientes, de los trabajadores de la salud y de la comunidad, permitiendo que los/as pacientes no deben ser discriminados por ningún índole, deben de ser tratados con dignidad, también este manual busca invitar al a reescritura de intervenciones sanitarias que refuercen el acceso a la salud con principios como la equidad.

“«Equipo» es un “Grupo de personas organizado para una investigación o servicio determinados”; «en equipo» significa “Coordinadamente entre varios”. En principio, entonces, el Equipo de Salud es la agrupación de personas (profesionales, técnicas/os y auxiliares), que trabajan coordinadamente con un fin determinado: prestar el servicio sanitario a la población. En su momento, la Organización Mundial de la Salud (OMS, 1973), definió al Equipo de Salud como aquella “Asociación no jerarquizada de personas, con diferentes disciplinas y profesionales, con un objetivo común, que es el proveer en cualquier ámbito a los/ las pacientes y familias la atención más integral de salud posible”. (Dirección Nacional de Calidad en Servicios de Salud y Regulación Sanitaria y la Subsecretaría de Calidad, Regulación y Fiscalización del Ministerio de Salud de la Nación, 2020)

El personal de la salud o “Equipo de Salud” deben de regirse bajo la ciencia, en su formación y en las pruebas que le da la ciencia misma, que permite producir, guiar, y obligar el accionar de este equipo de salud. Bajo este contexto, la Carta Universal de los Derechos Humanos que se conformó por la Declaración Universal de DDHH en el año de 1948, en 1966 por los Pactos de Derechos Civiles y Políticos y Económicos, Sociales y Culturales, entre muchos instrumentos internacionales en materia de Derechos humanos, permite constituir un amplio de valores y principios étnicos universales que han podido adecuar para que el Equipo de salud se adapten a dichas circunstancias.

DEBERES ÉTICOS DEL EQUIPO DE SALUD
Respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales;
No incurrir en torturas o vejaciones a la persona humana;
Velar ante todo por la salud y el bienestar de los/as pacientes;
Velar con el máximo respeto por la vida humana;
Respetar la autonomía y la dignidad de los/as pacientes;
Respetar los principios de igualdad y no discriminación en la atención de los/as pacientes;
Respetar los principios y derechos secreto profesional y confidencialidad
Ejercer la profesión con conciencia y dignidad, conforme a la buena práctica médica;
Mantener actualizados sus conocimientos profesionales, de acuerdo con los progresos de la ciencia;
Procurar la mayor eficacia en su desempeño asegurando el mejor nivel en la Calidad de la Atención;
No emplear los conocimientos médicos científicos para violar los derechos humanos y las libertades ciudadanas, ni siquiera bajo amenaza;
No delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad;
Respetar las creencias religiosas del/la paciente no oponiéndose a sus prácticas, salvo que el precepto religioso signifique un atentado contra la salud que está obligado a proteger. En este caso lo hará saber al/la enfermo/a y se negará a continuar con su atención si el mismo persiste en su posición;
El deber del Equipo de Salud de atender un llamado en el ejercicio de su profesión se limita a los siguientes casos: Inc. a) Cuando es otro miembro del Equipo de Salud quien requiere su colaboración profesional. Inc. b) Cuando no haya otro/a colega en la localidad en la cual ejerce la profesión. Inc. c) En los casos de suma urgencia o de peligro inmediato para la vida del/la enfermo/a.

(Dirección Nacional de Calidad en Servicios de Salud y Regulación Sanitaria y la Subsecretaría de

2.3.3 CONCEPTO DE PERSONAL DE SALUD: ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)

La organización mundial de la Salud fue creada el 7 de abril de 1948, la cual fue impulsada por las Naciones Unidas que fue creada después de la segunda guerra mundial, en 1945, tiene el objetivo de promover la salud, la seguridad y el bienestar, su sede principal se encuentra en Ginebra, Suiza, su constitución fue firmada el 22 de julio de 1946 pero esta fue ratificada en 1948.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud los adolescentes requieren de un profesional sanitario competente ya que se exige una atención renovada a la formación de los trabajadores de la salud, esto recabando que hay más datos que prueban que la formación de la medicina del adolescente permite un gran avance y una mejora en el desempeño que obtiene los profesionales de la atención sanitaria, sin embargo, estas se mantienen desatendidas

“Los adolescentes no son simplemente “niños mayores” o “adultos más jóvenes”. Factores individuales, interpersonales, comunitarios, estructurales y de organización hacen que los adolescentes constituyan un grupo singular por cómo entienden la información, qué información y canales de información influyen en su comportamiento, y cómo piensan en el futuro y toman decisiones en el presente” (Organización Mundial de la Salud, 2015, pág. 1)

Es importante resaltar la característica que es importante la existencia de personal sanitario específico para los adolescentes ya que la estigmatización en las comunidades llega a disuadir a los adolescentes para solicitar apoyo respecto a su salud, es de suma importancia prestar atención al estilo con el cual el personal de salud se comunica con el adolescente, como se formula la estructura y la implicación que conlleva a la toma de decisiones que afectan a la salud de los adolescentes.

Entonces el significado de ser un profesional sanitario de acuerdo con la OMS es:

“El personal sanitario debe desarrollar competencias – conocimientos, aptitudes y actitudes – para comprender mejor el desarrollo de los adolescentes y adoptar un estilo de comunicación diferente adaptado a la edad y la etapa de desarrollo del adolescente. Asimismo, es importante que los profesionales sanitarios sean competentes en la aplicación en la práctica clínica de las leyes y políticas que promueven, protegen y hacen valer los derechos de los adolescentes en la atención sanitaria mediante, por ejemplo, la evaluación de la capacidad de los adolescentes de tomar decisiones autónomas. Por último, se deben conocer las particularidades del tratamiento de adolescentes con trastornos específicos para garantizar una atención eficaz”. (Organización Mundial de la Salud, 2015, pág. 2)

Enfatiza en la atención que deben de tener los profesionales de la salud respecto a las necesidades del adolescente, debido a que no es la misma que tiene un adulto que un adolescente, en el hecho de la estigmatización desalienta a los adolescentes a cuidar su salud, se permite resaltar 3 áreas clave para poder trabajar con adolescentes.

Área 1	Área 2	Área 3
Conceptos básicos en salud y desarrollo del adolescente y comunicación eficaz	Leyes, políticas y normas de calidad	Atención clínica de los adolescentes con trastornos específico
Base de los servicios sanitarios para adolescentes		Atención clínica situacional

(Tabla realizada por autores tesistas)

Respecto a esto, el personal de salud de demostrar que entienden el desarrollo del

adolescente, su impacto en la salud, y sus consecuencias para que pueda recibir una atención de calidad que mantenga la salud del adolescente y la promoción de este, sin mencionar, que deben de optimizar y volver eficaz la interacción que existe entre el personal de salud y el adolescente. Dentro de esto las Leyes y normas de aplicar en la práctica clínica las leyes, las normas y políticas que afectan a la prestación del servicio sanitario a los adolescentes y que se presten servicios destinados a los adolescentes de acuerdo con la normativa de calidad.

2.3.4 CONCEPTO DE PERSONAL DE SALUD: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)

Es la institución de seguridad social más grande de México y América Latina, fundada en 1943 para así garantizar el derecho a la salud contemplado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al igual que, la asistencia médica y la protección de los medios de subsistencia de los trabajadores y de sus familias.

Esta institución ofrece atención medica preventiva y curativa, medicamentos, rehabilitación, servicios de maternidad, guarderías y pensiones por invalidez, vejez o muerte, su financiamiento proviene de a través de cuotas obrero-patronales y contribuciones del gobierno federal.

Para el IMSS la capacitación del personal del área de la salud obedece la necesidad y al compromiso de ofrecer servicios de salud.

“El profesional de la salud comprometido con la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades, enfocándose en la atención integral, familiar y continua de los derechohabientes. Actúan bajo principios científicos y éticos para mejorar la calidad de vida de los trabajadores y sus familias”. (Instituto Mexicano de Seguridad Social, 2023)

El IMSS promueve la capacitación del personal de salud a través de diversos medios, respaldando lo exigido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de que el personal de salud se encuentre debidamente preparado para brindar atenciones médicas de calidad,

2.3.5 CONCEPTO DE PERSONAL DE SALUD: DR. RAYMUNDO PAREDES SIERRA Y DR. OCTAVIO RIVERO SERRANO.

Doctores egresados de la UNAM, el Dr. Octavio Rivero Serrano es exrector y profesor emérito de la UNAM, nacido en la ciudad de Puebla de 1929, estudió medicina en la Escuela Nacional de Medicina de la Máxima casa de Estudios, donde recibió mención honorífica como médico cirujano y Dr. Raymundo Paredes Sierra docente de la asignatura de TP definitivo de la facultad de Estudios Superiores “Iztacala” hacen mención que durante años la base de atención de los enfermos es la medicina general, en México fue la principal recurso de atención médica durante el siglo XIX y la primera del siglo XX, no solo por la cantidad de pacientes atendidos sino por la calidad académica de los médicos generales. Esta hecho conocido y reconocido por las autoridades educativas y por los encargados de organizar los sistemas de atención a la salud, en que esta forma de ejercicio sea la parte más importante, por lo menos desde el punto de vista académico y de su capacidad de solución de los problemas médicos cotidianos, del sistema de atención a la salud en México; así es, aun reconociendo los esfuerzos que han realizado instituciones tan importantes como el IMSS y el ISSSTE en este sentido.

“El médico general es el profesional de la medicina que cuenta con los conocimientos y las destrezas necesarias para diagnosticar y resolver con tratamiento médico y con procedimientos sencillos la mayoría de los padecimientos que el ser humano sufre en su vida, desde niño hasta la vejez, con acciones frecuentemente realizadas en el consultorio del médico o en la casa del enfermo”. (Paredes Sierra & Rivero Serrano, s.f, pág. 1)

Se resalta que el error de concepto es que deba formarse a los médicos con perfiles distintos, es decir, va a ser un médico general o va a ser especialista, pronuncian que deben de formarse médicos bien preparados, sin importar que sea generalista o especialista, entrenado para obtener y acceder información médica, ejercitado en las destrezas indispensables sobre el diagnóstico o sobre el tratamiento, y con una alta precaución al tratar con las intromisiones de los mercaderes o vendedores de medicamentos y otros insumos o administradores del ejercicio médico.

El problema insiste y consiste en que la mayoría de los médicos ni tienen mayor preparación, ni estudios y evidentemente no hay más actualizaciones de destrezas de diagnóstico y tratamiento que las que pudieron obtener en las instituciones educativas. Proponen que, aunque sea algo inalcanzable la acumulación de todo el cúmulo enorme de conocimientos y destrezas que se requieren, sin embargo, que las instituciones educadoras se esfuercen como si fuera una meta posible, generar personal de salud de alta calidad, y ese trabajo no culmina y no se delimita con la responsabilidad de la institución educadora, continua incluso saliendo de la escuela.

A lo cual, se debería analizar y evaluar la opción de realizar un esquema similar al que ha conseguido realizar la preparación de especialistas en México, debido a que ha producido médicos al nivel de los mejores del mundo. A consecuencia de todo esto, se plasmaría en que redituaría en una mejor calidad de medicina a menores costos y únicamente la medicina sería costosa en los casos más complicados.

2.4 CONCEPTO DE PSICÓLOGO

El psicólogo estudia una ciencia, pero conforme pasó el tiempo la profesión del psicólogo se fue acoplando al entorno social inicialmente como lo van a mencionar algunos autores únicamente era académico se centraba solo en su estudio y plasmarlo en las investigaciones, pero conforme la sociedad fue evolucionando el psicólogo pasó a campo estudiando la salud mental y todo lo que englobaba a las personas y como ciertas situaciones o contextos podían afectar a la misma.

2.4.1 CONCEPTO DE PSICÓLOGO: MERIDIAN UNIVERSITY

Meridian University was founded more than 30 years ago and has programs, certificates and hybrid postgraduate degrees online as well as master's and doctorates in psychology, education and business with diverse specialties and is designed for those with an innovative curriculum experience and transformative is located in Los Angeles, The San Francisco Bay and the outskirts of California and what he wants with his graduates is that they participate in professional contexts such as coaching, psychotherapy, organizational development, Social healing, social entrepreneurship and transformative leadership this university is a model of multidisciplinary or holistic and practical education seeking to educate development professionals.

“A psychologist is a trained professional who studies how people think, feel, and behave, and applies that understanding to support mental, emotional, and relational well-being. Some provide therapy. Others specialize in research, testing, or organizational consulting. (Meridian University, 2023)

A psychologist focuses on studying how they think, feel and behave people and apply this knowledge for their well-being so that in this way helps people to face challenges and leave aside bad patterns, so what stands out for psychologists is that they combine certain methods of study since this social science does not is based solely on research but there is also evaluation of the person or an organizational consulting seeking in any of these ways to produce a profound change in people.

Traducción:

2.4.1 CONCEPTO DE PSICÓLOGO: MERIDIAN UNIVERSITY

“Meridian University” fue fundada hace más de 30 años y cuenta con programas, certificados y títulos de posgrado híbridos en línea, así como maestrías y doctorados en psicología, educación y negocios con diversas especialidades y está diseñada para aquellos con una experiencia curricular innovadora y transformadora. Está ubicada en Los Ángeles, la Bahía de San Francisco y las afueras de California y lo que busca con sus graduados es que participen en contextos profesionales como coaching, psicoterapia, desarrollo organizacional, sanación social, emprendimiento social y liderazgo transformador. Esta universidad es un modelo de educación multidisciplinaria u holística y práctica que busca educar a profesionales del desarrollo.

“Un psicólogo es un profesional capacitado que estudia cómo piensan, sienten y se comportan las personas, y aplica ese conocimiento para apoyar el bienestar mental, emocional y relacional. Algunos brindan terapia. Otros se especializan en investigación, pruebas o consultoría organizacional.”
(Meridian University, 2023)

Un psicólogo se centra en estudiar cómo piensan, sienten y se comportan las personas y aplica este conocimiento para su bienestar, de manera que les ayude a afrontar desafíos y dejar atrás malos patrones. Por ello, lo que destaca en los psicólogos es que combinan ciertos métodos de estudio, ya que esta ciencia social no se basa únicamente en la investigación, sino que también incluye la evaluación de la persona o la consultoría organizacional, buscando de cualquiera de estas maneras producir un cambio profundo en las personas.

2.4.2 CONCEPTO DE PSICÓLOGO: AMERICAN PSYCHOLOGICAL ASSOCIATION

American Psychological Association is a scientific and professional organization that represents more than 190,000 researchers, educators, physicians, consultants, and students as members of this association in the United States, and it seeks to promote progress, communication and application of science and psychological knowledge benefiting society and trying to improve lives, since for them psychology must be used as a positive impact, so the strategic plan of this association is to position leadership in challenges always current from the point of view of fairness, diversity and inclusion in all aspects of work to create a substantive, transformative and sustainable change around the profession of psychology by publishing and providing resources to expand diverse knowledge.

“An individual who is professionally trained in one or more branches or subfields of psychology. Training is obtained at a university or a school of professional psychology, leading to a doctoral degree in philosophy (PhD), psychology (PsyD), or education (EdD). Psychologists work in a variety of settings, including laboratories, schools (e.g., high schools, colleges, universities), social agencies, hospitals, clinics, the military, industry and business, prisons, the government, and private practice. The professional activities of psychologists are also varied but can include psychological counseling, involvement in other mental health care services, educational testing and assessment, research, teaching, and business and organizational consulting. Formal certification or professional licensing is required to practice independently in many of these settings and activities.” (American Psychological Association , 2018)

APA defines us as the psychologist as that professional in several or some Xcambó of psychology who obtains his knowledge at a university or school, which leads him to complete a certain doctorate that allows him to work in various environments such as a university school, a laboratory, hospitals, etc. which allows the activities of this professional to be varied, which can range from counseling to a service or tests, but to carry out all these activities it is essential to have a formal certification or bachelor's degree as such to carry out all these activities in diverse environments.

Traducción:

2.4.2 CONCEPTO DE PSICÓLOGO: AMERICAN PSYCHOLOGICAL ASSOCIATION

American Psychological Association es una organización científica y profesional que representa a más de 190.000 investigadores, educadores, médicos, consultores y estudiantes como miembros de esta asociación en los Estados Unidos, y busca promover el progreso, la comunicación y aplicación de los conocimientos científicos y psicológicos en beneficio de la sociedad y para intentar mejorar las vidas, ya que para ellos la psicología debe utilizarse como un impacto positivo, por lo que el plan estratégico de esta asociación es posicionar al liderazgo en desafíos siempre actuales desde el punto de vista de la equidad, la diversidad y la inclusión en todos los aspectos del trabajo para crear un enfoque sustantivo, Cambio transformador y sostenible en torno a la profesión de la psicología mediante la publicación y el suministro de recursos para ampliar el conocimiento diverso.

“An individual who is professionally trained in one or more branches or subfields of psychology. Training is obtained at a university or a school of professional psychology, leading to a doctoral degree in philosophy (PhD), psychology (PsyD), or education (EdD). Psychologists work in a variety of settings, including laboratories, schools (e.g., high schools, colleges,

universities), social agencies, hospitals, clinics, the military, industry and business, prisons, the government, and private practice. The professional activities of psychologists are also varied but can include psychological counseling, involvement in other mental health care services, educational testing and assessment, research, teaching, and business and organizational consulting. Formal certification or professional licensing is required to practice independently in many of these settings and activities.” (American Psychological Association , 2018)

APA nos define como el psicólogo como aquel profesional en varios o algunos Xcambó de la psicología que obtiene su conocimiento en una universidad o escuela, lo que le lleva a completar un determinado doctorado que le permite trabajar en diversos entornos como una escuela universitaria, un laboratorio, hospitales, etc. lo que permite que las actividades de este profesional sean variadas, que pueden ir desde el asesoramiento hasta un servicio o pruebas, pero para llevar a cabo todas estas actividades es esencial tener una certificación formal o título de grado como tal para realizar todas estas actividades en entornos diversos.

2.4.3 CONCEPTO DE PSICÓLOGO: MIGUEL GALLEGOS. FACULTAD DE PSICOLOGÍA (UNR-CONICET), ROSARIO, ARGENTINA.

Gallegos un autor perteneciente a la facultad de psicología en Argentina más específicamente en el centro de documentación, investigación y difusión de la carrera de psicología el cual se encarga de gestionar el proceso y divulgación de conocimientos científicos en el área de la psicología la cual se vincula con su publicación de ciertos artículos en la revista PsicoEureka la cual fomenta la investigación académica y documentación histórica de la psicología para así difundir trabajos científicos desde hace casi 50 años.

“El psicólogo, como nuevo profesional, es un dato que aparece en un momento determinado de la historia, bajo unas condiciones geográficas, sociales, políticas, culturales y económicas bien circunscriptas” (Gallegos, 2013, págs. 3-4)

A través de este artículo Gallegos aborda el desarrollo de la profesión del psicólogo que inicia siendo una actividad académica basado en varios estudios y posteriormente pasa a ser una actividad aplicada gracias al desarrollo social, nos menciona que hay varios trabajos que realiza esta profesión desde diversos elementos teóricos conceptuales y metodológicos que surge desde un Marco de la sociedades capitalistas cuando la burocracia y la racionalización aumenta nos menciona como todo pasó de ser una función administrativa a una profesión dada a los sabios, eruditos o especialistas siendo si un aspecto moderno qué aporta identidad estatus y pertenencia situación que en países como Francia, Inglaterra o Italia fue desarrollada desde el siglo XX por lo que podemos comprender que bajo el desarrollo de la sociedad a través de los años la profesión del psicólogo o lo que engloba lo que es se fue adaptando a las circunstancias.

2.4.4 CONCEPTO DE PSICÓLOGO: ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)

La organización mundial de la salud al ser un índice internacional cómo se mencionó anteriormente nos hace ver que esta profesión es importante desde el ámbito de la salud principalmente refiriéndonos a la salud mental, ya que esto es uno de los temas centrales que protege e informa esta la organización mundial de la salud.

“Profesional de la salud, educador o científico que estudia la mente y el comportamiento humano para evaluar, diagnosticar, prevenir y tratar

problemas de salud mental, así como mejorar el bienestar en diversos contextos.” (OMS, s.f.)

La OMS nos refiere que un psicólogo se puede comprender como un profesional en diversas áreas pero que puntualmente se enfoca en el comportamiento humano enfocándose en la salud mental basándose en aquello que rodea a las personas es decir en donde se desarrollan o cómo lo hacen, lo que nos da a entender que este profesional estudia a profundidad no solo de manera académica sino también campo. Estudia la mente y el cómo se comporta el ser humano en su día a día, es decir, como se desarrolla en la sociedad, lo que le permite al profesional diagnosticar y prevenir problemas que puedan causarse a futuro por ciertas situaciones y así procurar mantener una buena salud mental.

2.4.5 CONCEPTO DE PSICÓLOGO: CATRIEL FIERRO

Autos de la revista de psicología de Chile en el volumen 28 en 2019 en el artículo llamado a un siglo de la primera propuesta de un doctorado en psicología y tomando en cuenta la psicología estadounidense dicha autora nos habla el cómo se ha utilizado la psicología y como trascendido a través del tiempo.

“El psicólogo clínico era visto, y se percibía a sí mismo, en primer lugar, como un científico, cuya meta era la investigación en ambientes controlados y en condiciones verificables (aulas, clínicas para débiles mentales, hospitales); en ese contexto los test eran herramientas predominantemente investigativas.” (Fierro, 2019, pág. 1)

Algo que remarcar basándonos en lo dicho por fierro el psicólogo clínico era sólo considerar un científico, pero como en las anteriores definiciones el contexto de la sociedad nos hizo llevar lo que es un psicólogo a diversas partes de la sociedad

desde la educativo hasta el ámbito de la salud y el día a día de las personas, anteriormente el psicólogo únicamente se dedicaba al estudio de la ciencia y no requería trabajo de campo, pero como fue evolucionando la sociedad y a la par de su desarrollo, surgió el psicólogo clínico el cual no únicamente hacia trabajo académico de la investigación sino también tenía contacto con las personas y puede trabajar en diversas áreas para apoyar en la salud mental de las personas en cada ámbito de nuestra sociedad podemos encontrar un psicólogo ya que como lo menciona, se fue desarrollándolo, haciéndolo necesario.

2.5 CONCEPTO DE CRIMINÓLOGO.

Un criminólogo es aquel profesional que investiga, analiza y estudia el delito en sí mismo, mediante trabajos de investigación de casos sucedidos y juzgados, es decir, que estudia las causas, consecuencias, como se pueden prevenir ciertas conductas y sus motivaciones para la realización de algún delito, inclusive en la identificación del actor, así como también del estudio del delincuente, la víctima y la sociedad.

Considerada como una ciencia que surge de la convivencia humana y de las acciones y que la dificultan o impiden.

El profesionista conoce, trabaja y coordina la investigación de un hecho delictivo esclareciendo los hechos y fenómenos delictivos tipificados por la ley. La figura del criminólogo llegó a evolucionar en gran medida de acuerdo con las últimas décadas, modificando el estereotipo de investigador teórico del delito a convertirse en un profesional multidisciplinario de suma importancia dentro de los sistemas judiciales en busca de dar respuesta a las necesidades y expectativas de seguridad que la sociedad exige, ya que puede entregar un análisis enfocado a prevenir conductas como para la toma de decisiones estratégicas.

2.5.1 CONCEPTO DE CRIMINÓLOGO: REVISTA VISIÓN CRIMINOLÓGICA- CRIMINALÍSTICA

La licenciada penalista Elia Moreno Martínez es Directora General del corporativo, José Luis Pérez Ángeles es Rector y Juan Manuel Pérez Ángeles es el Director General de Investigaciones del Colegio Libre de Estudios Universitarios (CLEU) que es un colegio pionero en el ámbito de la criminología y la Criminalística en México, en el año de 1944, en el Estado de Puebla fue la creación de dicho colegio, buscando la preparación mejor capacitada de las técnicas periciales y la demanda de profesionales en dichas áreas. Creando la Dirección General de Investigación que se dedica y enfoca recursos al análisis de la Criminología y la Criminalística, iniciando la actividad de investigación en relación con la docencia e integración social.

A lo cual definen que el criminólogo es:

“El criminólogo-criminalista es el profesionista que conoce, trabaja y coordina la investigación de un hecho delictivo, explicando las causas y reuniendo las evidencias dentro de su ámbito de competencia. El criminólogo-criminalista se caracteriza por las aptitudes que tiene para realizar investigaciones y explicar el hecho delictivo, interpreta el origen y la mecánica de la conducta delictiva” (Elia Moreno Martínez, 2024, págs. 1-2)

El criminólogo en tal caso, con uso de la racionalidad y la ciencia llevará el desarrollo de técnicas especializadas para el desarrollo de estudios del fenómeno delictivo en muy diferentes ámbitos, que pueden ser únicamente de materia biológica y fisiológica como pasando en el ámbito legal, cultural y social. Este profesionista debe contar con una capacidad holística y que sea sustentable, dando esclarecimiento de hechos y eventos que se encuentren normado en las leyes, que con recolección de evidencias y la aplicación de métodos y técnicas científicas identifica, razones, motivos, causas de un hecho de carácter delictivo y sus

responsables. Todo gracias a la obtención de conocimientos, habilidades y valores en la formación universitaria para un óptimo ejercicio de su función.

Sin embargo, las universidades, instituciones y colegios, han tenido problemáticas en la cuestión de integrar a los jóvenes a la materia de la Criminología, estancando el proceso de poder capacitar a buenos profesionistas que apoyen de gran manera en el sistema penal.

Menciona la Licenciada Elia Moreno Martínez:

“En los años noventa tuvimos tres inconvenientes. El primero, que no contábamos con docentes para impartir estas materias; el segundo, la tarea de dar a conocer esta propuesta educativa, ya que se pensaba que para ser un criminólogo – criminalista se debía ser un abogado; y tercero, convencer a los padres de familia acerca de dejar a sus hijos estudiar estas áreas”, (Elia Moreno Martínez, 2024)

Esto añade una problemática a capacitar a buenos profesionistas, pero gracias a las Tecnologías de la Información y de la comunicación, han llegado a más personas que buscan tener las habilidades, conocimientos y valores que conllevan para ser un profesionista de la Criminología. Primordialmente se busca que cuente con:

CONOCIMIENTOS
• En perfilación criminal y víctima.
• En derecho penal.
• En las diversas disciplinas forenses.
• En métodos y técnicas periciales.
• En metodologías de investigación criminal.

(Elia Moreno Martínez, 2024)

HABILIDADES
• Análisis, síntesis y observación de detalles
• Trabajo en equipo.
• Pensamiento deductivo.
• Visión holística del delito.
• Liderazgo.
• Manejo de indicios y escenas del crimen.
• Resolución de problemas y conflictos.
• Detección y análisis de conductas antisociales.

(Elia Moreno Martínez, 2024)

VALORES
• Compromiso social.
• Respeto a la ética profesional.
• Justicia.
• Honradez.
• Verdad
• Responsabilidad

(Elia Moreno Martínez, 2024)

2.5.2 CONCEPTO DE CRIMINÓLOGO: UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA

Es una institución educativa de carácter privada, adaptada a la sociedad actual y a las necesidades de las personas por el aprendizaje, fundada en octubre del 2008 en Logroño, España, aunque también tienen presencia en México, Colombia, Perú y Guatemala. Su modelo educativo se enfoca en un campus virtual y clases en línea. Menciona que para que una persona que quiere ser criminólogo debe de adquirir habilidades y conocimientos vastos que le permitan comprender de los factores por el cual se realiza un hecho delictivo, ayudar a las víctimas a través del sistema penal

para que puedan garantizar sus derechos y prevenir la realización de conductas que es considerado en las leyes como delito.

“La criminología es una ciencia amplia, multidisciplinar, que se dedica al estudio del delito en sí mismo, sus causas, consecuencias, formas de prevención, motivaciones, etc., así como del delincuente, la víctima y el propio control social. Dentro de ella se recogen un amplio abanico de disciplinas que deben ser conocidas por el criminólogo, que debe aportar una visión que ningún otro profesional puede. Esta resulta de la suma de las distintas ciencias estudiadas, que analiza el delito y al delincuente de manera completa, no sólo a través de la psicología o el conocimiento científico, sino también a través de la combinación de ciencias tan diversas como la psiquiatría, la sociología, la antropología, la medicina, la estadística, el derecho, la victimología, la criminalística, etc. Esta combinación aporta una visión global que pretende abarcar todos los elementos del fenómeno criminal a analizar.” (Universidad Internacional de la Rioja, 2024)

La Institución considera que aunque las funciones que realice el criminólogo pueden variar dependiendo su cargo, es importante que destaque conocimientos y las habilidades como puede ser determinar causas y consecuencias de los delitos, proponer medidas para que los delitos no se realicen, colabora en la elaboración de las políticas públicas en materia penal, realiza periciales, realiza informes victimológicos, Diseña programas de reinserción y brindar la asistencia requerida a las víctimas de delitos y de conductas antisociales. Los criminólogos, como se ha mencionado anteriormente, requieren una preparación robusta y actualizada para que puedan ejercer óptimamente con su profesión, es decir, que principalmente requiere el grado en Criminología e incluso la maestría de la misma carrera.

2.5.3 CONCEPTO DE CRIMINOLOGÍA: PAULA CANEVELLO

Abogada egresada de la Universidad Nacional de La Plata, Secretaría del Área

Derecho Internacional del Centro Argentino de Estudios Internacionales (CAEI), es auxiliar docente adscripta de Derecho Internacional Privado de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, ha sido profesora adjunta de Finanzas Públicas y Derecho Tributario impartida de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Argentina de La Plata.

Menciona que el profesional criminólogo debe de contar con:

“Una disciplina enfocada en la ciencia y debe ser interdisciplinaria, es una profesión que se dedica al estudio y análisis del delito, de la pena, delincuente víctima, criminalidad, reacción social institucional, cultural y económica, a los fines de la explicación, asistencia y prevención de los hechos de violencia (...) integra todos los aspectos y áreas vinculado a los comportamientos que provocan daño intencional a nivel individual, familiar, social y cultural.”
(Canevello, s.f, pág. 3)

Paula Canevello hace mención que, durante la década del siglo XX, en Buenos Aires se constituyó el dispositivo público criminológico a partir que diferentes instituciones estatales, requerían los conocimientos y habilidades de un criminólogo, de realizar la constitución de ámbitos de observación y análisis, y la misma experimentación de fenómenos relacionados al delito y de la forma óptima de intervenir en la asistencia y control de estos. Da a comprender una necesidad de la interrelación de los saberes a los fines del análisis para aplicar las ciencias del hombre al estudio en materia penal, del acto y de las circunstancias. Más que nada el tratamiento de las problemáticas que están relacionados con la delincuencia va de la mano con la modernización del país, esto implica que conforme la sociedad vaya progresando y tengas sus modificaciones a través del tiempo, esto implica la necesidad de que los criminólogos se mantengan analizando a suma profundidad, los cambios que realiza la misma sociedad, no solo realizar conductas antijurídicas o delitos, si no también desde un aspecto preventivo con la observación de las personas en diferentes contextos.

2.5.4 CONCEPTO DE CRIMINÓLOGO: DR. WAEI SARWAT HIKAL CARREÓN.

Nacido en Manzanillo, Colima, México el 29 de enero de 1983. De madre mexicana y padre egipcio. Estudió la Licenciatura en la Facultad de Derechos y Criminología y la Maestría en la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Su pensamiento influenciado por sus profesores más destacados lo han llevado a querer realizar un cambio en el área científica y académica de la Criminología, comenzando su labor literal en el cuarto semestre. Posteriormente, las negativas a publicar el material que tituló “Criminología”, lo llevan a reforzar el carácter y ulteriormente escribir “Criminología del Desarrollo” y “Metodología de la investigación criminológica”.

Considera que el criminólogo es una persona que debe guiarse por la ciencia empírica por medio de un conjunto ordenado de conocimientos sobre el delito, el cual se conforma por un crimen, delincuente, víctima y un control social del comportamiento desviado sobre las normas sociales de conducta.

“Ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa del crimen, del delincuente, de la víctima y del control social del comportamiento desviado.”
(Carreón, 2009, pág. 2)

Esta profesión se caracteriza de la intervención y la articulación de políticas públicas para la resolución de conflictos y controversias que han sido diagnosticados, con el objeto de enseñar a las personas a entender la problemática que los rodea y resolverla por sus propios medios, esto se refuerza debido a que la materia de la criminología se ha ido construyendo y no necesariamente, existe el buen criminólogo solo por su título en criminología si no con actos, documentos y escritos

que refuercen su conocimiento para desempeñar dicha profesión. A través del juramento del criminólogo nos describe mejor como debe de ir encaminado al momento de ejercer.

JURAMENTO DEL CRIMINÓLOGO
¿Jura cumplir y hacer cumplir los lineamientos científicos y metodológicos que la Criminología como ciencia le ordena?
¿Jura portar con orgullo el nombramiento que ha obtenido de criminólogo y difundir correcta y objetivamente el conocimiento criminológico procurando con firmeza el reconocimiento de nuestra ciencia?
¿Jura utilizar todos los conocimientos adquiridos siempre en bien de sus semejantes y del bien común y velar porque la criminología sea un factor de paz, orden y desarrollo de nuestro país? 4. ¿Jura respetar y hacer respetar con dignidad las leyes y las normas éticas y de conducta profesional que el ejercicio de su profesión como criminólogos le exija?
¿Jura procurar firmemente que la criminología sea piedra angular en el combate al crimen y que la prevención del delito sea siempre su bandera?
¿Jura velar en todo momento por la integridad y recuperación de las víctimas, especialmente las más desvalidas y no desfallecer en su intento de sanar al delincuente en un marco de respeto a los derechos humanos?
¿Jura apartar su conducta de toda acción que afecte a la sociedad, conduciéndose siempre a favor de ella y promoviendo en cada ser humano en el que pueda incidir una conducta que beneficie la armónica convivencia?

(Carreón, 2009, págs. 16-17)

Si así lo hiciera, que la ciencia, la justicia y la sociedad se lo compense plenamente y si no, que se lo demande (Carreón, 2009, págs. 16-17)

Nos demuestra como mencionaba antes el Dr. Wael Sarwat Hikal Carre que el criminólogo debe guiarse con los valores de respeto, dignidad y equidad con las

partes que conforman un delito y proponer soluciones para contrarlar el delito y prevenirlo.

2.5.5 CONCEPTO DE CRIMINÓLOGO: UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA.

Universidad fundada en 1993, es una institución privada católica vinculada a la red Regnum Christi, vinculada a los Legionarios de Cristo, es una institución reconocida, siendo la primera en Madrid con todas sus facultades acreditadas por el Consejo de Universidades. Que busca promover el desarrollo humano, capacitando a profesionales de manera esencial para que transformen la sociedad.

De acuerdo con la Universidad de Francisco de Vitoria, una persona que es criminóloga es alguien que posee el grado y de criminología que estudia el delito (causas consecuencias), que busca soluciones, formas o técnicas para prevenirlo a través de la impartición de justicia conociendo así, el impacto social y como deben de ir encaminadas las políticas públicas para que exista un orden normativo que regule esas conductas. Es decir que el criminólogo debe trabajar bajo una:

“Ciencia multidisciplinar que se encarga del estudio del delito, sus causas, consecuencias y prevención. Nos permite entender el comportamiento delictivo, analizar el impacto social y desarrollar estrategias para prevenir y controlar la delincuencia”. (Universidad Francisco de Vitoria, 2025)

Cuando se refiere de multidisciplinar, habla que el criminólogo debe trabajar con la sociología, la psicología, derecho, estadísticas, entre muchas otras. Esto quiere decir que el criminólogo no solo debe enfocarse en el delito mismo, si no en las conductas de las personas que, aunque no hayan realizado alguna conducta

antijurídica o algún delito, es importante buscar la prevención de alguna conducta a través del comportamiento de estos en diferentes sentidos.

2.6 CONCEPTO DE DOCENTE

El docente, es la figura profesional que se encarga de encaminar el conocimiento que adquieren los individuos sobre una ciencia en específico, será el guía que sepa dirigir el aprender del alumno, buscando las habilidades pedagógicas para que, a través de la comunicación, este pueda ser el receptor del conocimiento y pueda aplicarlo en el aspecto de su vida que prefiera.

2.6.1 CONCEPTO DE DOCENTE: PhD. MANUEL CASTILLO NIÑO.

Manuel Castillo N, profesor, Magister en Educación y Doctor en Educación (PHD), integrante del Departamento de Educación en Ciencias de la Salud, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, en Santiago, nos habla de la definición, características, aptitudes y prácticas del docente en su artículo titulado “La Profesión Docente” publicado en la Revista Médica de Chile, en 2010.

La profesión docente, reúne el más profundo sentido del concepto, que es desempeñarse o consagrarse a una causa de una gran trascendencia social y humana, donde la acción entre docente y estudiante va más allá del propio interés personal y da la oportunidad de entregarse seriamente en una causa educacional, que trasciende a quien la desempeña. Un docente puede ser definido como... la competencia general como un saber hacer algo, con determinadas aptitudes, y en determinados contextos, es decir, como una expresión de lo que una persona puede hacer bien como resultado de la integración de sus conocimientos, habilidades, actitudes y cualidades personales. (Castillo Niño, 2010, pág. 7)

Un docente, puede ser definido como una persona que cuenta con conocimiento específico sobre algún tema, alguna habilidad, actitud o cualidades, y que cuente con la capacidad para transmitir este, a otros, que por lo regular son llamados alumnos, para que estos lo puedan aplicar de forma específica. El docente es el titular de ejecutar la profesión docente, donde debe cumplir con competencias en organización de contenidos, disciplina, variedad del aprendizaje, incorporación de nuevas tecnologías y de la información, evaluación, en el área ética y educativa para la sociedad y educación.

2.6.2 CONCEPTO DE DOCENTE: LUIS ANDRÉS SÁNCHEZ MEDINA

Luis Andrés Sánchez Medina publicó un artículo titulado “La identidad del docente, una cuestión de vocación, un compromiso social o un reto constante ante la vida”, en la Revista Interamericana de Investigación, Educación y Pedagogía, por la Universidad Santo Tomás en Colombia, en julio del 2009, donde buscaba abordar de manera interna la vida del docente y lo que se conoce de él, desde quien es, hasta los múltiples retos a los que se enfrenta al ser el encargado de formar a otras personas compartiendo su conocimiento de una área, y el compromiso que esto representa con la sociedad. Analiza al docente desde el planteamiento de tres categorías básicas que son:

1. Identidad docente como cuestión de vocación
2. Identidad docente como compromiso social
3. Identidad docente como un reto constante ante la vida

(Tabla realizada por autores tesistas)

...” al hablar que ser maestro(a) es una cuestión de vocación, lo hacemos con la convicción de lo que significa educar a otro y el compromiso que tenemos nosotros mismos y con los demás, porque no solo es el hecho de transmitir una serie de conocimientos que conforman un saber, es tomar ese saber o el conjunto de conocimientos y orientarlos para que puedan ser

aplicables a la vida diaria” (Sánchez Medina, 2009, pág. 5)

El docente o maestro, es entonces, el encargado de educar a otro, teniendo un compromiso social de que podrá transmitir los conocimientos específicos con los que cuenta, para que otras personas puedan aprenderlo y llevarlo a cabo en su vida diaria para los fines que estos prefieran. Un docente, será el encargado de tener una actualización y búsqueda continua de cómo mejorar para cumplir con el compromiso social que adquiere al formar a otros. El docente, tiene el reto de entablar una comunicación con otra persona con la que tiene que hablar el mismo lenguaje para fines del hecho educativo, que será orientar el quehacer pedagógico del desarrollo profesional del alumno.

2.6.3 CONCEPTO DE DOCENTE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

La Secretaría de Educación Pública, define a los docentes como los profesionistas encargados de ejercer las funciones relacionadas con la enseñanza, acompañamiento y formación integral de los educandos (alumnos) dentro del Sistema Educativo Nacional. Dentro de la Ley General de Educación, se establecen las definiciones específicas de lo que es un docente, sus funciones y alcances en el marco educativo nacional.

La (Secretaría de Educación Pública, s.f, pág. 27) cuenta con tres vertientes de participación de docentes y nos define lo que son:

PRIMERA DOCENTES GRUPO	VERTIENTE: FRENTE A	Son aquellos docentes responsables del proceso de enseñanza- aprendizaje que interactúan directamente con los alumnos en los diferentes niveles o modalidades de educación básica. Tienen a su cargo el desarrollo de los planes y programas de
---------------------------------------	--------------------------------	--

	estudio elaborados y aprobados por la SEP
SEGUNDA VERTIENTE: PERSONAL DIRECTIVO Y DE SUPERVISIÓN	Es aquel que tiene a su cargo la conducción y dirección del servicio educativo y que se encuentra incluido en las estructuras escalafonarias autorizadas.
TERCERA VERTIENTE: PERSONAL DOCENTE QUE REALIZA ACTIVIDADES TÉCNICO- PEDAGÓGICAS	Son aquellos docentes o personal directivo y de supervisión comisionados oficialmente en actividades curriculares, que inciden directamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje y laboran en los diversos niveles y modalidades de educación básica.

(Tabla realizada por autores tesistas)

2.6.4 DEFINITION OF TEACHER: ILO- UNESCO RECOMMENDATION CONCERNING THE STATUS OF TEACHERS, 1966

The Special Intergovernmental Conference on the Status of Teaching Staff was held in 1966 in Paris, jointly organized by UNESCO (United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization) and the International Labour Organization (ILO).

Its purpose was to establish international standards on the professional, social, and economic status of teachers, recognizing their fundamental role in educational and social development of countries.

For the purpose of the Recommendation- (a) the word “teacher” covers all those persons in schools who are responsible for the education of pupils; (b) the expression “status” as used in relation to teachers means both the standing or regard accorded them, as evidenced by the level of appreciation of the importance of their function and of their competence in performing it, and the working conditions, remuneration and other material benefits accorded them relative to other professional groups” (International Labour Organization, 1966)

The Special Intergovernmental Conference on the Status of Teaching Staff had a great impact because of the topics that were addressed, such as the importance of the teacher to the world, as well as the rights, functions, and role he plays in the world. One of its main functions was to ensure safety with laws, regulations, and rules for teachers.

A teacher is the professional who is responsible for sharing the universal knowledge that has been acquired by man, to create groups with other professional people, who have the same skills for everyday life.

Traducción:

2.6.4 DEFINICIÓN DE PROFESOR: RECOMENDACIÓN DE LA OIT SOBRE EL ESTATUTO DEL PROFESORADO, 1966

La Conferencia Intergubernamental Especial sobre la Condición del Personal Docente se celebró en 1966 en París, organizada conjuntamente por la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Su propósito era establecer estándares internacionales sobre la condición profesional, social y económica de los maestros, reconociendo su papel fundamental en el desarrollo educativo y social de los países.

For the purpose of the Recommendation- (a) the word “teacher” covers all those persons in schools who are responsible for the education of pupils; (b) the expression “status” as used in relation to teachers means both the standing or regard accorded them, as evidenced by the level of appreciation of the importance of their function and of their competence in performing it, and the working conditions, remuneration and other material benefits accorded them relative to other professional groups” (International Labour Organization, 1966)

La Conferencia Intergubernamental Especial sobre la Condición del Personal Docente tuvo un gran impacto debido a los temas que se abordaron, como la importancia del maestro para el mundo, así como los derechos, funciones y roles que desempeña en el mundo. Una de sus funciones principales era garantizar la seguridad con leyes, reglamentos y reglas para los maestros.

Un maestro es el profesional que se encarga de compartir el conocimiento universal que ha adquirido el hombre, para crear grupos con otras personas profesionales, que tienen las mismas habilidades para la vida cotidiana.

2.6.5 DEFINITION OF TEACHER: UNESCO (UNITED NATIONS EDUCATIONAL, SCIENTIFIC, AND CULTURAL ORGANIZATION)

For UNESCO, teachers are important professionals who do the work of educating people worldwide. Teachers who are well-trained, supported, and valued are essential to ensuring quality education for all and meeting the education targets of the 2030 Agenda. For that reason, they are a top priority for UNESCO.

Yet worldwide there is a deficit of forty-four million teachers and many of those who are at work, especially in sub-Saharan Africa and Southern Asia, lack basic qualifications and training to keep pace with changes in education. UNESCO works with countries to increase the supply of qualified, motivated teachers by improving policies relating to them and supporting quality training which meets learners' needs. Special focus is placed on Africa, inclusion, gender sensitivity and digital technologies.

Teacher: A teacher covers all the individual dedicated to facilitating learning and fostering intellectual growth in students. Typically working in educational settings, teachers design and implement instructional strategies to convey knowledge across various subjects. Teachers who are professionally trained, supported, and recognized play a crucial role in ensuring quality education for every learner. (UNESCO, s.f)

The teacher will be responsible for collaborating with the students, establishing specific strategies of their own for the correct use of knowledge so that people can learn what they need.

Currently, the key data of teachers according to UNESCO are:

1. Forty-four million additional teachers are needed to reach the primary and secondary universal education by 2030
2. USD 120 billion is needed yearly to address the teacher shortages by 2030
3. 7 in 10 countries in Europe and Northern America pay primary teachers less than other professions with similar qualifications.
4. Fifty-six pupils were the average number per trained primary teacher in sub- Saharan Africa

(tabla realizada por autores tesisas)

Traducción:

2.6.5 DEFINITION OF TEACHER: UNESCO (UNITED NATIONS EDUCATIONAL, SCIENTIFIC, AND CULTURAL ORGANIZATION)

Para la UNESCO, los maestros son profesionales importantes que hacen el trabajo de educar a las personas en todo el mundo. Los maestros bien capacitados, apoyados y valorados son esenciales para garantizar una educación de calidad para todos y cumplir con las metas educativas de la Agenda 2030. Por esa razón, son una prioridad máxima para la UNESCO.

Sin embargo, en todo el mundo hay un déficit de cuarenta y cuatro millones de maestros y muchos de los que están trabajando, especialmente en el África subsahariana y el sur de Asia, carecen de las calificaciones básicas y la capacitación para seguir el ritmo de los cambios en la educación. La UNESCO trabaja con los países para aumentar la oferta de profesores cualificados y motivados, mejorando las políticas relacionadas con ellos y apoyando una formación de calidad que satisfaga las necesidades de los alumnos. Se presta especial atención a África, la inclusión, la sensibilidad de género y las tecnologías digitales.

Teacher: A teacher covers all the individual dedicated to facilitating learning and fostering intellectual growth in students. Typically working in educational settings, teachers design and implement instructional strategies to convey knowledge across various subjects. Teachers who are professionally trained, supported, and recognized play a crucial role in ensuring quality education for every learner. (UNESCO, s.f)

El profesor será responsable de colaborar con los estudiantes, estableciendo estrategias específicas propias para el uso correcto del conocimiento para que la gente pueda aprender lo que necesita.

Actualmente, los datos clave de los profesores según la UNESCO son:

Se necesitan cuarenta y cuatro millones de maestros adicionales para alcanzar la educación universal primaria y secundaria en 2030

Se necesitan 120.000 millones de dólares al año para abordar la escasez de maestros en 2030

7 en 10 países de Europa y América del Norte pagan menos a los maestros de primaria que otras profesiones con calificaciones similares.

Cincuenta y seis alumnos eran el número promedio por maestro de escuela primaria capacitado en el África subsahariana.

(Tabla realizada por autores tesistas)

2.7 CONCEPTO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ

El interés superior de la niñez es un principio avalado por diversas organizaciones internacionales y diversos autores que se centra en garantizar los derechos de los niños niñas y adolescentes en todo el mundo nos refiere que la autoridad no puede realizar algún proyecto de ley o modificar algunas normativas que afecte o no tome en cuenta a la niñez.

2.7.1 CONCEPTO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ: UNICEF

La Unicef al ser la agencia encargada de proteger la salud el bienestar y los derechos de las niñas niños y adolescentes nos proporciona una concepto bastante acertada sobre el interés superior de la niñez al ser un tema central de sus estudios, fue fundada en 1946 para ayudar a los niños después de la Segunda Guerra Mundial y sus principales áreas de trabajo son salud, nutrición, educación, agua potable, saneamiento, protección contra la violencia y la explotación infantil e

inclusive al trabajar en más de 190 países esta fue reconocida en 1965 con el premio Nobel de La Paz.

“Es un principio jurídico garantista, que potencia el reconocimiento de todos los derechos a favor de todos los niños, niñas y adolescentes y su efectiva vigencia. Rige sobre toda medida o norma porque cualquier decisión relacionada con la niñez debe tener en cuenta principalmente aquello que aporte al reconocimiento del niño o la niña como sujeto de derechos, lo que incluye que se tendrá que garantizar su participación en el proceso de toma de decisiones, su opinión y el ejercicio efectivo de sus derechos en general.”
(UNICEF, s.f, pág. 2)

Esta agencia nos hace ver con su definición que lo principal en lo que se enfoca el interés superior de las niñas es en que se reconozcan los derechos de los niños y niñas al momento de tomar una decisión que tenga que ver con ellos Aunado a esto se debe de ser el ejercicio efectivo de sus derechos, pero siempre tomándolos en cuenta como prioridad.

2.7.2 CONCEPTO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ: CONCEPTOTRIPARTITA (UNICEF)

La Unicef menciona que conforme a la observación 14 del comité de derechos del niño el concepto del interés superior de la niñez se divide desde tres ámbitos diferentes mencionados a continuación:

DERECHO SUSTANTIVO	PRINCIPIO FUNDAMENTAL	NORMA DE PROCEDIMIENTO
Exigido ante quienes tienen el deber de respetarlo y garantizarlo	Ese jefe de todos los principios de convención de los derechos del Niño	Implica un análisis sistemático y proyectivo de la implicación a un

	(No Discriminación, efectividad, autonomía, participación y protección)	proyecto de ley que pretende garantizar los derechos de las niñas niños y adolescentes
El Estado tiene la obligación de respetar garantizar y dar su cumplimiento	vinculado al principio de igualdad	Al discutir y aprobar una ley se exige sobreponer los derechos de los menores
Esta obligación no se agota con la existencia de un orden normativo, Sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental para asegurar su realidad	Es una orientación y guía para la interpretación de los derechos inalienables, y renunciables, indivisibles e independientes de los niños que aseguran su protección	Hace inadmisibles cualquier decisión de autoridad pública que atienda mas a su criterio personal
	Permiten la solución de conflictos tomando en cuenta el contexto y la opinión del menor	

(UNICEF, 2018)

Al mencionar esta triple definición nos encontramos en que al tener algún proyecto de ley o el Estado imponga alguna situación el interés superior de la niñez debe sobreponerse y no ser afectado por ninguna circunstancia y debe tomarse en cuenta ante cualquier orden normativo y siempre tomando en cuenta los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

2.7.3 CONCEPTO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ: DIRECTRICES DEL ACNUR PARA LA DETERMINACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Basándonos en las directrices de la ACNUR para la determinación del interés superior del niño realizada en mayo del 2008 este se enfoca en círculos académicos, operacionales y otros refiriéndonos sistemáticamente a documentos de protección de los niños; en esta no se los habla del principio de interés superior sino también en cómo se determina el procedimiento y la adopción de esta determinación en el interés nos lleva desde lo que es un niño en la convención sobre los derechos del niño hasta diferentes mecanismos.

“El término “interés superior” describe ampliamente el bienestar del niño. Dicho bienestar depende de múltiples circunstancias personales, tales como la edad y el grado de madurez, la presencia o ausencia de los padres, el entorno del niño y sus experiencias” (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), 2008, pág. 14)

Esta directriz nos lleva a que al hablar sobre el letrado superior de la niñez lleva ciertas condiciones como lo es la edad del niño o niño su grado de madurez su presencia o ausencia de sus progenitores lo que ha vivido y todo lo que se refiere a su entorno para así aplicar esta situación.

2.7.4 CONCEPTO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ: GARCÍA LOZANO SOLEDAD

Autor de la doctrina volumen 16 titulada el interés superior de la niñez no se habla desde diversas características para identificar y conocer profundamente cómo se

aplica este principio sus pros y contras desde diversos ámbitos del derecho para que las niñas niños y adolescentes puedan gozar de sus derechos.

“Hablar de una concepto de interés superior de la niñez no resulta sencillo, pues primeramente se habrá de identificar las características del niño, niña o adolescente, posterior a ello se tiene que identificar y conocer a fondo a quienes deben cumplir con la aplicación de ese principio, con el fin de observar cuáles medidas pueden ser mejor y que riesgos se pueden contraer, independientemente del ámbito en que se puedan encontrar, pudiendo ser derecho penal, civil, laboral entre algunos otros, resulta y resalta importante contar con el PISN ya que de no ser así carecería de gozar de sus derechos afectando a la niñez.” (García-Lozano, 2016)

García Lozano indica puntualmente la importancia de conocer quien debe cumplir este principio y las medidas que se deben tomar en los diferentes ámbitos o ramas del derecho ya que si este principio no se toma en cuenta los derechos de la niñez son afectados.

2.7.5 CONCEPTO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y EL ESTRICTO RESPETO AL PRINCIPIO DE LA CONVENCIONALIDAD DE LAS NORMAS

Autores del artículo científico de la revista digital de ciencias, tecnología e innovación realizada en 2019 en el Ecuador en la cual nos hablan desde la aprobación en 1989 de la convención internacional sobre los derechos de los niños y cómo ha sido su proceso de reconocimiento los derechos de la niñez tomando en cuenta diversos tratados internacionales.

“El Principio del Interés Superior del Niño constituye una norma sustantiva que tiene prevalencia sobre cualquier norma procesal. Como también corresponde a los operadores de justicia de todas las instancias internalizar los alcances del Principio del Interés Superior del Niño y sopesarlo como fundamento de todos los fallos judiciales en materia de infancia.” (Cangas Oña, El interés superior del niño y el estricto respeto al principio de la convencionalidad de las normas., 2019, pág. 938)

Nos mencionan puntualmente la importancia del principio del interés superior de la niñez al constituir normas y tomándolas en cuenta en fallos judiciales en materias de infancia ya que todos deben ser conscientes de su alcance y sobreponer los derechos de los infantes ante cualquier situación jurídica que los involucre.

2.8 CONCEPTO DEL ENFOQUE DIFERENCIADO

El enfoque diferenciado en el ámbito de la justicia restaurativa parte del reconocimiento de que las personas involucradas en un conflicto —víctimas, ofensores y comunidad— no se encuentran en condiciones homogéneas, sino que presentan necesidades, vulnerabilidades y contextos distintos que deben ser considerados al momento de diseñar e implementar los procesos restaurativos.

Para Howard Zehr (2002), la justicia restaurativa centra su atención en las necesidades específicas de las víctimas y en la responsabilidad activa del infractor, lo que implica adaptar los mecanismos de intervención a cada situación concreta. En la misma línea, John Braithwaite (2002) sostiene que las respuestas del sistema de justicia deben ser “responsivas”, es decir, ajustarse a las particularidades del contexto y de las personas involucradas.

Asimismo, Gerry Johnstone y Daniel W. Van Ness (2007) destacan que los procesos restaurativos deben ser participativos y culturalmente pertinentes, especialmente

cuando intervienen grupos vulnerables como niñas, niños, adolescentes o víctimas de violencia.

AUTOR	OBRA PRINCIPAL	IDEA CENTRAL	APORTE AL ENFOQUE DIFERENCIADO
Howard Zehr (2002)	The Little Book of Restorative Justice	La justicia restaurativa se centra en las necesidades de víctimas y ofensores.	Los procesos deben adaptarse según el daño y las circunstancias específicas.
John Braithwaite (2002)	Restorative Justice and Responsive Regulation	Propone una justicia responsiva ajustada al contexto y gravedad del caso.	La intervención debe ser proporcional y contextualizada.
Gerry Johnstone & Daniel W. Van Ness (2007)	Handbook of Restorative Justice	La justicia restaurativa debe ser participativa y voluntaria.	Adaptación a grupos vulnerables y diversidad cultural.
Paul McCold & Ted Wachtel (1998)	Restorative Policing Experiment	Modelo de conferencias restaurativas con distintos niveles de participación.	Los mecanismos varían según necesidades y nivel de implicación.
Dale Vaandering (2010)	The Significance of a Restorative	Perspectiva cultural y	Considera identidad cultural

	Paradigm for Transformative Justice	transformativa de la justicia restaurativa.	e historia social en los procesos.
--	---	---	---------------------------------------

(Tabla realizada por autores tesisistas)

Desde esta perspectiva, el enfoque diferenciado en justicia restaurativa implica diseñar intervenciones que garanticen equidad, inclusión y protección reforzada de derechos, asegurando que la reparación del daño se construya de manera contextualizada y respetuosa de las condiciones particulares de cada caso.

2.8.1 CONCEPTO DE ENFOQUE DIFERENCIADO: SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ

Hablando de enfoque diferenciado en ámbito de justicia restaurativa, entendemos que esto nos marca que el proceso restaurativo, no se puede aplicar de la misma forma para todas las personas, sino que este, debe adaptarse a las características específicas de cada individuo, así como a las condiciones en las que se desarrolla su vida, y el contexto específico social, para que, con esto, se pueda garantizar una igualdad real y no solo formal.

“El enfoque diferencial identifica las diversas concepciones, sentidos y lógicas de la vida y pensamiento colectivo y personal que comparten las personas con el fin de potenciar las acciones diferenciales, que materialicen el goce efectivo de sus derechos. Desde este enfoque, se define a la diversidad como el punto de partida para la implementación de políticas públicas” (Secretaría de Integración Social, Bogotá, s.f)

El enfoque diferencial, hace un estudio general sobre las personas, para lograr visualizar las dinámicas sociales bajo las que se encuentran sujetos, analizando factores como la discriminación, problemas sociales, dinámicas culturales, entre otros, y con esto, lograr establecer acciones de solución que puedan generar una transformación positiva para los individuos y que logren tener un sano desarrollo en su día a día.

“En el marco de la IURISprudencia, se ha enfatizado que el enfoque diferencial está encaminado a propiciar que personas históricamente discriminadas y de especial protección constitucional, puedan en términos de igualdad, acceder, usar y disfrutar de los bienes y servicios de la sociedad (Secretaría de Integración Social, Bogotá, s.f)

El enfoque diferenciado, busca entender las necesidades sociales, que tienen los individuos con base en la formación que han tenido y el entorno en donde se han desarrollado, para implementar opciones viables que aporten oportunidades de mejora que tomen en cuenta los aspectos específicos de cada uno de ellos.

El enfoque diferenciado, no piensa en una estructura social colectiva, sino que la valora para poder dar un enfoque individual para las personas.

2.8.2 CONCEPTO DE ENFOQUE DIFERENCIADO: COMISIÓN DE LA VERDAD, BOGOTÁ.

El enfoque diferenciado, trabaja en conjunto con la justicia restaurativa para ofrecer un proceso que se adapte a los métodos de dialogo en las personas específicamente teniendo un lenguaje accesible, brindar un acompañamiento psicosocial, respetar los pensamientos en costumbres, y priorizando el interés superior del niño cuando existen menores de edad involucrados

“Los enfoques diferenciales son los marcos de comprensión y actuación que se sustentan en el reconocimiento de aquellas diferencias que han sido invisibilizadas por los parámetros culturales y sociales prevalecientes que privilegian a sectores poblacionales con poder económico, político y/o social” (Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, s.f)

El principal factor del enfoque diferenciado, es el análisis que hace en la comprensión de necesidades específicas que tienen los individuos, hablando en un contexto cultural y social, teniendo al alcance ámbitos externos como los económicos, políticos y sociales, que impactan de manera directa en el individuo, y que debe ser estudiado para con esto, ofrecer una igualdad de condiciones en su entorno para con los demás, hablando de ámbito legal, nos podemos centrar en que el individuo con base en sus características específicas, tenga una igualdad en el acceso a la administración de justicia.

2.8.3 CONCEPTO DE ENFOQUE DIFERENCIADO: JOSÉ RORY FORERO-SALCEDO

Forero Salcedo es un doctor en derecho por la universidad complutense de Madrid, España enfocado en estudios avanzados en derecho constitucional, especialista en derechos humanos, abogado y especialista en derecho público por la universidad externado de Colombia y colaborador en el colegio de abogados de derechos disciplinarios así como también es líder del grupo de investigación en derecho penal, derecho disciplinario y derechos humanos, avalado por conciencias adscrito a la universidad libre de Colombia; de igual manera se ha desempeñado como servidor público siendo ministerio público, asesor, jefe de Oficina asesora jurídica y delegado para la segunda instancia en la personería de Bogotá Colombia.

“El enfoque diferencial se define doctrinalmente como el elenco de acciones y políticas públicas que, al dar un trato diferenciado a sujetos de especial protección constitucional, contribuye a eliminar barreras entre los distintos colectivos de la población, creándoles igualdad en el acceso a las oportunidades en la vida política, económica, social, comunitaria, y cultural.”
(Forero Salcedo, 2018, pág. 3)

Nos explica que en la carta política de 1991 de Colombia se plantea el enfoque diferencial con el fin de materializar los valores principios derechos y garantías principalmente a través de la no discriminación buscando que el Estado adopte medidas a favor de la colectividad de igual forma nos menciona el enfoque diferencial en el sentido doctrinal en referente a acciones y políticas públicas el cual contribuye a eliminar barreras en la colectividad creando oportunidades en diversas áreas sociales buscando siempre la igualdad y la dignidad humana es decir el enfoque diferencial se propone como una herramienta para resguardar el principio de igualdad y evitar la discriminación diseñando así acciones y políticas públicas para ofrecer una mejor protección constitucional.

2.8.4 CONCEPTO DE ENFOQUE DIFERENCIADO: LIZETH JUDITH CHOCONTA SOLANO Y RUTH ASTRID MORA CUERVO.

Lizeth Judith Chocontá Solano, nacida en Colombia, es una abogada e investigadora egresada de la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia, candidata al título de magister en Derechos humanos y Democratización de la Universidad Externado de Colombia. Ruth Astrid Mora Cuervo es una abogada egresada de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Candidata a magister en Derechos Humanos de la Universidad Nacional de La Plata, Argentina.

Definen como el enfoque diferencial en la justicia restaurativa es como los procesos se adaptan en cuestión de la reparación a las necesidades, contextos específicos y vulnerabilidades de las personas involucradas (victimas, ofensores y comunidad), tomando en cuenta que no todas las personas tienen diferentes necesidades. Busca garantizar una verdadera equidad considerando factores como género, etnia, edad o discapacidad y también para evitar revictimización.

“La esencia de la justicia restaurativa como enfoque disciplinario es la resolución de problemas de manera colaboradora. Las prácticas restaurativas brindan una oportunidad para aquellas personas que se hayan visto más afectadas por un conflicto o problema se reúnan para compartir sus sentimientos, describir como se han visto afectadas y desarrollar un plan para reparar el daño causada o evitar que ocurra nuevamente”. (Choconta Solano & Mora Cuervo, 2020, págs. 321 - 332)

Desde el punto de vista restaurativo, se vuelve sumamente de apoyo para los niños como para el de la víctima, esto se demuestra cuando un niño cometa una infracción y ha este se le impone una sanción, a lo cual, es necesario el control, es decir que normas se han infringido, las implicaciones de lo que hizo y las consecuencias de s acto, el cual debe reparar el daño y así mismo el apoyo, formando así un ambiente de confianza y seguridad, que con firmeza se plantea en un trato de escucha y de dimensión humana.

El enfoque diferenciado dentro de la Justicia Restaurativa se conforma por diferentes motivos y circunstancias:

Restauración y reparación:	El proceso restaurativo debe proporcionar una experiencia de justicia, donde los y las participantes se esfuercen en restaurar lo dañado a través del delito, abordando tanto las causas como las consecuencias de este.
Voluntariedad	Todas las partes deben manifestar su voluntariedad en la participación. Pueden retirar la misma en cualquier momento. Es importante que dicha voluntariedad sea acompañada de información clara sobre el proceso, especialmente si este tiene consecuencias legales.
Inclusión	El proceso debe atender a la diversidad de necesidades, culturas y capacidades de las personas que participen, adaptando las diferentes fases a la misma.
Participación	Se debe fomentar la participación de las personas de forma respetuosa, justa y segura para ofrecer un diálogo sobre el daño.

Compromiso	En caso de llegar a un acuerdo de reparación, este acuerdo debe ser apoyado y sostenido por las personas responsables.
Confidencialidad:	El proceso debe ser confidencial, para ello las personas implicadas deben dar su consentimiento sobre el mismo y ser consciente de cualquier excepción de la confidencialidad.

(Fundación Esplai, 2023)

CAPÍTULO TERCERO

MARCO CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y LEGAL DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA PARA ADOLESCENTES

SUMARIO

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 3.2 Código Penal Federal 3.3 Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal 3.4 Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes 3.5 Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución política de los Estados Unidos mexicanos es considerada la ley suprema del país, fue promulgada en 1917 después de la revolución; este establece la división de poderes los cuales son ejecutivo, legislativo y judicial y de igual manera garantiza los derechos fundamentales de los mexicanos como la educación, el trabajo y tierra. La Constitución se ha reformado conforme ha pasado el tiempo y se ha ido desarrollando la sociedad adaptándose así a las nuevas realidades del Estado, esta contiene 136 artículos principales y 19 transitorios y los principales valores por los que se rigen son la igualdad, legalidad, justicia, democracia, tolerancia y solidaridad.

3.1.1 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Este artículo con diversas reformas se ha ido adaptando pero su principal función es el permitir el derecho a la educación y todo lo que este conlleva es decir, nos menciona que el Estado, la Federación y los municipios deben garantizar la educación inicial básicas y media superior así como la superior y debe ser impartida de manera obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica así como también deben concientizar su importancia y priorizar el interés superior de las niñas, niños

y adolescentes así como también plasma la importancia de los docentes, su capacitación, los espacios académicos, los planes y programas de estudios y los criterios por los que estos se deben impartir.

“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo...” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025, pág. 8)

Lo cual por conforme se menciona en este artículo podemos comprender que todas las personas tienen el derecho a la educación por lo que incluiría a los adolescentes privados de su libertad en un centro penitenciario, ya que aún a pesar de haber cometido una conducta antisocial deben tener acceso a la educación básica ya sea de primaria, secundaria o educación básica media superior impartida por el estado de manera obligatoria ya que como está plasmada en el artículo es responsabilidad del Estado.

3.1.1.1 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 3 PÁRRAFO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En este artículo igualmente se enfoca en los docentes y todo lo que esto nos rodea es decir su selección, los nombramientos y el apoyo que se les daba en la capacitación y actualización para que puedan cumplir con los objetivos y propósitos del sistema educativo nacional, por lo que aquellos docentes aspirantes serán seleccionados en forma de igualdad de condiciones por lo que a través de esto serán asignados.

“La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos...” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025, pág. 9)

Este fragmento del artículo tres párrafo ocho de la Constitución fuente de los Estados Unidos mexicanos de lo que nos habla es sobre la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejercerá una función ya sea de docente, directivo o de supervisión por la cual se realizaron un proceso de selección a todos los aspirantes que será realizada en igualdad de condiciones ante todos provocando que así sea un proceso público, transparente, equitativo e imparcial siempre considerando los conocimientos, aptitudes y experiencias que contengan los aspirantes y que sean necesarios para el desarrollo integral de quien educarán.

3.1.2 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Este artículo plasma la igualdad que debe de haber en derechos entre hombres y mujeres y de igual manera plasma los derechos fundamentales que tienen las personas como lo es planificación familiar, salud, vivienda digna, medio ambiente sano, identidad y cultura e incluye igualmente la protección del interés superior de la niñez; en este artículo establece que el Estado debe garantizar el costo y ejercicio de la igualdad y el derecho que tienen las personas de tener los hijos que se desee así como también nos habla sobre el derecho que tienen las personas a una alimentación nutritiva, eficiente y de calidad.

“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud...” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025, pág. 12)

Los adolescentes privados de su libertad por diversas causas a una a pesar de esto tienen como se menciona anteriormente el derecho a la protección de la salud es decir se les deben brindar todos los servicios relacionados con la salud para el bienestar con el fin de garantizar una atención integral y gratuita a las personas esto una a pesar de ser personas privadas de su libertad deben recibir todos aquellos acompañamientos relacionados con la salud que sería el área médica e incluso el área psicológica al referirnos sobre la salud mental de los adolescentes.

3.1.3 INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ

El interés superior de la niñez es un principio jurídico internacional y constitucional que obliga al Estado a priorizar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes ante cualquier decisión o ley que les pueda llegar a afectar de alguna manera ya que buscas siempre proteger su desarrollo físico, mental, emocional y social y así proteger su bienestar y el pleno ejercicio de sus derechos a los que son acreedores abarcando aspectos desde la salud, educación, protección o derechos de identidad.

3.1.3.1 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 3 PÁRRAFO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El artículo tercero habla sobre todo lo que conlleva la educación desde quien le imparte cómo se elige a quien le imparte quién tiene derecho a ella quien debe darla en dónde se debe desarrollar, los planes y programas y quién puede gozar de ella la cual debe impartirse de manera gratuita y laica; pero en este apartado nos enfocaremos principalmente en la priorización del interés superior de las niñas niños y adolescentes sobre la educación.

“El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025, pág. 8)

Este párrafo quinto del artículo tres de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos nos plasma que aún a pesar en este sector que es el servicio educativo es puntualmente prioritario el interés superior de niñas, niños y adolescentes para que puedan tener acceso a la educación por lo que se puede interpretar que aún a pesar de que los adolescentes hayan cometido una conducta antisocial y privados de su libertad se les debe ofrecer educación ya que es un derecho fundamental al que esto tiene acceso y debe ser priorizado por lo que de ser su voluntad el estado les puede proporcionar ya sea educación básica, media superior o superior.

3.1.3.2 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 4 PÁRRAFO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Este artículo como se ha mencionado anteriormente nos habla sobre todos los derechos fundamentales a los que tienen acceso todas las personas pero en este párrafo 11 se puntualiza el fin del interés superior de la niñez ya que plasma que ante todas aquellas decisiones o actuaciones que el Estado realice siempre debe de garantizar los derechos a los que tiene acceso los niños niñas y adolescentes y de igual forma nos menciona los relacionado con la niñez y como debe ser tomado en cuenta en políticas públicas.

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus

necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

(Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025, pág. 13)

Este artículo nos puntualiza que ante toda aquella decisión o actuación del Estado incluyendo el diseño, ejecución, seguimiento o evaluación de las políticas públicas que involucren a la niñez siempre se debe de garantizar de manera plena a sus derechos y necesidades que son de las cuales nos hable este artículo como lo son la alimentación, salud, educación y desarrollo integral; por lo que podemos comprender que este artículo es otro fragmento en el cual se puntualiza que se debe velar y priorizar a las niñas niños y adolescentes en todo momento principalmente y de la mano con esto en sus derechos lo cual es el objetivo principal del interés superior de la niñez.

3.1.4 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 17 PÁRRAFO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El artículo 17 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos tiene como fin el garantizar el derecho a la justicia pronta, completa e imparcial que sería impartida por los tribunales expedidos de manera gratuita y sin violencia por lo cual este mismo artículo prohíbe la justicia por mano propia esto siempre sin afectar la igualdad entre las partes y con el debido proceso en forma de juicio para solucionar los conflictos; explicando de igual manera que debe garantizar la Federación los servicios de defensoría pública de calidad para aquellos que no tengan condición de un servicio profesional particular.

“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del

daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”
(Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025, pág. 21)

La cita anteriormente mencionada Del artículo 17 específicamente del párrafo quinto de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos nos hace ver qué la autoridad debe proveer diferentes mecanismos alternativos para solucionar las controversias en materia penal lo que nos puede llevar un concepto antes mencionado que es la justicia restaurativa ya que se enfoca en la reparación del daño situación que está plasmada en dicho artículo ya que esta se debe de asegurar y establecer supervisión judicial.

3.1.5 SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

Al hablar sobre el sistema de Justicia Para Adolescentes nos referimos al procedimiento especializado que se enfoca en la protección integral, la integración social y familiar más que la sanción positiva que se les aplica a estos, esto con la finalidad de garantizar los derechos a estos. Se basa principalmente la justicia restaurativa y la protección integral a los adolescentes y se aplica para aquellos con 12 años cumplidos hasta antes de haber cumplido la mayoría de edad ya que si son menores de esta edad no son sujetos en el sistema penal sino a medidas de protección y asistencia social.

3.1.5.1 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 18 PÁRRAFO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Este artículo nos habla en general sobre el sistema penitenciario basándose en el respeto a los derechos humanos, del trabajo, capacitación, educación, salud y deporte para principalmente lograr una buena reinserción social aquellos privados de su libertad inclusive mencionando que la federación y las entidades pueden

celebrar convenios para aquellos sentenciados y nos habla de igual manera sobre las respectivas con potencias aplicables y sus formas alternativas.

“La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, pág. 22)

Éste artículo primordialmente nos habla sobre un sistema integral de Justicia Para Adolescentes aplicable a aquellos que cometan algún hecho que la ley señale como delito pero deben tener entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad ya que este sistema garantiza los derechos humanos reconocidos por la constitución política de los Estados Unidos mexicanos y los derechos específicos reconocidos para los adolescentes y de igual manera nos menciona que aquellos menores de 12 años que cometen algún hecho son únicamente sujetos de una asistencia social.

3.1.5.2 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 18 PÁRRAFO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Cómo se ha mencionado anteriormente el Estado ofrece un sistema especializado para los adolescentes en el cual se enfoca especialmente en una protección integral mostrando alternativas ya que se basa en un sistema especializado para los

adolescentes por lo que en la siguiente cita se comprende ese sistema y comprendemos a las autoridades que están a su cargo y las medidas que se llegan a tomar.

“La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, pág. 22)

El artículo 18 en el párrafo quinto de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos nos menciona que la operación del sistema de Justicia Para Adolescentes está a cargo de diversas instituciones, tribunales y autoridades especializados en impartición de Justicia Para ellos, mencionando que se aplicará las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso siempre priorizando el interés superior de la adolescente y la protección integral ya que debido a su edad aún se toma en cuenta el interés superior de la niñez, es decir, se prioriza en sus derechos fundamentales los cuales inclusive está en plasmados en esta constitución.

3.1.5.3 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 18 PÁRRAFO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Hay formas alternativas en que se impacta la Justicia de acuerdo con la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos en cuanto al tema de los adolescentes siempre cuando este sea procedente todo basado en los hechos que están marcados por la misma ley ya que a pesar de ser menores de edad dependiendo de su rango estos pueden ser privados de la libertad o sancionados de diversas

maneras, ya sea que hayan cometido o participado en el hecho señalado como un delito.

“...El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, pág. 22)

El artículo 18 Específicamente en el párrafo sexto nos habla sobre alternativas aplicables en el sistema de Justicia Para Adolescentes el cual es acusatorio y oral y debe tener la garantía de un debido proceso y cuenta con la independencia de las autoridades que efectúen la remisión e impongan medidas, siempre proporcionales al hecho pero buscando siempre la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente priorizando su desarrollo como persona y sus capacidades aunque en entrenamiento al ser una medida extrema y siempre buscando el tiempo más breve únicamente se puede aplicar en adolescentes mayores de 14 años ya sea porque hayan cometido o participado en un hecho señalado como delito por la ley.

3.2 CÓDIGO PENAL FEDERAL

El Código Penal Federal es un código publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931 en la presidencia de Pascual Ortiz Rubio, ha recibido una

cantidad amplia de reformas; este código se va a aplicar a los delitos que se hayan iniciado, preparen o cometan en el extranjero, cuando se produzcan o se haya pretendido que las consecuencias del acto tengan efecto en el territorio de la República Mexicana, o también cuando se haya iniciado un delito, se prepare, o se cometa en el extranjero pero siempre que exista un tratado vinculativo para México el cual prevea la obligación de extraditar o juzgar.

Y en un segundo aspecto se aplicará a los delitos cometidos en los consulados mexicanos, esto incluye al personal que lo conforma, y que estos delitos no hubiesen sido juzgados en el país en que se cometieron.

3.2.1 CAPÍTULO III. TRATAMIENTO EN LIBERTAD, SEMILIBERACIÓN Y TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD. ARTÍCULO 27.

Anterior al año de 2005, el Código Penal Federal, regulaba muchas de las conductas realizadas por niñas, niños y adolescentes respecto a la realización de alguna conducta tipificada como delito y respecto a la reinserción social, no profundizaba y la reinserción social quedaba de lado. Hoy en día, dentro del Código Penal Federal, respecto al tema de reinserción social, no hay una cantidad abundante que permita desarrollar el tema dentro de ese instrumento jurídico, lo que podemos encontrar es lo siguiente:

LIBRO PRIMERO. TITULO SEGUNDO. CAPÍTULO III. TRATAMIENTO EN LIBERTAD, SEMILIBERACIÓN Y TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD. ARTÍCULO 27.

“El tratamiento en libertad de imputables consistente en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la reinserción social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida (...).” (Código Penal Federal, 1931, pág. 33)

3.2.2 CAPÍTULO XI: VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD. ARTÍCULO 50 BIS.

LIBRO PRIMERO. TITULO SEGUNDO. CAPÍTULO XI: VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD. ARTÍCULO 50 BIS. –

“Cuando la sentencia determine restricción de libertad o derechos, o suspensión condicional de la ejecución de la sentencia, el juez dispondrá la vigilancia de la autoridad sobre el sentenciado, que tendrá la misma duración que la correspondiente a la sanción impuesta. La vigilancia consistirá en ejercer sobre el sentenciado observación y orientación de su conducta por personal especializado dependiente de la autoridad ejecutora, para la reinserción social”. (Código Penal Federal, 1931) (Código Penal Federal, 1931)

3.2.3 CAPÍTULO IV. RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA E INDULTO

LIBRO PRIMERO. TITULO QUINTO. CAPÍTULO IV. RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA E INDULTO

“Cuando la conducta observada por el sentenciado refleje un alto grado de reinserción social y su liberación no represente un riesgo para la tranquilidad y seguridad públicas, conforme al dictamen del órgano ejecutor de la sanción y no se trate de sentenciado por traición a la Patria, espionaje, terrorismo, sabotaje, genocidio, delitos contra la salud, violación, delito intencional contra la vida y secuestro, desaparición forzada, tortura y trata de personas, ni de reincidente por delito intencional, se le podrá conceder indulto por el Ejecutivo Federal, en uso de facultades discrecionales, expresando sus razones y fundamentos en los casos siguientes (...)”. (Código Penal Federal, 1931)

Que directamente no aportan a un desarrollo a la materia de la reinserción social y menos para niñas, niños y adolescentes, sin embargo, esto no implica que no haya ordenes normativos el cual lo regule, por ejemplo, existe la Ley Nacional del sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y diferentes leyes y reglamentos los cuales determinan a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y como estos pueden reintegrarse a la sociedad de menear óptima.

3.3 LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL.

La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal fue creada por la demanda social que requería tener una ley especializada en estos, que contara con los principios rectores, requisitos y condiciones mediante las cuales se rigieran los Medios Alternos de Solución de Conflictos en Materia Penal.

La (Secretaría de Relaciones Exteriores , 2015), publico en su boletín No.2, el 13 de enero de 2015, a través de la Dirección General de Derechos Humanos y

Democracia, toda la información acerca del Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal donde nos dice lo siguiente: *El pasado 29 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la cual tiene por objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.*

Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Material Penal, tienen el papel primordial de generar, a través del dialogo, la solución de los conflictos que surgen entre particulares que integran la sociedad con motivo de la existencia de una denuncia o querrela de algún delito, a través de procedimientos que se desarrollan oralmente, apoyados de la economía procesal y confidencialidad, rigiendo en todo momento la voluntariedad expresa de las partes involucradas que desean agotar estas vías alternativas como alternativa de impartición de justicia.

De manera general, la Ley establece derechos y obligaciones de quienes intervienen en un mecanismo alternativo, los procedimientos para solicitar la aplicación de un mecanismo alternativo, la elección de un órgano, la admisibilidad, entre otros. (Secretaría de Relaciones Exteriores , 2015, pág. 1)

La (Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, 2024), nos dice en su artículo No.2 lo siguiente: *Esta Ley será aplicable para los hechos delictivos que sean competencia de los órdenes federal y local en el marco de los principios y derechos previstos en la Constitución Política*

de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. (Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, 2024)

3.3.1 PRINCIPIOS RECTORES DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, tienen en su cuerpo jurídico, principios rectores bajo los que tienen que regirse en todo momento desde que son tomados como una alternativa de impartición de justicia, y a los que se tienen que someter los integrantes de dichos procedimientos, y según la (Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, 2024), establece los siguientes en su artículo No.4:

I. Voluntariedad:	La participación de los Intervinientes deberá ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación;
II. Información:	Deberá informarse a los Intervinientes, de manera clara y completa, sobre los Mecanismos Alternativos, sus consecuencias y alcances;
III. Confidencialidad:	La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los Intervinientes dentro del proceso penal, salvo que se trate de un delito que se esté cometiendo o sea inminente su consumación y por el cual peligre la integridad física o la vida de una persona, en cuyo caso, el Facilitador lo comunicará al Ministerio Público para los efectos conducentes;

IV. Flexibilidad y simplicidad:	Los mecanismos alternativos carecerán de toda forma estricta, propiciarán un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de los Intervinientes para resolver por consenso la controversia; para tal efecto, se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje sencillo;
V. Imparcialidad:	Los Mecanismos Alternativos deberán ser conducidos con objetividad, evitando la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguno de los Intervinientes;
VI. Equidad:	Los Mecanismos Alternativos propiciarán condiciones de equilibrio entre los Intervinientes;
VII. Honestidad:	Los Intervinientes y el Facilitador deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo con apego a la verdad.

(Tabla realizada por autores tesistas)

3.3.2 DISPOSICIONES GENERALES.

Durante las sesiones de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, están contempladas algunas disposiciones generales en el art.19 de la misma Ley, tales como:

- I. Las sesiones de Mecanismos Alternativos deberán desarrollarse únicamente en presencia de las partes involucradas y en su caso, de auxiliares y expertos a petición de las partes.
- II. Los intervinientes podrán recibir orientación jurídica. Para tal efecto, cuando ambos intervinientes cuenten con abogado, podrán presenciar de las sesiones, sin embargo, estos, no podrán intervenir durante las sesiones.
- III. En caso de que suscite alguna duda de índole jurídica que no pueda ser resuelta por los auxiliares y expertos invocados por el facilitador, cualquiera de las partes podrá solicitar concluir el procedimiento con la finalidad de que pueda consultar con un experto o su abogado si lo tuviere.
- IV. Cuando los intervinientes sean miembros de comunidades indígenas o personas que no entiendan el idioma español, deberán ser asistidos durante las sesiones por un intérprete de conformidad con la legislación procedimental penal aplicable.
- V. Al inicio de la sesión del Mecanismo Alternativo, el Facilitador hará saber a los intervinientes las características del mecanismo, las reglas a observar, así como sus derechos obligaciones. Se explicará que el mecanismo es confidencial en los términos que establece la fracción III del artículo 4 de esta Ley. Se hará saber a los intervinientes los alcances y efectos legales de los Acuerdos que, en su caso, lleguen a concretarse.
- VI. El Mecanismo Alternativo, se dará por concluido si alguno de los Intervinientes revela información confidencial, sin perjuicio de las responsabilidades en que se incurra por tal conducta.

(Tabla realizada por autores tesistas)

3.3.3 MECANISMOS ALTERNATIVOS EXISTENTES: CONCEPTO Y COMO SE DESARROLLAN.

Según la (Secretaría de Relaciones Exteriores , 2015), la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, contempla la existencia de 3 procedimientos que forman a los mismos, que son los siguientes:

I. Mediación	Los intervinientes, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. Un Facilitador propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes.
II. Conciliación	Los intervinientes proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados. El Facilitador podrá presentar alternativas de solución diversas.
III. Junta Restaurativa	La víctima, el imputado o la comunidad afectada, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un Acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social.

(Secretaría de Relaciones Exteriores , 2015)

Actualmente, que, en el cuerpo jurídico mexicano, contemos con la regulación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, contribuye a que exista una depuración de la saturación del sistema jurídico mexicano, evitando la sobresaturación de tribunales, y genera una optimización donde se busca la satisfacción de las partes con el daño ocasionado por el delito. Durante el periodo del sexenio del presidente Enrique Peña Nieto (2012-2018), se concreta la creación de esta ley.

3.3.4 ÁREA DE SEGUIMIENTO.

La (Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, 2024), en su artículo 36, establece que el órgano, contará con un área de seguimiento, que tendrá la obligación de monitorear e impulsar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados y celebrados por los intervinientes en el Mecanismo Alternativo, y este deberá consistir en:

I. Apercibimiento a los Intervinientes para el caso de incumplimiento del Acuerdo;
II. Visitas de verificación;
III. Llamadas telefónicas;
IV. Recepción o entrega de documentos, pagos, bienes u objetos;
V. Citación de los Intervinientes y demás personas que sean necesarias;
VI. Envío de correspondencia o comunicación, pudiendo usar medios electrónicos, y
VII. Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento del Acuerdo de conformidad con los principios y disposiciones establecidas en esta Ley.

(Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en
Materia Penal, 2024)

3.3.5 DEL ÓRGANO.

La (Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, 2024), en su artículo 40, nos da las características que definirán al Órgano especializado en vigilar los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, que son las siguientes:

I.	La Fiscalía General de la República y las procuradurías o fiscalías estatales deberán contar con órganos especializados en mecanismos alternativos de resolución de controversias. El Poder Judicial Federal y los poderes judiciales estatales podrán contar con dichos órganos;
II.	Los Órganos deberán tramitar los Mecanismos Alternativos previstos en esta Ley y ejercitar sus facultades con independencia técnica y de gestión. Asimismo, realizarán acciones tendientes al fomento de la cultura de paz;
III.	Para cumplir con las finalidades señaladas en el párrafo precedente, el Órgano contará con Facilitadores certificados y demás personal profesional necesario para el ejercicio de sus funciones.

(Tabla realizada por autores tesistas)

3.3.6 DE LOS FACILITADORES.

La (Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, 2024), en el artículo 48, desarrolla de forma específica, los requisitos con los que deben contar los Facilitadores, que son los siguientes:

I.	Poseer grado de Licenciatura afín a las labores que deberán desarrollar, con cédula profesional con registro federal;
II.	Acreditar la certificación que establece esta Ley;
III.	Acreditar las evaluaciones de control de confianza que establecen las disposiciones aplicables para los miembros de instituciones de procuración de justicia;
IV.	No haber sido sentenciados por delito doloso, y
V.	Los demás requisitos que establezca esta Ley y otras disposiciones que resulten aplicables.

(Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, 2024)

Actualmente, a nivel nacional, en nivel estadístico de la Fiscalía General de la República, los datos relacionados con el número de facilitadores que existen provienen de los padrones certificados. A finales del año 2024 y durante el desarrollo del 2025, se registra una expansión continua en la certificación de estos profesionales, con enfoque estatal y federal. El Padrón de Facilitadores y Facilitadores Certificados de la Fiscalía General de la República, al 23 de octubre de 2025, incluye a los profesionales que están especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de Justicia para Adolescentes, y según registros, se cuenta con:



(Fiscalia General de la Republica , s.f)

3.3.7 CERTIFICACIÓN DE LOS FACILITADORES.

Según la (Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, 2024), en el artículo 49, nos dice lo siguiente acerca de la vigencia de la certificación de los Facilitadores: *El Órgano deberá realizar las tareas de certificación periódica de los Facilitadores que presten los servicios previstos en esta Ley, ésta se llevará a cabo de conformidad con los lineamientos emitidos por la Conferencia o el Consejo y tendrá una vigencia de tres años, que podrá ser renovable.* (Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, 2024)

3.3.8 REQUISITOS MÍNIMOS DE INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS FACILITADORES.

La (Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, 2024), en el artículo 50, nos dice lo siguiente acerca de los requisitos mínimos de ingreso y permanencia de los Facilitadores: *Para ingresar al Órgano los Facilitadores deberán cubrir 180 horas de capacitación teórico-práctica en los*

Mecanismos Alternativos establecidos en esta Ley, de conformidad con los lineamientos generales emitidos por la Conferencia o el Consejo. Para permanecer como miembro del Órgano los Facilitadores deberán renovar su certificación cada tres años y cumplir con 100 horas de capacitación durante ese periodo. (Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, 2024, pág. 14)

3.3.9 OBLIGACIONES DE LOS FACILITADORES.

La (Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, 2024), en el artículo 51, nos dice que los Facilitadores deberán de cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la certificación en los términos de las disposiciones aplicables en esta Ley;

II. Conducirse con respeto a los derechos humanos;

III. Actuar con prontitud, profesionalismo, eficacia y transparencia, en congruencia con los principios que rigen la presente Ley y las disposiciones que al efecto se establezcan;

IV. Vigilar que en los Mecanismos Alternativos no se afecten derechos de terceros, intereses de menores, incapaces, disposiciones de orden público o interés social;

V. Abstenerse de fungir como testigos, representantes jurídicos o abogados de los asuntos relativos a los Mecanismos Alternativos en los que participen;

VI. Excusarse de intervenir en asuntos en los que se vea afectada su imparcialidad;

VII. Solicitar a los Intervinientes la información necesaria para el cumplimiento eficaz de la función encomendada;

VIII. Cerciorarse de que los Intervinientes comprenden el alcance del Acuerdo, así como los derechos y obligaciones que de éste se deriven;

IX. Verificar que los Intervinientes participen de manera libre y voluntaria, exentos de coacciones o de cualquier otra influencia que vicie su voluntad;

X. Mantener el buen desarrollo de los Mecanismos Alternativos y solicitar respeto de los Intervinientes durante el desarrollo de los mismos;

XI. Asegurarse de que los Acuerdos a los que lleguen los Intervinientes sean apegados a la legalidad;

XII. Abstenerse de coaccionar a los Intervinientes para acudir, permanecer o retirarse del Mecanismo Alternativo;

XIII. Mantener la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en el ejercicio de su función, salvo las excepciones previstas en esta Ley;

XIV. No ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, convivientes, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado, y

XV. Los demás que señale la Ley y las disposiciones reglamentarias en la materia.

(Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en
Materia Penal, 2024)

Al mismo tiempo de establecer las obligaciones que deberá de acatar el Facilitador, el artículo 51 de la Ley anteriormente mencionada, nos dice que el hecho de que exista incumplimiento en alguna de estas disposiciones por parte de los Facilitadores será sancionado en los términos de la legislación correspondiente.

3.4 LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.

Este ordenamiento jurídico de orden público, publicado el 16 de junio de 2016 bajo el mandato de Enrique Peña Nieto, regula el comportamiento o a quienes se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las demás leyes penales, y se aplicará a los sujetos de derechos acreedores a obligaciones con las características de ser mayores de 12 años y menores de 18 años. Recalca que es importante tomar en cuenta que una persona mayor de edad (mayor a los 18 años) podrá ser juzgada por el sistema de justicia para adultos por un delito que haya cometido cuando este fue adolescente.

3.4.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en su libro primero, disposiciones generales, título I, disposiciones preliminares, CAPÍTULO único ámbito de aplicación y objeto, nos dice lo siguiente:

**LIBRO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES, TÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO ÚNICO ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO.
ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

“Esta Ley es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana. Se aplicará a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años, y que sean competencia de la Federación o de las entidades federativas, en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. En ningún caso, una persona mayor de edad podrá ser juzgada en el sistema de justicia para adultos, por la atribución de un hecho que la ley señale como delito por las leyes penales, probablemente cometido cuando era adolescente”. (Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, 2022, pág. 1)

A diferencia de otras leyes del sistema penal para adultos, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, no solo busca imponer una pena, sanción o sentencia a la persona menor de 18 de años, busca medios alternos, procesos restaurativos y acuerdos reparatorios, buscando atender las necesidades y responsabilidades de las partes, tanto colectivas como individuales.

Así para integrar a la víctima u ofendido y de la persona adolescente para que se integre en la comunidad con el fin de buscar reparar el daño provocado por la persona menor de 18 años al haber cometido una conducta que las leyes penales tipifican como delito.

Las autoridades tendrán la prioridad de las soluciones alternas (Ministerio Público, asesor jurídico o el defensor les darán a entender a las víctimas de acuerdo a las circunstancias y a los mecanismos alternos que se encuentren disponibles y las consecuencias que estas causen, también en forma de prevención del internamiento como sanción, estos mecanismos solo procederán en los casos en los cuales se les atribuyan hechos que de acuerdo a las leyes penales sean tipificados como delitos, es importante recalcar que, no en todos los casos podrán estar disponibles estos medios de la resolución de un conflicto.

De acuerdo con la Ley, en su artículo 21 que nos habla que la justicia restaurativa es una respuesta a las conductas que ley pena considere delito, el cual busca mantener la dignidad de cada persona que forma parte del proceso, construye y da promoción de la comprensión para comprender el origen del conflicto, sus causas y consecuencias y de la armonía social con fin de reparar el daño, a través de la restauración de la víctima u ofendido, la comunidad y del adolescente que haya realizado el acto delictuoso.

“El principio de justicia restaurativa es una respuesta a la conducta que la ley señala como delito, que respeta la dignidad de cada persona, que construye comprensión y promueve armonía social a través de la restauración de la víctima u ofendido, la persona adolescente y la comunidad. Este principio puede desarrollarse de manera individual para las personas mencionadas y sus respectivos entornos y, en la medida de lo posible, entre ellos mismos, a

fin de reparar el daño, comprender el origen del conflicto, sus causas y consecuencias”. (Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, 2022, pág. 7)

3.4.2 SALUD DE LOS ADOLESCENTES DENTRO DE UN CENTRO DE INTERNAMIENTO.

Toda persona adolescente que durante esté en la ejecución de una medida privativa de la libertad o las sanciones penales que se le hayan sido impuestas, podrá gozar de todos los derechos que contenga en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados internacionales en los que México sea parte, aunque, estos no hubiesen sido restringidos de acuerdo con la resolución o a la sentencia. Respecto a la salud de los adolescentes, estos no deben ser discriminados y debe existir una igualdad sustantiva, sin importar su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra.

Los adolescentes no deben recibir ningún tipo de castigo corporal, ni cualquier otra medida que ponga en riesgo su salud física o mental, si llegan a sufrir de alguna situación que llegue a tener alguna dolencia o alguna enfermedad, este debe recibir asistencia médica. De acuerdo con la Ley:

“Artículo 46. Derechos de las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad Las personas adolescentes durante la ejecución de la medida privativa de la libertad o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando

estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas. Para los efectos del párrafo anterior, las autoridades competentes, garantizarán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos: (...)

Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, así como atención y tratamiento psicológico atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en, por lo menos, centros de salud que brinden asistencia médica y psicológica de primer nivel en términos de la Ley General de Salud; en el Centro Especializado y, en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada a dicho Centro o bien, que la persona sea remitida a un Centro de salud público en los términos que establezca la ley”. (Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, 2022, pág. 12)

Inclusive en el alojamiento de los adolescentes los cuales es uno de sus derechos, estos deben ser alojados en Unidades de Internamiento separados de adultos, correspondientes a su edad, género. Salud física. Y situación jurídica. El centro de internamiento debe de procurar la salud de los adolescentes aun cuando hayan realizado una conducta que haya dañado a una víctima u ofendido y a la sociedad

3.4.3 EDUCACIÓN.

Los adolescentes tienen derecho a tener y cursar el nivel educativo que les corresponda y recibir instrucción técnica, para la realización de algún oficio, arte o profesión. Deben de contar con una enseñanza e instrucción de calidad en diversas

áreas del conocimiento. Siendo competencia de las de las autoridades que se encuentren en la ejecución de las medidas. Mencionado en el Capítulo VI en su artículo 71, fracción X:

“Canalizar a la persona adolescente a servicios sociales de asistencia, públicos o privados, en materia de salud, educación, vivienda, apoyo jurídico y de adquisición de habilidades y destrezas para el desempeño de un oficio, arte, industria o profesión, cuando la modalidad de la medida cautelar, de la suspensión condicional del proceso, o la medida de sanción impuesta así lo requiera”. (Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, 2022, pág. 22)

Con el objetivo de incentivar al adolescente para iniciar, continuar o inclusive terminar sus estudios de acuerdo con el nivel educativo que le sea correspondido, este debe de recibir educación técnica, cultural, recreativa y deporte, entre otras. Inclusive el Juez que tome medidas de sanción que no priven de la libertad al adolescente debe exhortar al adolescente para que acoja a las normas sociales, de trato familiar y convivencia comunitaria. Puede incluir al adolescente a programas de formación integral bajo vigilancia y seguimiento de un tercero que sería un supervisor con el apoyo de especialistas, determinando el juzgador en la resolución definitiva el tiempo durante el cual el adolescente deberá ingresar y acudir a alguna institución que le permita continuar con su desarrollo en la educación.

3.4.4 SEGURIDAD

Es responsabilidad de las autoridades del centro de internamiento salvaguardar los derechos de los adolescentes que se encuentren de un centro de internamiento.

Ordenado por la Autoridad Administrativa a los centros de internamiento que busquen y apliquen las medidas pertinentes para proteger la integridad de las personas adolescentes que sean sujetos a ser internados, esto incluyendo también a sus visitantes, manteniendo una condición de vida óptimo, digna y segura en el interior de los centros de internamiento, esto incluye cuando salen del centro de internamiento bajo los controles y medidas de seguridad pertinente para evitar su sustracción o daños en su integridad física de acuerdo a lo siguiente:

“a) Recibir atención médica especializada, cuando ésta no pueda ser proporcionada en el mismo.

b) Acudir al sepelio de sus ascendientes o descendientes en primer grado, su cónyuge, concubina o concubinario o de quien ejerciera la patria potestad, tutela o cuidado, así como para visitarlos en su lecho de muerte, siempre y cuando las condiciones de seguridad lo permitan, de conformidad con el Reglamento aplicable. (Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, 2022, pág. 13)

Mientras que los adolescentes se encuentren dentro de un centro de internamiento se encontraran en todo momento bajo vigilancia y bajo las medidas que las autoridades que determinen las autoridades del centro especializado. En colaboración del Sistema Nacional de Información Estadística del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescente que debido a su naturaleza estadística sean requeridos por el instituto para el adecuado desarrollo de los Censos Nacionales de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario, así como de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad.

3.5 LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

La ley de Justicia Para Adolescentes del Estado de México fue publicada en el periódico oficial “Gaceta de gobierno” el 25 de enero de 2007 la cual buscaba contemplar un sistema integral de Justicia para investigar y determinar la responsabilidad de los adolescentes al cometer conductas antisociales en el Estado de México buscando siempre priorizar los principios, derechos y garantías previstos en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, parte de la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes así como en la ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de México; esta ley es dirigida hacia aquellas personas entre dos años cumplidos y menos de 18 años de edad los cuales se conocen como adolescentes o aquellos a quienes entre los 18 años cumplidos y menos de 23 años de edad se les atribuye o compruebe la realización de una conducta antisocial cuando eran adolescentes, y de igual forma establece que las autoridades estatales y municipales en su respectiva competencia que aquellas niñas, niños y adolescentes que cometan un hecho señalado como delito se le reconozca su responsabilidad penal sin ser privado de su libertad sino principalmente buscando asistencia social y siempre notificando a quienes ejercen su patria potestad, tutela o guarda y custodia así como la procuraduría de niños, niñas y adolescentes del Estado de México.

Aún a pesar de lo ha dicho anteriormente esta ley fue abrogada el 22 de junio de 2023 lo cual nos refiere que ya no se encuentra en vigor ya que se creyó innecesaria allí existir un Marco jurídico nacional vigente en materia de justicia penal para adolescentes.

3.5.1 SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO

El sistema de Justicia Para Adolescentes en el Estado de México está diseñado principalmente para abordar las conductas antisociales de los adolescentes de manera que se garantice y respeten los derechos humanos y su desarrollo integral; este sistema incluye como en cualquier procedimiento la investigación, el procedimiento y los mecanismos que determinan la responsabilidad del adolescente así como también se aborda la asistencia legal y el apoyo de defensores públicos especializados siempre asegurándose que se trate con dignidad y respeto al menor.

3.5.1.1 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

Este artículo al ser uno de los primeros plasmados en la ley de Justicia Para Adolescentes del Estado de México nos menciona los principios rectores del sistema de Justicia Para Adolescentes, es decir, nos plasma aquello en lo que se basa la creación de la ley y del sistema para siempre respetar y tener en cuenta lo que significa poner una sanción aquellos adolescentes que cometan alguna conducta antisocial entendida por la ley como un delito.

“Los principios rectores del Sistema de justicia para adolescentes en el Estado de México, son: El Interés Superior del Adolescente el cual tiene prevalencia ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio, dicho interés consiste en su protección integral, su reintegración a la sociedad y a la familia, el pleno desarrollo de su persona y capacidades, reconocimiento expreso de todos sus derechos y garantías, que le otorga la Constitución General de la República a todo individuo, así como aquellos derechos

específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes...” (Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, 2007, pág. 8)

El artículo cuarto de la ley de Justicia Para Adolescentes del Estado de México se centra en los principios rectores priorizando siempre el interés superior del adolescente, en su protección integral, su reintegración a la sociedad y la familia, su pleno desarrollo y capacidades y su reconocimiento pleno en sus derechos y garantías plasmada en la Constitución de los Estados Unidos mexicanos por lo cual en ese artículo se plasma que las autoridades deben ser especializadas en este tema ya que se aplica un enfoque especializado pero siempre deben regirse bajo la legalidad, el debido proceso, la presunción de inocencia, el interés superior de la adolescente y su mínima intervención ya que su objeto no es el castigar como en el sistema penal ordinario.

3.5.1.2 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 5 PARRAFO X DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

El artículo quinto de la ley de Justicia Para Adolescentes del Estado de México nos define varios conceptos para efecto de la misma como lo es un adolescente, adultos jóvenes, código, conducta antisocial, conducta antisocial grave, constitución general de la República, Constitución local, defensor público, dirección general, Justicia Para Adolescentes, juez adolescente de ejecución y vigilancia, ley, medida, MP de adolescentes, niña o niño, representación cuatro ayudante, originaria, en su fluencia, sale especializada y responsabilidad; conceptos que nos ayudarán a entender la presente ley de mejor manera.

“X. Justicia para Adolescente: Al sistema jurídico especial aplicable a las personas cuya edad esté comprendida entre los 12 años cumplidos y menos de 18 años que hayan incurrido en una conducta antisocial y estén sujetos a un procedimiento para la aplicación de medidas de orientación, protección y tratamiento con arreglo a esta Ley” (Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, 2007, pág. 10)

Específicamente como se menciona en la cita anterior en el artículo quinto fracción 10 nos menciona puntualmente lo que es la Justicia Para Adolescentes que como ya se mencionó y tomando en cuenta la cita anterior es un sistema jurídico especial aplicable únicamente para aquellas personas de 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad que hayan incurrido en una conducta antisocial y sea sujeto a la aplicación de medidas de orientación, protección y tratamientos sugeridos por la ley dados de un procedimiento.

3.5.1.3 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 254 DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

El presente artículo mencionado se encuentra en el capítulo que habla sobre el régimen de aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento el cual en términos federales nos va a hablar de la necesidad de salvaguardar la integridad y la seguridad de los involucrados nos menciona medidas de protección los programas de las mismas que van a orientar, proteger y dar procedimiento a la medida que se aplicará a la adolescente así como de igual manera nos menciona que hay diferentes áreas que intervienen para la aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento a los adolescentes siendo estas fundamentales para prevenir o Cesar diversos actos de violencia o conductas antisociales.

“Al ingreso del adolescente a alguna de las Instituciones de tratamiento externo e interno a cargo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, se le proporcionará la información necesaria respecto al funcionamiento y organización de las escuelas de reintegración social, albergues temporales, preceptorías de reintegración social y centros de prevención y tratamiento para adolescentes; así como de sus derechos y obligaciones dentro de cualquiera de estas.” (Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, 2007, pág. 62)

En el artículo 254 de la ley de Justicia Para Adolescentes del Estado de México nos menciona que al ingresar los adolescentes alguna de las instituciones a cargo de la dirección general de prevención y adaptación social se les debe proporcionar información importante como lo es el funcionamiento y organización de las escuelas de reintegración social, albergues, preceptoría de la integración social y centros de prevención y tratamientos para ellos así como de igual manera se debe de puntualizar a ellos sus derechos y obligaciones dentro de cualquiera de las antes.

3.5.2 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

Al hablar sobre algún sistema de justicia siempre se debe de tener conocimiento las autoridades que tienen competencia sobre el procedimiento para así tener un debido proceso ya que de esta manera se garantiza el cumplimiento de las normas y leyes y así poder proteger los derechos de las personas y se puede mantener un orden y seguridad y que de esta manera las resoluciones sean plasmadas y ejecutados de manera correcta y justa.

Son autoridades de justicia para adolescentes las siguientes:

I.	Ministerios Públicos de Adolescentes;
II.	Juez de Adolescentes;
III.	Sala Especializada en Adolescentes;
IV.	La Dirección General de Prevención y Readaptación Social; y
VI.	Juez de Ejecución y Vigilancia.

(Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, 2007)

El artículo 55 de la ley de Justicia Para Adolescentes del Estado de México nos menciona puntualmente quienes aquellos con autoridad en los procesos los cuales son ministerios públicos, juez, sala especializada, dirección general de prevención y adaptación social y juez de ejecución y vigilancia todos especializados en los adolescentes y de igual manera nos menciona que el defensor público, la procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes y las procuraduría municipales actúen conforme facultad de ellos para la debida determinación, coordinación y ejecución de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de ellos así como también nos menciona que se debe establecer un contacto y trabajar con autoridades administrativas de asistencia social, salud, educación, protección social de cultura y deporte y con todas aquellas que garantizan y prioricen los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

3.5.3 REPARACIÓN DEL DAÑO

Al hablar sobre la reparación del daño nos referimos a un enfoque de la justicia restaurativa que busca responsabilizar a las personas por sus actos y compensar a las víctimas de una manera constructiva ya sea por una compensación económico material, trabajo en beneficio de la comunidad o disculpas acuerdos restaurativo; la reparación del daño no tiene únicamente beneficios para la víctima sino que también ayuda a la adolescente a reintegrarse la sociedad lo cual es un punto principal del sistema de Justicia Para Adolescentes

3.5.3.1 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 187 DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

Este artículo se encuentra en el capítulo cuarto que se refiere específicamente a la reparación del daño por lo cual este artículo nos menciona el objeto que tiene la reparación del daño y todo lo que se comprende como puede ser el cómo se realizará la reparación del daño de diversas maneras e inclusive nos menciona el monto y nos hace comprender con qué fin está existe y qué autoridad es la pertinente para solicitarlo, pero siempre buscando el bien de la víctima y el victimario.

“La de reparación del daño es la medida que tiene por objeto resarcir a la víctima o sujeto pasivo, de los bienes privados, perdidos o deteriorados en la comisión de la conducta antisocial, del adolescente, por parte de éste, sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad...” (Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, 2007, pág. 48)

El artículo 187 de la ley de Justicia Para Adolescentes nos menciona que la reparación del daño es una medida que tiene el fin de reducir al sujeto pasivo ya sea por los bienes que perdió o se vio deteriorado por la conducta antisocial de la adolescente y será dado por aquellos que ejerzan la patria potestad ante la adolescente, así como también nos menciona que se entiende como de cierta manera la indemnización del daño material y moral que se causó y el monto de esta indemnización debe ser fijado por el juez de adolescentes considerando la conducta antisocial que cometió y las particularidades de la víctima.

3.5.3.2 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 188 FRACCION 1 DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

Comprender cuál es la finalidad de la reparación del daño es algo indispensable que debe tener el juez de adolescente ya que debe de proteger diversos derechos individuales de los menores ya que finalmente lo que dicta el juez es una resolución definitiva por lo que debe procurar tener amplio conocimiento de aquello que va a dictar que será es refutable y considerando todo lo mostrado y dicho en el procedimiento.

“El Juez de Adolescentes, deberá considerar que la reparación del daño tiene como finalidad inculcar en el adolescente el respeto por los derechos individuales de las personas como son: la integridad moral, física y psicológica, así como de su patrimonio.” (Ley de Justicia para Adolescente del Estado de México, 2007, pág. 48)

El artículo 188 en su primera fracción principalmente nos menciona al juez de los adolescentes que se puede comprender como aquel que lo va a juzgar y es un profesional especializado en la materia adolescente ya que este como se menciona

debe considerar la reparación del daño pero siempre respetando los derechos individuales de este que se pueden comprender como la integridad moral, física y psicológica así como el patrimonio con el que este cuenta o bien como ya se menciona sus tutores o aquel que tenga su patria potestad.

3.5.4 SALUD

El aspecto de la salud hablando de los adolescentes privados de su libertad es un aspecto que se debe de tener completamente en cuenta ya que aunque se busca la justicia siempre se deben de proteger sus derechos humanos ya que a pesar de haber cometido una conducta antisocial estos deben de contar con espacios dignos y seguros por lo que deben de tener una estancia digna para su atención de salud en este internamiento ya que de igual forma tienen que desarrollarse para poder tener una efectiva reinserción social.

3.5.4.1 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

Éste es uno de los artículos que se encuentra dentro del capítulo que nos refiere las garantías y derechos de los adolescentes por lo que se puede decir que se centra en aquello a lo que los adolescentes deben de tener completo o acceso ya que cuenta como uno de sus derechos humanos, se debe de considerar que aún a pesar de sus acciones realizadas y del efecto que estos pudieran haber tenido el adolescente aún tiene varias prioridades y garantías como sus derechos que deben de ser tomadas en cuenta.

“Durante el desarrollo de la aplicación de las medidas de internamiento, los adolescentes tienen derecho a servicios de salud y atención médica,

odontológica, oftalmológica y especializada, así como a recibir los medicamentos y dietas especiales que requieran.” (Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, 2007, pág. 17)

El artículo 46 de la ley de Justicia Para Adolescentes puntualmente nos indica que durante la aplicación de las medidas de internamiento de los adolescentes estos aun así tienen derecho a un servicio de salud así como de atención médica, odontológica, oftalmológica y especializada para cualquier situación o enfermedad que se presente así como también tienen el derecho de recibir los medicamentos pertinentes y dietas especiales que estos requieran dependiendo de sus condiciones por lo que el que hayan sido privados de su libertad en algún centro de internamiento no debe de ser impedimento para que los adolescentes tengan acceso a estos servicios.

3.5.4.2 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 70 FRACCION VI DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

Éste artículo en su generalidad nos habla de diversos puntos mencionándonos que puntualmente el juez de ejecución y vigilancia que controla la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las medidas impuestas a los adolescentes tienen como atribución diversos puntos como por ejemplo controlar la ejecución de las medidas, resolver recursos de revisión, garantizar la ejecución de la medida así como de su seguimiento y la permanencia en el centro de entrenamiento a los adolescentes así como evaluar las medidas e inclusive revocar o sustituir la misma medida impuesta.

“VI. Garantizar que, durante la ejecución de la medida de internamiento, los adolescentes tengan acceso en todo momento a los servicios de salud, educación y recreativos; así como a proporcionar la formación educativa, que

se respete su libertad de culto, tener contacto con su familia y dar el seguimiento sobre la ejecución de la medida;” (Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, 2007, pág. 23)

El artículo 70 fracción sexta de la ley de Justicia Para Adolescentes puntualmente nos menciona que el juez de ejecución y vigilancia tiene como atribución el garantizar que en la medida de internamiento dada la adolescente tenga este acceso a lo que es el servicio de salud, es decir, que aunado a lo mencionado en el artículo anteriormente mencionado siendo este el artículo 46 de la misma ley los servicios de salud así como diversas atenciones como la médica , odontológica, etc., debe darse completamente el acceso al adolescente que se encuentra dentro de algún centro de entrenamiento y por ninguna razón esto no debe de ser dado al menor.

3.5.5 EDUCACIÓN

La educación es un derecho al que todos tenemos acceso de acuerdo a la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos por lo que refiriéndonos a los adolescentes privados de su libertad en un centro de internamiento estos aún deben de recibirlo ya que es un derecho completamente fundamental y debe de ser garantizado para los menores así como de igual manera este debe de ser de calidad ya que la educación es un aspecto que puede ser de mucha importancia para que el adolescente tenga una buena reintegración a la sociedad por lo que estos centros de entrenamiento deben tener un espacio educativo adecuado.

3.5.5.1 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 255 DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

El presente artículo se encuentra en el capítulo que habla primordialmente del régimen educativo por lo que se puede comprender por todo lo relacionado con el sector académico al que deben tener acceso a los adolescentes; el conocer el tratamiento que se debe impartir a los adolescentes y con qué fin este es una importancia porque como se ha mencionado en diversas ocasiones lo que se busca con este sistema para los menores es el obtener una buena reinserción social.

“En las áreas exprofesas de internamiento de adolescentes en los centros preventivos y establecimientos de tratamiento interno y externo la instrucción educativa que se imparta a los adolescentes, deberá ser factor primordial para su reintegración social y familiar, tendiendo además del carácter académico, elementos cívicos, artísticos, deportivos, éticos, de higiene y religiosos, así como la adquisición de normas, habilidades y hábitos positivos.” (Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, 2007, pág. 62)

Con este artículo de la ley de Justicia Para Adolescentes del Estado de México podemos comprender que en las áreas de internamiento de los adolescentes de los diversos centros preventivos o centros de internamiento estos deben contar con instrucción educativa impartida y con la principal intención de una reintegración social y familiar apoyando a través de lo académico, elementos cívicos, artísticos, éticos, pero también desde el entendimiento de las normas, habilidades y hábitos positivos.

3.5.5.2 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 258 DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

El comprender que exista una coordinación en el área educativa que tenga su cargo personal con diversos puestos y que se busque hacer diversas actividades para reforzar el sistema cuando los adolescentes se encuentren dentro del centro de internamiento es de suma importancia ya que como se ha mencionado anteriormente al ser un derecho fundamental la educación estas debe de ser garantizada para los menores privados de su libertad y así como de igual manera debe de ser dada a estos de forma digna y de calidad.

“Los coordinadores del área educativa tendrán a su cargo al personal docente que sea necesario, quienes, en coordinación con los directores, organizarán conferencias, veladas literarias, presentaciones teatrales, funciones de cine, conciertos y eventos culturales, deportivos y cívicos. Estas actividades, tienen por objeto reforzar el sistema de reincorporación social y familiar del adolescente.” (Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, 2007, pág. 62)

Lo que puntualmente nos menciona este artículo de la ley de Justicia Para Adolescentes del Estado de México es que existe 1 a que coordina al personal docente dentro del centro de internamiento y que junto a los directores organizan diferentes actividades como lo puede ser conferencias, presentaciones centrales, funciones de cine o algún evento cultural o cívico para de esta manera reforzar el sistema de reincorporación social y familiar al que tiene acceso a la adolescente para que al momento de que este salga de su internamiento y se cumpla la medida que se le impuso se puede adaptar al exterior de la mejor manera.

3.5.5.3 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 259 DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

Lo que conlleva el sector educativo no únicamente es que un profesional conocido como docente comparta el conocimiento con las menores sino que también hay situaciones que conllevan lo material al que deben tener acceso los adolescentes para así tener una educación digna como a la que tienen derecho, pero como todo a lo que tienen acceso estas personas privadas de la libertad, debe ser usado bajo ciertas condiciones pero en un espacio acondicionado para llevar acabo las actividades pertinentes.

“En las áreas educativas de internamiento o externa miento de adolescentes, se facilitará la formación de una biblioteca, a la cual tendrán acceso los adolescentes, debiendo guardar la conducta, así como cuidado de las obras que la integran serán propias y adecuadas al lugar y encaminadas a la superación de ellos.” (Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, 2007, pág. 62)

El artículo 259 no únicamente nos menciona que en las áreas que se imparta la educación debe contar con la formación de una biblioteca a la cual los menores tendrán acceso, sino que también nos menciona la manera en la que se deben comportar los mismos ya que deben de cuidar las obras que se encontrarán en dicha biblioteca y que tendrán el objetivo de ayudarlos y apoyarlos a que se superen a sí mismos y que tengan un desarrollo mental que ayude a que cuando se reintegren a la sociedad lo hagan de la mejor manera posible.

CAPÍTULO CUARTO

MARCO DE ESTUDIO Y PROPUESTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CAPACITACIÓN SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA PARA ENCARGADOS DE SERVICIOS TÉCNICOS DE SALUD, PSICOLOGÍA, CRIMINOLOGÍA, SERVICIOS EDUCATIVOS Y TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES “QUINTA DEL BOSQUE”

SUMARIO

4.1 Propuesta para la capacitación de servicios técnicos de salud, psicología, criminología, servicios educativos y trabajo social sobre justicia restaurativa del centro de internamiento para adolescentes “Quinta del Bosque” 4.2 Responsabilidad y atribuciones de servicios técnicos de salud, psicología, criminología, servicios educativos y trabajo social en la formación del adolescente durante su estancia en el centro de internamiento para adolescentes “Quinta del Bosque” 4.3 Responsabilidad del estado en el tratamiento y garantía de un acceso a la justicia del adolescente durante su estancia en el centro de internamiento para adolescentes “Quinta del Bosque” 4.4 Causas y consecuencias del procedimiento de justicia restaurativa en los integrantes del conflicto

4.1 PROPUESTA PARA LA CAPACITACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE SALUD, PSICOLOGÍA, CRIMINOLOGÍA, SERVICIOS EDUCATIVOS Y TRABAJO SOCIAL SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES “QUINTA DEL BOSQUE”

En este apartado de nuestro trabajo de investigación, nos encargaremos de abordar la importancia de lograr implementar una capacitación sobre justicia restaurativa para el personal de trabajo que integra “servicios técnicos de salud, psicología, criminología, servicios educativos y trabajo social” del centro de internamiento para adolescentes “Quinta del Bosque”, y es que al día de hoy, no se solicita que dicho personal, tenga conocimientos sobre este proceso, que es necesario al ser una vía alterna de impartición de justicia para los adolescentes, es necesario que conozcan de este proceso, para poder guiar, encaminar o asesorar sobre el mismo, en caso de que los adolescentes lo requieran, y que puedan ir con el profesionista experto del tema, sin embargo, al ser las personas con las que tienen contacto y se desarrollan día a día, pueden ser el primer acercamiento.

4.1.1 PROCEDIMIENTO ACTUAL QUE TIENEN QUE SEGUIR LOS ADOLESCENTES INTERNADOS EN EL CENTRO DE INTERNAMIENTO “QUINTA DEL BOSQUE” INTERESADOS EN SOLUCIONAR UN CONFLICTO A TRAVÉS DE JUSTICIA RESTAURATIVA

Actualmente, la atención a los adolescentes o personas que quieren solucionar un conflicto tomando la justicia restaurativa como una vía alterna, a través del Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, se da de la siguiente forma:

I. SOLICITUD ANTE JUEZ DE CONTROL O EJECUCIÓN:	El adolescente o la persona adulta, víctima u ofendido, tiene que solicitar el interés que tiene en participar en un procedimiento de Justicia Restaurativa, el juzgado deriva el asunto al Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.
II. APERTURA DE EXPEDIENTE EN CENTRO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL	Con el oficio girado por el juez, el Centro de Mediación, procede a la apertura de un expediente de JR, que estará vinculado al delito correspondiente. Sin el oficio emitido por el juez de control o ejecución, no se puede aperturar el procedimiento de Justicia Restaurativa. En la etapa de control o intermedia es cuando está en investigación o no existe una sentencia, y la etapa de ejecución es cuando ya existe una sentencia con la conducta atípica que se violó. El oficio de solicitud por el juez contiene los datos generales de las

ESTADO MÉXICO:	DE personas involucradas, el delito que se cometió, y en ejecución de sanciones se dice cuál es la sanción que se dio al imputado. De igual forma, deberá de informarse a las partes, cómo se llevará a cabo el procedimiento que iniciaran, los alcances y principios rectores del mismo, se dará apertura a un expediente dentro del sistema del Centro. El expediente deberá contener las siguientes características: • Solicitud de inicio de procedimiento, se señalará la fecha y hora en la que se dará la primera sesión de Justicia Restaurativa, según la elección de la(s) persona(s) interesada(s) y la disposición que exista de espacio en las agendas de los facilitadores del Centro. • Datos generales de la(s) persona(s) que inicia(n) el procedimiento. • Número de expediente asignado por el sistema. • Facilitador a cargo del procedimiento. • Documentos que hayan sido enviados por el juez, con la solicitud de la apertura del expediente
III. TURNAR EXPEDIENTE	A Una vez que el personal operativo, finalice la apertura del expediente, deberá notificar de manera inmediata al director regional del Centro, quien deberá dar su autorización para que inicie el

DIRECTOR REGIONAL DEL CENTRO:	procedimiento. El director regional, deberá percatarse que todo esté en orden en la integración del expediente para que pueda continuar el procedimiento de manera correcta. De igual forma, se deberá dar aviso al juez de la apertura de expediente, así como del desarrollo en todo momento de lo que suceda de inicio a fin.
IV. TURNAR EXPEDIENTE A FACILITADOR ASIGNADO:	la(s) invitación(es) y la respuesta que obtuvo de esta(s); este reporte deberá de ser integrado al expediente posteriormente. Una vez que el expediente cuente con la autorización del director regional, el personal operativo, deberá notificar de manera inmediata al facilitador asignado, del inicio del procedimiento, quien una vez notificado, deberá firmar las invitaciones giradas para informar a personal del área de trabajo social para entregarlas de manera pertinente a la(s) persona(s) correspondiente(s).
V. TURNAR EXPEDIENTE A TRABAJO SOCIAL:	Una vez que el facilitador, haya firmado la(s) invitación(es) correspondientes, el personal operativo, deberá de remitir el expediente al área de trabajo social, para que el personal de esta área se encargue de hacer entrega de la(s) misma(s) a la(s) parte(s) que esta(n) siendo invitada(s) a formar parte del procedimiento de mediación o conciliación. En caso de no contar con los datos necesarios para entregar las invitaciones, se solicitará el apoyo del

	juzgado para hacerle llegar estas a las partes involucradas.
VI. ENTREGA DE INVITACIÓN(ES) POR PARTE DEL PERSONAL DE TRABAJO SOCIAL:	El personal de trabajo social deberá de entregar la(s) invitación(es) a la(s) parte(s) correspondientes, ya sea a través de una visita a su domicilio, vía telefónica, correo electrónico o por medio de vías de apoyo, donde se encargará de seguir el siguiente protocolo: ○ Identificarse con gafete oficial que represente como parte del personal del Centro. ○ Explicar el motivo por el cual está acudiendo a entregar la(s) invitación(es). ○ Explicar en qué consiste el procedimiento de Justicia Restaurativa. Una vez que el personal de trabajo social haya hecho entrega de la(s) invitación(es), deberá elaborar un reporte donde se especifique fecha
	En la fecha que fue establecida y asignada, deberá de dar inicio el procedimiento, donde el facilitador explicará los principios fundamentales bajo los que se regirá el procedimiento. El facilitador a cargo del procedimiento se encargará de dar a conocer el consentimiento

VII. PRIMERA SESIÓN DE JUSTICIA RESTAURATIVA:	informado para que lo firmen las partes involucradas donde se estipulan los principios bajo los que se regirán en todo momento, desde el inicio hasta el fin del procedimiento. Al mismo tiempo, se encargará de evaluar cuantas sesiones serán necesarias para culminar el procedimiento, al mismo tiempo que, invitara a los involucrados, a tener la disposición en todo momento, de generar acuerdos pacíficos para solucionar la controversia que presentan a través la celebración de un acuerdo reparatorio donde se estipulen los acuerdos generados por los mismos.
VIII. INFORMES DE SESIÓN DE SESIONES DE JUSTICIA RESTAURATIVA:	El facilitador, se encargará de elaborar un reporte donde especifique los siguientes datos: • Fecha y hora en que se llevó a cabo sesión de justicia restaurativa. • Partes que se presentan para dar inicio a la sesión. • Desarrollo de la sesión de justicia restaurativa (El facilitador, se encargará de redactar a detalle como fue el desarrollo de la sesión, como fue el comportamiento de las partes involucradas, si se llegó a la celebración de un acuerdo reparatorio, si se reprograma la sesión, si se da por concluido el procedimiento, entre otros.)

IX. DESARROLLO DE SESIONES:	Las sesiones del procedimiento de Justicia Restaurativa son individuales o llamadas preparatorias, con la(s) víctima(s) se hacen en el Centro de Mediación y con el imputado en el centro de internamiento, para con esto, preparar a las partes para que se reúnan en caso de ser necesario o que ellas lo quieran. La entrevista inicial con el imputado tiene como finalidad saber que se puede hacer la reparación del daño.
X. CELEBRACIÓN DE ACUERDO REPARATORIO:	El facilitador, deberá de establecer en el acuerdo reparatorio, los acuerdos a los que llegaron las partes involucradas, mismos que ponen fin al procedimiento. Al mismo tiempo, el facilitador, deberá de vigilar que el acuerdo reparatorio cuente con todos los requisitos establecidos por la Ley vigente.
XI. AUTORIZACIÓN DE ACUERDO REPARATORIO POR DIRECTOR REGIONAL:	Una vez que el facilitador, haya establecido el acuerdo reparatorio con los acuerdos a los que llegaron las partes involucradas y de su autorización, deberá de ratificar el mismo con el director regional del Centro; este se encargara de vigilar que lo establecido en el convenio, se encuentre dentro de los parámetros de la Ley, y cuente con todos los requisitos necesarios para que sea elevado a la categoría de “cosa juzgada”. En caso de que el acuerdo reparatorio no presente ningún error, será firmado y autorizado por el director regional adquiriendo la calidad de “cosa

	juzgada”. El acuerdo reparatorio deberá de ser duplicado en su formato original tanto para las partes involucradas, como para el expediente correspondiente.
XII. CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO:	El facilitador, deberá elaborar una constancia donde explique, que se logró concluir el procedimiento gracias a la celebración de un acuerdo reparatorio entre las partes involucradas sin dar detalles en atención a la confidencialidad del asunto y debido a esto, se da por concluido el procedimiento; al mismo tiempo, el facilitador, deberá dar de baja el expediente, informando al personal operativo, que se llevó a cabo la celebración de un acuerdo reparatorio, logrando adquirir la calidad de “cosa juzgada” para que dé por concluido el procedimiento en el sistema del Centro. En todo momento, se deberá dar aviso al juez, de inicio, desarrollo, y fin del procedimiento de justicia restaurativa, celebrado en el Centro de Medición, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

(Tabla realizada por autores tesistas basada en (Marure, 2021, pág. 89))

4.1.2 CAUSAS POR LAS CUALES SE DA POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA RESTAURATIVA PARA ADOLESCENTES

La base principal legalmente hablando de la justicia restaurativa es que busca la reparación del daño y que el adolescente se responsabilice mediante ciertos

procesos en los que participan activamente ambas partes es decir víctima u ofendido y el victimario por lo que esto es uno de los principios que aborda como tal la justicia restaurativa que sí busca respetar la dignidad de cada persona promoviendo siempre la armonía social ya que comprende el origen del conflicto, sus causas y consecuencias; lo anterior se menciona en el artículo 21 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Para Adolescentes.

Por lo que las causas por las que se da por concluido el procedimiento de justicia restaurativa para los adolescentes son las siguientes:

- **ETAPA DE CONTROL:** Nos referimos a aquella en la que se formula la imputación del menor en la cual se resuelve la situación jurídica del menor, se da por legal o ilegal la detención, y se formula la imputación validando los derechos del menor y en la cual se puede solicitar el acuerdo reparatorio.
- **ACUERDO REPARATORIO:** Es aquel escrito que contiene primeramente el número de expediente y las especificaciones de los implicados, posteriormente las declaraciones las cuales nos dan puntos importantes de antecedentes y del hecho en sí y finalmente nos menciona las conclusiones de la mediación a convenir por ambas partes así como las firmas de los involucrados, el mediador conciliador facilitador en justicia restaurativa de la sesión y el director/a general del centro estatal de mediación, conciliación, y justicia restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.
- **DECISIÓN DEL INTERESADO:** La víctima u ofendido es cuestionado si es su plena voluntad seguir con el procedimiento o darlo por concluido.

- **INASISTENCIA:** La víctima u ofendido desiste de presentarse a continuar el proceso sin ser necesario un previo aviso y se da por concluido el proceso por falta de interés.
- **EJECUCIÓN DE SANCIONES:** Nos referimos a la etapa final en la que se supervisa y/o ejecuta la sanción impuesta para el menor por la autoridad, por lo que se pronuncia un acuerdo de ejecución de sentencia o bien en caso de haber inasistencia se concluye el proceso.
- **ACUERDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA:** Es el escrito final en el que se especifica la sanción que tendrá el menor por cometer el hecho tipificado como delito, donde debe cumplirla y en qué condiciones específicas debe ser cumplida.

(Tabla realizada por autores tesistas)

4.1.3 PERFIL PROFESIONAL ACTUAL DE LOS PROFESIONISTAS ENCARGADOS DE SERVICIOS TÉCNICOS DE SALUD, PSICOLOGÍA, CRIMINOLOGÍA, SERVICIOS EDUCATIVOS Y TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES “QUINTA DEL BOSQUE”

El perfil profesional, es de suma importancia para conocer las habilidades y fortalezas que tenga un trabajador para desempeñar un oficio, profesión, ocupación o cargo con el fin de aceptar al mayor capacitado o preparado para tener una mayor eficiencia y eficacia, los mejores resultados al momento de realizar el trabajo, con ello, es de suma relevancia que cuando se trata de justicia restaurativa, que los centros de internamiento tengan los mejores servicios y al mejor personal para llegar a un óptimo proceso restaurativo.

4.1.3.1 SERVICIOS TÉCNICOS DE SALUD

Un profesional de la salud deberá de contar con un título profesional que demuestre que ha concluido con la licenciatura en Medicina en una institución que tenga validez ante la Secretaría de Educación Pública, Cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones, la cual le permite hacer ejercicio de su profesión, deberá de contar con la constancia de conclusión de prestación de servicio social, en caso de tener una especialidad específica, contar con la certificación avalada por una institución que reconozca la Secretaría de Educación Pública.

Respecto a los servicios técnicos en materia, es de suma importancia que los que ofrezcan ese servicio deban estar debidamente capacitados para la eficiente y eficaz aplicación de su profesión, debido a que se tratan con personas menores de edad, con adolescentes que cuentan con sus propias necesidades, el favorecer la toma de decisiones que estén debidamente informadas, teniendo la ética de salvaguardar la salud de las personas, es por eso por lo que no solo se necesita profesionales en la rama de la salud, si no profesionales que ayuden a trabajar con los adolescentes mientras ofrecen el servicio de salud que tengan la capacidad de generar una comunidad efectiva, promoviendo el respeto que se merece el paciente. Humanizar los servicios de salud dentro de los centros penitenciarios del Estado de México, permitirá mejorar la calidad de la atención médica y promover una óptima atención médica.

La alta capacidad de realizar actividades para salvaguardar, cuidar y brindar atención a la salud, de las personas es de suma importancia, es por eso por lo que el personal, los técnicos, auxiliares y profesionales de la salud deben de aumentar y/o actualizar sus conocimientos no solo en adultos, en personas mayores, mujeres, adolescentes y niños, debido a que, cada ser humano cuenta con ciertas

características biológicas, y estas características aun cambian más al momento de que una persona se está desarrollando. Los profesionales de la salud es el personal capacitado para la atención en niveles diversos de las personas que se presentan a los espacios de salud.

Por consiguiente, el perfil profesional del personal de la salud deberá de contar con los requerimientos señalados por la ley que avalen sus capacidades y habilidades para realizar su labor con un rango de éxito elevado en los centros de internamiento para adolescentes.

4.1.3.2 SERVICIOS TÉCNICOS DE PSICOLOGÍA

El perfil profesional de un psicólogo deberá de contar con un título profesional que demuestre que ha concluido con la licenciatura en Psicología en una institución que tenga validez ante la Secretaría de Educación Pública, Cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones, la cual le permite hacer ejercicio de su profesión, deberá de contar con la constancia de conclusión de prestación de servicio social, en caso de tener una especialidad específica, contar con la certificación avalada por una institución que reconozca la Secretaría de Educación Pública.

Un psicólogo dentro de un centro de internamiento para adolescentes deberá tener, habilidades, conocimientos, características y la experiencia para tratar con los adolescentes ya que debe de comprender, interpretar, hacer análisis, realizar evaluaciones para tener un gran índice de éxito al momento de ayudar a los adolescentes a reintegrarse en la sociedad, ocupando datos de cada adolescente respecto a sus necesidades frente a trastornos o problemas psicológicos, incluyendo la educación del mismo adolescente para así puedan garantizar una

convivencia óptima dentro de los centros de internamiento y un paso para la reinserción social y la aplicación de justicia restaurativa.

En tal caso, el psicólogo debe de conocer los procedimientos más eficientes y eficaces para realizar una buena reinserción social del adolescente. Es el encargado de realizar un diagnóstico y redactar los informes pertinentes al juzgado, antes y después del juicio, dándole a conocer al juez la evolución del adolescente. Es importante aclarar el punto de que incluso al ingresar a un centro de internamiento puede causar traumas y trastornos, los efectos negativos de la privación de la libertad en adolescentes.

Actualmente nos enfrentamos con un sistema y modelo más garantista donde el principal objeto es evitar, por todos los medios, el internamiento de los jóvenes, esto para no pase por periodos traumáticos y estresantes dentro del mismo ambiente de internamiento; cuando una persona es ingresada a una institución carcelaria, sufre de una experiencia, que altera su estado emocional de manera inevitable, pudiendo llegar al nivel de un trauma

4.1.3.3 SERVICIOS TÉCNICOS DE CRIMINOLOGÍA

El perfil profesional de un criminólogo deberá de contar con un título profesional que demuestre que ha concluido con la licenciatura en criminología en una institución que tenga validez ante la Secretaría de Educación Pública, Cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones, la cual le permite hacer ejercicio de su profesión, deberá de contar con la constancia de conclusión de prestación de servicio social, en caso de tener una especialidad específica, contar con la certificación avalada por una institución que reconozca la Secretaría de Educación Pública.

El perfil profesional de un criminólogo debe contener con los elementos necesarios, con el fin de que permitan al adolescente tener una reinserción social a la comunidad de manera exitosa. El criminólogo debe de realizar los estudios y análisis pertinentes para realizar a una evaluación, teniendo un enfoque profundo en la reducción de la reincidencia, al igual que debe de realizar programas que permitan la rehabilitación personalizada, a través de la observación de conductas antisociales, lo más importante es la gestión de riesgos,

4.1.3.4 SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE TRABAJO SOCIAL.

El perfil profesional de los que ofrecen servicios educativos son detalles más específicos, en caso de brindar el servicio educativo preescolar, primaria, secundaria necesitan la licenciatura en educación básica, si es en un nivel medio superior y superior requiere título en el área que se va a impartir, en una institución que tenga validez ante la Secretaría de Educación Pública, Cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones, la cual le permite hacer ejercicio de su profesión, deberá de contar con la constancia de conclusión de prestación de servicio social, en caso de tener una especialidad específica, contar con la certificación avalada por una institución que reconozca la Secretaría de Educación Pública.

Respecto al servicio de educación el perfil profesional que deben de contar con una competencia suficiente para permitirle a los adolescentes a progresar dentro de la sociedad una vez que se haya reinsertado a la sociedad, tomando en cuenta que toda persona tiene derecho a una educación de calidad, y actualmente la educación que cada mexicano debe tener por obligación, es la alfabetización, primaria, secundaria y el nivel medio superior, dentro del marco de la justicia restaurativa y de la reinserción social del adolescente, se busca que el adolescente no deba recurrir a conductas delictivas para poder solventar su vida, es decir, que los centros

de internamiento deben de ofrecer por medio de personal con la capacidad de tratar con adolescentes que cuentan con necesidades y atenciones específicas a través de la impartición de educación formal, capacitación vocacional, cursos de habilidades laborales y apoyar en el desarrollo persona y así desempeñar algún oficio o prepararlos para alguna profesión que les brinde estabilidad, sostenibilidad a su vida.

Cuando hablamos de la reinserción social, es obligación que los técnicos que prestan servicios de educación a adolescentes que se encuentran dentro del centro de internamiento para adolescentes “Quinta del Bosque” la guía para un desarrollo pleno de su personalidad con el fin de procurar la plena reintegración y reinserción social y familiar de adolescentes.

4.1.4 PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN DE SRVICIOS TÉCNICOS DE SALUD, PSICOLOGÍA, CRIMINOLOGÍA, SERVICIOS EDUCATIVOS Y TRABAJO SOCIAL SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES “QUINTA DEL BOSQUE”

Durante la investigación realizada en el presente trabajo, nos podemos percatar que la demanda social y legal que existe sobre que el personal que está en contacto con los adolescentes y menores infractores, sobre el procedimiento de justicia restaurativa, es necesario, ya que muchas ocasiones, son su primer contacto dentro del centro de internamiento, y esto es un factor que determinara que los adolescentes conozcan en que consiste el procedimiento de justicia restaurativa, que beneficios otorga, que ventajas y oportunidades puede traer no solo para ellos sino para todas las partes involucradas en un delito.

La propuesta que planteamos, es que actualmente, el personal que incorpora los servicios técnicos (médicos, psicólogos, criminólogos, servicios educativos, y trabajo social) no tiene conocimientos, capacitación o formación profesional sobre el tema de justicia restaurativa, que es necesario, para que en caso de se requiera, ellos puedan tener conocimiento general sobre el tema, y sean quienes guíen a los adolescentes con los expertos en el tema (facilitadores, jueces, centro de mediación, conciliación y justicia restaurativa, abogados, entre otros), que puedan brindar el acompañamiento específico, creyendo en las bondades que este procedimiento puede otorgarles en su internamiento, durante el tiempo en que cumple con la sentencia que fue emitida por el juez.

Actualmente, no es necesario y no existe un apartado en la ley, que requiera que este personal, cuente con conocimientos que se pueden acreditar, sobre este tema, por lo que nosotros, proponemos sea necesaria, la acreditación por parte de servicios técnicos, en conocimientos del procedimiento de justicia restaurativa a través de constancia, certificación o acreditación emitida por el Poder Judicial del Estado de México.

La certificación tendrá como objetivo general desarrollar conocimientos sobre justicia restaurativa con una sólida base teórica, práctica y metodológica, capaces de distinguir este modelo de la justicia tradicional, comprender los factores que contribuyen a la conducta criminal de un adolescente y aplicar estrategias efectivas para la atención de los menores infractores.

Dicha certificación deberá de acreditar de manera universal los siguientes puntos:

REQUISITOS DE ACREDITACIÓN

1. Formación académica en justicia restaurativa
2. Formación académica en procedimientos restaurativos y ámbitos de aplicación.
3. Aspectos básicos de los procesos y practicas restaurativas.
4. Etapas de los procedimientos y practicas restaurativas.
5. Mediación asociativa con enfoque restaurativo.
6. Prevención de conductas antisociales y justicia restaurativa
7. Justicia restaurativa, derechos humanos y su garantía eficaz
8. Formación práctica en el tema de justicia restaurativa.
9. Evaluaciones de conocimientos teóricos y prácticos del tema de justicia restaurativa.
10. Una duración mínima de 40 horas de capacitación.

(Tabla realizada por autores tesistas)

4.2 RESPONSABILIDAD Y ATRIBUCIONES DE SERVICIOS TÉCNICOS DE SALUD, PSICOLOGÍA, CRIMINOLOGÍA, SERVICIOS EDUCATIVOS Y TRABAJO SOCIAL EN LA FORMACIÓN DEL ADOLESCENTE DURANTE SU INSTANCIA EN EL CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES “QUINTA DEL BOSQUE”

La responsabilidad que tienen los servicios técnicos que trabajan con los adolescentes, así como las atribuciones, nos ayudaran a saber cuáles son las actividades que deben desempeñar en el día a día con estos, para que, en conjunto, garanticen un buen servicio a las necesidades de los jóvenes infractores, que les ayuden a tener un sano desarrollo antes de volverse a integrar a la sociedad.

Cuando hablamos de responsabilidades, nos enfocamos en la obligación de responder por un acto o sus consecuencias, es decir, responder a las decisiones y consecuencias que pudieran traer consigo el tratamiento de las diferentes necesidades de los adolescentes dentro del internamiento.

Por otro lado, las atribuciones, es la facultad o poder que tiene una persona o figura de autoridad para ordenar o ejecutar algo, en este caso, ordenar o ejecutar el tratamiento de las necesidades de los adolescentes dentro del internamiento.

4.2.1 RESPONSABILIDAD Y ATRIBUCIONES DEL PERSONAL MEDICO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES “QUINTA DEL BOSQUE”

Las responsabilidades y atribuciones que tendrá a su cargo el personal médico dentro del Centro de Internamiento para Adolescentes “Quinta del Bosque” son:

RESPONSABILIDAD / ATRIBUCIÓN	DESCRIPCIÓN
1. ATENCIÓN MÉDICA GENERAL	Brindar consulta médica al adolescente interno, diagnosticar enfermedades y proporcionar tratamiento oportuno.
2. VALORACIÓN DE INGRESO	Realizar examen médico al momento del ingreso para detectar lesiones, enfermedades preexistentes o condiciones de salud relevantes del adolescente

3. SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTOS	Supervisar la continuidad de tratamientos médicos prescritos y ajustar indicaciones según la evolución clínica del adolescente
4. PREVENCIÓN Y SALUD PÚBLICA	Implementar acciones preventivas de enfermedades infecciosas, vacunación y promoción de hábitos saludables dentro del centro para el adolescente.
5. ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES CLÍNICOS	Integrar y mantener actualizado el expediente clínico del adolescente, conforme a la normativa sanitaria vigente.
6. COORDINACIÓN CON ÁREA PSICOLÓGICA	Articular intervenciones con el equipo de psicología cuando se detecten afectaciones en salud mental vinculadas al estado físico del adolescente.
7. ATENCIÓN DE URGENCIAS	Responder de manera inmediata a situaciones de emergencia médica dentro de las instalaciones del centro del adolescente.
8. REFERENCIA A ESPECIALISTAS	Emitir referencias a servicios médicos externos o de especialidad cuando el caso del adolescente. lo requiera.

(Tabla realizada por autores tesistas)

4.2.2 RESPONSABILIDAD Y ATRIBUCIONES DEL PERSONAL PSICOLÓGICO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES “QUINTA DEL BOSQUE”

Las responsabilidades y atribuciones que tendrá a su cargo el personal psicológico dentro del Centro de Internamiento para Adolescentes “Quinta del Bosque” son:

RESPONSABILIDAD / ATRIBUCIÓN	DESCRIPCIÓN
1. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA	Aplicar instrumentos de evaluación para identificar características de personalidad, estado emocional y factores de riesgo del adolescente.
2. INTERVENCIÓN TERAPÉUTICA	Diseñar e implementar planes de intervención psicológica individual o grupal orientados a la modificación de conductas y el fortalecimiento emocional del adolescente.
3. ATENCIÓN EN CRISIS	Brindar apoyo psicológico inmediato ante situaciones de crisis emocional, ideación suicida, duelo u otras emergencias de salud mental del adolescente.
4. ELABORACIÓN DE INFORMES	Redactar dictámenes psicológicos que integren el perfil del adolescente y sirvan de insumo para el equipo técnico interdisciplinario.

RESPONSABILIDAD / ATRIBUCIÓN	DESCRIPCIÓN
5. PARTICIPACIÓN EN EL PLAN DE INTERVENCIÓN	Contribuir al diseño del Plan de Actividades Individual del adolescente (PAI) desde la perspectiva de salud mental y desarrollo personal.
6. PREVENCIÓN DE CONDUCTAS DE RIESGO	Desarrollar talleres y dinámicas grupales orientadas a la prevención de adicciones, violencia y conducta antisocial del adolescente.
7. ORIENTACIÓN A FAMILIAS	Brindar orientación psicológica a los familiares del adolescente para fortalecer los vínculos y favorecer la reinserción.
8. SEGUIMIENTO Y MONITOREO	Dar seguimiento periódico al estado psicoemocional del adolescente durante toda su estancia en el centro.

(Tabla realizada por autores tesisistas)

4.2.3 RESPONSABILIDAD Y ATRIBUCIONES DEL PERSONAL CRIMINOLÓGICO DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES “QUINTA DEL BOSQUE”

Las responsabilidades y atribuciones que tendrá a su cargo el personal criminológico dentro del Centro de Internamiento para Adolescentes “Quinta del Bosque” son:

RESPONSABILIDAD / ATRIBUCIÓN	DESCRIPCIÓN
1. ESTUDIO CRIMINOLÓGICO	Elaborar el estudio criminológico del adolescente para identificar factores etiológicos del delito y el nivel de peligrosidad social.
2. CLASIFICACIÓN Y DIAGNÓSTICO	Contribuir a la clasificación del adolescente interno con base en su perfil delictivo para orientar su ubicación y el tipo de intervención requerida.
3. ANÁLISIS DE FACTORES DE RIESGO Y PROTECCIÓN	Identificar factores individuales, familiares y sociales que inciden en la conducta delictiva y aquellos que favorecen la reinserción social del adolescente.
4. DISEÑO DE ESTRATEGIAS DE REINSERCIÓN	Participar en la elaboración de programas orientados a la reinserción social, educativa y laboral del adolescente.
5. ELABORACIÓN DE INFORMES PERICIALES	Elaborar dictámenes y peritajes solicitados por autoridades judiciales en relación con el perfil criminológico del adolescente.
6. SEGUIMIENTO DE LA EVOLUCIÓN CONDUCTUAL	Monitorear y registrar cambios en la conducta del adolescente durante su internamiento para emitir pronósticos actualizados.

RESPONSABILIDAD / ATRIBUCIÓN	DESCRIPCIÓN
7. PREVENCIÓN DE REINCIDENCIA	Diseñar acciones específicas de prevención de reincidencia, con base en el perfil individual del adolescente.
8. COLABORACIÓN INTERDISCIPLINARIA	Trabajar de manera coordinada con médicos, psicólogos, trabajadores sociales y docentes para una intervención integral del adolescente.

(Tabla realizada por autores tesistas)

4.2.4 RESPONSABILIDAD Y ATRIBUCIONES DEL PERSONAL DOCENTE DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES “QUINTA DEL BOSQUE”

Las responsabilidades y atribuciones que tendrá a su cargo el personal docente dentro del Centro de Internamiento para Adolescentes “Quinta del Bosque” son:

RESPONSABILIDAD / ATRIBUCIÓN	DESCRIPCIÓN
1. IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA	Brindar instrucción en los niveles de educación primaria, secundaria o equivalente, garantizando el derecho a la educación del adolescente.

RESPONSABILIDAD / ATRIBUCIÓN	DESCRIPCIÓN
2. DIAGNÓSTICO EDUCATIVO	Evaluar el nivel académico del adolescente al ingresar para ubicarlo en el grado correspondiente y detectar necesidades de aprendizaje.
3. PLANIFICACIÓN DIDÁCTICA	Diseñar planes y programas de estudio adaptados al contexto del centro de internamiento y a las características del estudiantado.
4. SEGUIMIENTO ACADÉMICO	Registrar el avance educativo de cada adolescente y emitir reportes periódicos de su desempeño escolar.
5. FOMENTO DE VALORES Y CIUDADANÍA	Incorporar en el proceso educativo el desarrollo de valores, respeto a los derechos humanos y habilidades para la vida en sociedad del adolescente.
6. GESTIÓN DE CERTIFICACIONES	Coordinar con las instancias educativas correspondientes para que el adolescente obtenga los documentos y certificados académicos que le acrediten.
7. DETECCIÓN DE NECESIDADES ESPECIALES	Identificar alumnos con dificultades de aprendizaje, discapacidades o rezago educativo y gestionar apoyos pedagógicos pertinentes del adolescente.

RESPONSABILIDAD / ATRIBUCIÓN	DESCRIPCIÓN
8. VÍNCULO CON EL EQUIPO TÉCNICO	Informar al equipo interdisciplinario sobre el comportamiento, actitud y evolución del adolescente en el ámbito escolar.

(Tabla realizada por autores tesistas)

4.2.5 RESPONSABILIDAD Y ATRIBUCIONES DEL PERSONAL DE TRABAJO SOCIAL DENTRO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES “QUINTA DEL BOSQUE”

Las responsabilidades y atribuciones que tendrá a su cargo el personal de trabajo social dentro del Centro de Internamiento para Adolescentes “Quinta del Bosque” son:

RESPONSABILIDAD / ATRIBUCIÓN	DESCRIPCIÓN
1. ESTUDIO SOCIOECONÓMICO	Realizar el estudio socioeconómico y familiar del adolescente para conocer su entorno, redes de apoyo y condiciones de vida.
2. GESTIÓN DE VÍNCULOS FAMILIARES	Facilitar y mantener la comunicación entre el adolescente y su familia, promoviendo visitas regulares y el fortalecimiento del lazo familia del adolescente.

RESPONSABILIDAD / ATRIBUCIÓN	DESCRIPCIÓN
3. CANALIZACIÓN A SERVICIOS EXTERNOS	Vincular al adolescente y su familia con instituciones gubernamentales, organismos civiles y programas de apoyo social disponibles.
4. ELABORACIÓN DEL INFORME SOCIAL	Redactar el informe de trabajo social que describe la situación familiar, económica y comunitaria del adolescente para el equipo técnico.
5. APOYO EN EL PROCESO DE EGRESO	Coordinar acciones previas al egreso para asegurar que el adolescente cuente con una red de apoyo y condiciones mínimas para su reinserción social.
6. ORIENTACIÓN A FAMILIAS	Brindar información y orientación a los familiares sobre el proceso jurídico del adolescente y los recursos disponibles para su acompañamiento.
7. ATENCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERABILIDAD	Detectar y atender casos de adolescentes en situación de abandono familiar, violencia doméstica o exclusión social severa.
8. PARTICIPACIÓN EN EL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO	Aportar la perspectiva social en el diseño y seguimiento del Plan de Actividades Individual (PAI) del adolescente.

(Tabla realizada por autores tesisistas)

4.3 RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN EL TRATAMIENTO Y GARANTÍA DE UN ACCESO A LA JUSTICIA DEL ADOLESCENTE DURANTE SU ESTANCIA EN EL CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES “QUINTA DEL BOSQUE”

La responsabilidad del Estado en el tratamiento y garantía de un acceso a la justicia del adolescente durante su estancia en el Centro de Internamiento para Adolescentes “Quinta del Bosque”, principalmente tiene su base en la obligación de crear un marco jurídico especializado, donde se garanticen los cuidados, desarrollo, y atención del adolescente para lograr una eficiente reintegración y reinserción social, cumpliendo la sentencia emitida por el juez cuando estos, cometen un delito.

La Ley, como lo hemos visto, parte del marco jurídico nacional a través de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la cual se encargará de dictar la regulación en todo el territorio mexicano para los menores infractores, esto definitivamente, obliga a los estados de la república a garantizar su cumplimiento en el territorio estatal y local, sin salirse de los parámetros establecidos en esta ley.

De igual forma, el Estado tiene la responsabilidad y obligación de asignar un presupuesto destinado a los centros de internamiento para adolescentes infractores para programas presupuestarios que garantizaran cubrir las operaciones de estos, en lo relacionado con la protección del sano desarrollo del adolescente. Este presupuesto, deberá ser obligatorio para el Estado, que, a través de los programas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, órganos desconcentrados de prevención y reinserción social, administraran el recurso, priorizando la plena reintegración, reinserción social y familiar del adolescente en las necesidades básicas que deberá tener.

El Estado, una vez que cuente con el marco jurídico de regulación de las conductas delictivas de los adolescentes y un presupuesto destinado, un tendrá que brindar un espacio determinado e instalaciones adecuadas para que los adolescentes que se encuentran en internamiento cuenten con áreas dignas y adecuadas para el cumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad.

Finalmente, el Estado tendrá la responsabilidad, de brindar la prestación de servicios profesionales para los adolescentes, a través de personal especializado en las áreas necesarias para la función del Centro de Internamiento, tales como Dirección General, Secretaría, Custodia Penitenciaria, Administración y Servicios Técnicos.

4.4 CAUSAS Y CONSECUENCIAS DEL PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN LOS INTEGRANTES DEL CONFLICTO.

La justicia restaurativa para adolescentes en México es un procedimiento que busca resolver los conflictos que se derivan de delitos cometidos por menores de edad, teniendo en mente la reparación del daño, la responsabilidad del menor infractor y de las partes involucradas, así como velar por una sana reinserción social al cumplir su pena, ya que recordemos que busca sanar el tejido social para reincorporar al menor y a las partes involucradas a la sociedad.

Hablar de justicia restaurativa, es hablar de un procedimiento que se toma como alternativa para la impartición de justicia tradicional cuando un delito es cometido, por lo tanto, tenemos que hablar de las causas que llevaron a que esto sucediera, así como las consecuencias que trae consigo.

CAUSAS

- Limitaciones del sistema tradicional de impartición de justicia.
- Busca castigar, pero no repara el daño causado.
- No atiende las causas que llevaron a la comisión del delito.
- Estigmatiza al adolescente infractor.
- No prioriza la rehabilitación del adolescente.
- No se enfoca en una rehabilitación que permita la reinserción social.
- No diferencia entre adultos y menores infractores.
- No genera condiciones específicas para el tratamiento del sector poblacional de los adolescentes.
- Analiza la violencia existente en el contexto familiar, así como la pobreza, exclusión o cuestiones específicas en las que se desenvuelven los adolescentes.
- Se consolida con una raíz social y estructural, no solo individual.
- Evita generar un rechazo social como el encarcelamiento o privación general de la libertad.

(Tabla realizada por autores tesistas)

CONSECUENCIAS

- Se enfatiza en buscar y generar la reparación del daño ocasionado por el acto delictivo.
- Genera una reparación y reconocimiento de la conducta generada por el adolescente.
- Se instruye a que el adolescente se responsabilice por el impacto de sus actos, así como que asuma las consecuencias de una manera consciente.
- Reducción de la reincidencia.

- **Brinda una sana reinserción social que favorece a que el adolescente pueda continuar con su vida una vez que cumpla con la sanción impuesta, se reintegre a la comunidad y no se estigmatice como “delincuente”.**
- **Genera una participación ciudadana por parte de la comunidad en la solución del conflicto, fortaleciendo las relaciones sociales.**
- **Reduce los tiempos largos en el proceso tradicional y abre la puerta a una solución alternativa que se enfoca en la reparación del daño.**

(Tabla realizada por autores tesistas)

Finalmente, la justicia restaurativa busca englobar la participación de la víctima, el victimario, el Estado y la sociedad, para con esto, generar realmente una impartición de justicia al reparar el daño causado y no enfocarse en castigar, generando una comprensión de lo sucedió, responsabilizar a cada uno de los integrantes como parte del proceso, y buscar su voluntariedad para la participación de esta vía alternativa de solución de controversias.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La justicia restaurativa es el estudio que se centra en la reparación al daño que sufren las víctimas, victimarios y comunidad en un delito, utilizando el dialogo facilitado por un profesionista conocido como facilitador, que ayudara a que los intervinientes puedan asumir la responsabilidad, y el daño que género la conducta, buscando crear una reparación o reintegración que complementara a el proceso de justicia tradicional, dejando en claro que no la quitara o reemplazara.

SEGUNDA: En 1985, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas del Delito y de Abuso del Poder, Nueva York como parte de la resolución 40/34 del 29 de noviembre, buscaba generar recomendaciones sugeridas del congreso de Milán, Italia, que promoviera el uso de los mecanismos ya conocidos como la mediación y la conciliación para el acceso a la justicia para las víctimas, que tomara en cuenta introducir practicas restaurativas que tuvieran impacto en ámbito político y normas que mejoraran el desarrollo del conflicto, dándole un papel protagónico a la intervención de la víctima, la reparación del daño, y el uso de Medios Alternativos de Solución de Controversias derivados de delitos.

TERCERA: En México, comenzó la implementación de manera doctrinal de la protección integral de los adolescentes en 2005, con fundamento en el **-CORPUS IURIS- internacional (CORPUS: Cuerpo o conjunto y IURIS: De derecho; cuerpo de derecho)**. El CORPUS IURIS, hablando de índole internacional, es el conjunto de normas jurídicas internacionales, que logran regular una materia específica y establecen estándares mínimos y obligatorios para los Estados.

CUARTA: A pesar de que México tardo muchos años en darle formalidad en territorio y espacio a la justicia restaurativa dentro de su marco jurídico, en 2008, fue una realidad, al incorporar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución) tras una reforma trascendente y fundamental en materia penal, ya que logro implementar el sistema procesal penal acusatorio,

como un modelo para la impartición de justicia en nuestro país. Esta reforma no solo consideraba generar un cambio en el procedimiento penal como se llevaba a cabo en el país, sino, generar al mismo tiempo, medios alternos al penal de impartición de justicia, estableciéndose así, los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, en materia penal.

QUINTA: WHO defines 'Adolescents' as individuals in the 10-19 years age group and 'Youth' as the 15-24 years age group. While 'Young People' covers the age range 10-24 years. There are about 360 million adolescents comprising about 20% of the population in the countries of the South-East Asia Region (SEAR). The transition from childhood to adulthood involves dramatic physical, sexual, psychological, and social developmental changes, all taking place at the same time. In addition to opportunities for development this transition poses risks to their health and wellbeing. Contrary to popular perception that this is a health age group, the adolescents do have several public health issues.

Traducción

La OMS define a los adolescentes como las personas de entre 10 y 19 años, y a los jóvenes como las personas de entre 15 y 24 años. El término «jóvenes» abarca el rango de edad de 10 a 24 años. En la región del Sudeste Asiático (SEAR, por sus siglas en inglés), existen alrededor de 360 millones de adolescentes, lo que representa aproximadamente el 20 % de la población. La transición de la niñez a la adultez implica cambios drásticos en el desarrollo físico, sexual, psicológico y social, que ocurren simultáneamente. Además de las oportunidades de desarrollo, esta transición conlleva riesgos para su salud y bienestar. Contrariamente a la creencia popular de que se trata de un grupo de edad saludable, los adolescentes presentan diversos problemas de salud pública.

SEXTA: La justicia restaurativa es un proceso, a través del cual, se busca generar la reparación del daño ocasionado por un delito hacia las partes que se ven involucradas, específicamente analizando las necesidades que tienen estas en el ámbito emocional, personal y social, atendiendo todo este cumulo de factores para al final lograr obtener una reparación del daño causado por parte del victimario. La reinserción social para adolescentes, específicamente hablando de justicia para adolescente, se logra establecer en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en la República Mexicana como resultado de expedición de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en 2016. De acuerdo con esta, la reinserción social es la restitución de pleno ejercicio de los derechos y libertades tras el cumplimiento de las medidas ejecutadas.

SÉPTIMA: La implementación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes fue resultado también de los cambios constitucionales que comenzaron en el marco jurídico mexicano con la actualización del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lograr establecer de manera formal y legal, el sistema integral de justicia para adolescentes entre los 12 y 18 años.

OCTAVA: El médico general es el profesional de la medicina que cuenta con los conocimientos y las destrezas necesarias para diagnosticar y resolver con tratamiento médico y con procedimientos sencillos la mayoría de los padecimientos que el ser humano sufre en su vida, desde niño hasta la vejez, con acciones frecuentemente realizadas en el consultorio del médico o en la casa del enfermo.

NOVENA: El psicólogo es el profesional de la salud, educador o científico que estudia la mente y el comportamiento humano para evaluar, diagnosticar, prevenir y tratar problemas de salud mental, así como mejorar el bienestar en diversos contextos.

DECIMA: El criminólogo-criminalista es el profesionista que conoce, trabaja y coordina la investigación de un hecho delictivo, explicando las causas y reuniendo las evidencias dentro de su ámbito de competencia. El criminólogo-criminalista se caracteriza por las aptitudes que tiene para realizar investigaciones y explicar el hecho delictivo, interpreta el origen y la mecánica de la conducta delictiva.

DECIMOPRIMERA: La Secretaría de Educación Pública, define a los docentes como los profesionistas encargados de ejercer las funciones relacionadas con la enseñanza, acompañamiento y formación integral de los educandos (alumnos) dentro del Sistema Educativo Nacional. Dentro de la Ley General de Educación, se establecen las definiciones específicas de lo que es un docente, sus funciones y alcances en el marco educativo nacional.

DECIMOSEGUNDA: El interés superior de la niñez es un principio jurídico internacional y constitucional que obliga al Estado a priorizar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes ante cualquier decisión o ley que les pueda llegar a afectar de alguna manera ya que busca siempre proteger su desarrollo físico, mental, emocional y social y así proteger su bienestar y el pleno ejercicio de sus derechos a los que son acreedores abarcando aspectos desde la salud, educación, protección o derechos de identidad.

PROPUESTA.

LA IMPLEMENTACIÓN DE CAPACITACIÓN SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA PARA ENCARGADOS DE SERVICIOS TÉCNICOS DE SALUD, PSICOLOGÍA, CRIMINOLOGÍA, SERVICIOS EDUCATIVOS Y TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE INTERTAMIENTO PARA ADOLESCENTES "QUINTA DEL BOSQUE".

Nuestra propuesta, para el trabajo de investigación, es lograr la implementación sobre los servicios técnicos de salud, psicología, criminología, servicios educativos y trabajo social del Centro de Internamiento para Adolescentes "Quinta del Bosque", sobre justicia restaurativa, y que se establezca que esta, sea un requisito obligatorio para los profesionales a cargo de estas áreas, que intervienen en el Sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Actualmente la (Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, 2022), en el Capítulo Séptimo, Título IV, artículo No.75, nos dice lo siguiente acerca de los consultores técnicos: ***"Si, por las particularidades del caso, las partes consideran necesaria la asistencia de un consultor en una ciencia, arte o técnica, así lo plantearán al Órgano IURISdiccional. Las partes podrán ser asistidas por consultores técnicos que podrán ser profesionales de la medicina, psicología, criminología, sociología, pedagogía, antropología, trabajo social, u otros que, para el mejor desempeño de su función, deberán poseer amplios conocimientos sobre niñas, niños y adolescentes."***

Por lo consiguiente, como resultado de esta investigación realizada, para que pueda existir y darse de manera correcta la implementación de una capacitación sobre justicia restaurativa para encargados de Servicios Técnicos de Salud, Psicología, Criminología, Servicios Educativos y Trabajo Social dentro del Centro de

Internamiento para Adolescentes “Quinta del Bosque”, deberá de reformarse ese artículo de la siguiente manera:

ARTÍCULO NO.75, CAPÍTULO SÉPTIMO, TÍTULO IV DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES	ARTÍCULO NO. 75, CAPÍTULO SÉPTIMO, TÍTULO IV DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES PROPUESTO
Los consultores técnicos o peritos que intervengan en el procedimiento en las materias relativas a medicina, psicología, criminología, sociología, pedagogía, antropología, trabajo social y materias afines, deberán contar con una certificación expedida por una institución educativa de reconocimiento oficial, o bien, por una práctica profesional en la materia, por un plazo razonablemente prolongado y un prestigio o reconocimiento adquirido en ella, que respalde su conocimiento amplio y actualizado en materia de niñas, niños y adolescentes	Consultores técnicos o peritos capacitados en Justicia Restaurativa que intervengan en el procedimiento en las materias relativas a medicina, psicología, criminología, sociología, pedagogía, antropología, trabajo social y materias afines, deberán contar con una certificación expedida por una institución educativa de reconocimiento oficial, o bien, por una práctica profesional en la materia, por un plazo razonablemente prolongado y un prestigio o reconocimiento adquirido en ella, que respalde su conocimiento amplio y actualizado en materia de niñas, niños y adolescentes, de igual forma deberán acreditar obligatoriamente con la capacitación en materia de justicia restaurativa para adolescentes, que se acreditara mediante constancia o certificación

	emitida por el Poder Judicial de cada Estado.
--	--

A su vez, deberá existir una reforma en el artículo No. 263 de la misma, para que quede de la siguiente forma:

ARTÍCULO NO.263, CAPÍTULO ÚNICO, TÍTULO III DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES PROPUESTO	ARTÍCULO NO.263, CAPÍTULO SÉPTIMO, TÍTULO IV DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES PROPUESTO
La educación es parte esencial y fundamental de la prevención social de la violencia y la delincuencia. Las autoridades directivas de los planteles de educación, además de sus responsabilidades de formación académica y profesional, promoverán que la educación que se imparta a las personas adolescentes incluya: I. Promover los valores fundamentales y fomentar el respeto de la identidad propia y de las	La educación es parte esencial y fundamental de la prevención social de la violencia y la delincuencia. Las autoridades directivas de los planteles de educación, además de sus responsabilidades de formación académica y profesional, promoverán que la educación que se imparta a las personas adolescentes incluya: I. Promover los valores fundamentales y fomentar el respeto de la identidad propia y de las características culturales de las personas

características culturales de las personas adolescentes; de los valores sociales de las comunidades en que viven, de las culturas diferentes de la suya y de los derechos humanos y libertades fundamentales; II. Fomentar y desarrollar en todo lo posible la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental, física y artística de las personas adolescentes; III. Lograr que las personas adolescentes participen activa y eficazmente en el proceso educativo; IV. Desarrollar actividades que fomenten un	adolescentes; de los valores sociales de las comunidades en que viven, de las culturas diferentes de la suya y de los derechos humanos y libertades fundamentales; II. Fomentar y desarrollar en todo lo posible la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental, física y artística de las personas adolescentes; III. Lograr que las personas adolescentes participen activa y eficazmente en el proceso educativo; IV. Desarrollar actividades que fomenten un sentimiento de identidad y pertenencia a la escuela y a la comunidad;
---	--

	sentimiento de identidad y pertenencia a la escuela y a la comunidad;		
V.	Alentar a las personas adolescentes a comprender y respetar opiniones y puntos de vista diversos, así como las diferencias culturales y de otra índole;	V.	Alentar a las personas adolescentes a comprender y respetar opiniones y puntos de vista diversos, así como las diferencias culturales y de otra índole;
VI.	Suministrar información y orientación en lo que se refiere a la formación profesional, las oportunidades de empleo y las perspectivas laborales;	VI.	Suministrar información y orientación en lo que se refiere a la formación profesional, las oportunidades de empleo y las perspectivas laborales;
VII.	Proporcionarles tratamiento psicológico;	VII.	Proporcionarles tratamiento psicológico y acompañamiento educativo, por profesionistas expertos en la materia, que acrediten contar con Título Profesional del cargo a ocupar, cédula profesional expedida por la Secretaría de
VIII.	Reconocer, atender, erradicar y prevenir		

los distintos tipos de violencia, con el objeto de lograr una convivencia libre de violencia en el entorno escolar; IX. Erradicar las medidas disciplinarias severas, en particular los castigos corporales, y X. Prevenir que las personas adolescentes se encuentren en situaciones de riesgo.	Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones, así mismo deberán acreditar obligatoriamente con la capacitación en materia de justicia restaurativa para adolescentes, que se acreditara mediante constancia o certificación emitida por el Poder Judicial de cada Estado. VIII. Reconocer, atender, erradicar y prevenir los distintos tipos de violencia, con el objeto de lograr una convivencia libre de violencia en el entorno escolar; IX. Erradicar las medidas disciplinarias severas, en particular los castigos corporales, y X. Prevenir que las personas
---	--

	adolescentes se encuentren en situaciones de riesgo
--	---

Finalmente, deberá de existir una reforma en el Reglamento del Centro de Internamiento para Adolescentes “Quinta del Bosque” del Estado de México, para que quede de la siguiente forma:

ARTÍCULO NO.19, CAPÍTULO QUINTO, TÍTULO I DEL REGLAMENTO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES “QUINTA DEL BOSQUE” DEL ESTADO DE MÉXICO	ARTÍCULO NO.19, CAPÍTULO QUINTO, TÍTULO I DEL REGLAMENTO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES “QUINTA DEL BOSQUE” DEL ESTADO DE MÉXICO PROPUESTO
Las personas encargadas de los Servicios Técnicos de Salud, Psicología, Criminología, Servicios Educativos y Trabajo Social deberán adecuar sus servicios a las necesidades y los Planes Individualizados de Actividades o de Ejecución de las personas adolescentes y/o adultas jóvenes.	Las personas encargadas de los Servicios Técnicos de Salud, Psicología, Criminología, Servicios Educativos y Trabajo Social deberán contar con Título Profesional del cargo a ocupar, cedula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones, así mismo deberán acreditar obligatoriamente con la capacitación en materia de justicia restaurativa para adolescentes, que

	se acreditará mediante constancia o certificación emitida por el Poder Judicial del Estado de México, adecuar sus servicios a las necesidades y los Planes Individualizados de Actividades o de Ejecución de las personas adolescentes y/o adultas jóvenes.
--	--

Lo que describe el modelo de garantista de Luigi Ferrajoli, es la falta o insuficiencia del Estado al tratar de satisfacer las necesidades que tiene la sociedad respecto a las desigualdades sociales y sobre los alcances que puede tener la legalidad. El Estado realiza intervenciones mínimas con respecto a las condiciones de los derechos fundamentales de cada persona, dentro de la problemática que existe sobre el tema que este análisis jurídico aborda, es que, el Estado al realizar el mínimo esfuerzo para garantizar los derechos fundamentales de las personas, éste realiza procedimientos que funcionan de manera mediocre, siendo ineficientes e ineficaces, o que incluso pueden llegar a funcionar pero no es desarrollado para que las leyes puedan satisfacer de manera completa los intereses o las necesidades de la población.

Luigi Ferrajoli determina que los derechos fundamentales son los derechos subjetivos que le corresponde a cada ser humano por el simple hecho de ser ciudadano o persona con capacidad de obrar para ser titular de situaciones jurídicas y que este sea actor del ejercicio de estas, comprendiendo que el derecho subjetivo en su aspecto positivo que hace referencia a las prestaciones que una norma jurídica da, o de manera negativa en donde la norma evita que el individuo tenga lesiones a sus derechos fundamentales, es decir, a quienes la norma reconozca que son titulares de dichos derechos.

Menciona que los derechos fundamentales tienen 4 aspectos a destacar que son la igualdad jurídica, la conexión de los derechos fundamentales y la paz, la conexión que debe existir entre los derechos fundamentales y la democracia y el papel de los derechos fundamentales como la ley del más débil.

Dentro de este análisis buscamos proponer una solución en materia de justicia restaurativa en pro de los derechos fundamentales de los adolescentes y de las partes que conforman un delito en el cual el proceso de justicia restaurativa en el Centro de Internamiento Quinta del Bosque sea un proceso eficaz y eficiente que garantice los derechos fundamentales de las partes ofreciendo personal capacitado, para que el Estado tenga a servidores técnicos capacitados, cabe recalcar que el personal objetivo de esta tesis no será el que resuelva el proceso, pero que si brinde el apoyo para que dicho proceso sea más ágil al momento de impartir justicia.

La teoría garantista de Luigi Ferrajoli nos da mucho en que pensar, ya que es una propuesta que busca abarcar muchas pretensiones siendo ambiciosa, busca cubrir demasiados flancos, en lo que en su enfoque normativo del derecho considera que se cumple la función respecto a colocar un límite en el poder y Ferrajoli lo relaciona que los límites del poder se materializan con los principios de legitimación formales y sustanciales.

Este pensamiento de Ferrajoli repercute en una nueva concepción de la ciencia del derecho, siendo así que el iuspositivismo crítico es el que fortalece el papel de los jueces y de los juristas encargados de la mejora permanente de los ordenamientos jurídicos, sin embargo, otros profesionales pueden dar apoyo a los procesos esto con base en criterios éticos y políticos

FUENTES DE INFORMACIÓN.

Bibliografía

1. (2015). En M. Carbonell Sánchez, H. Fix Fierro , & D. Valadés , *Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo. Derechos humanos, tomo V, vol. 2* (pág. 809). Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
2. Aldao Zapiola, C. M. (1990). *La negociación: un enfoque transdisciplinario con específicas referencias a la negociación laboral* (IV ed.). Buenos Aires, Argentina: CINTERFOR. Recuperado el 21 de Julio de 2021, de https://www.oitcinterfor.org/sites/default/files/file_publicacion/aldao.pdf
3. Canevello, P. (s.f). *Criminología: la evolución del pensamiento internacional*. La Plata: Centro Argentino de Estudios Internacionales.
4. Cangas Oña, L. X. (2019). El interés superior del niño y el estricto respeto al principio de la convencionalidad de las normas. . 938-9351.
5. Carreón, D. W. (2009). *Introducción al Estudio de la Criminología* . Distrito Federal: Porrúa.
6. Castaño García, J. I. (2004). *Tratado sobre Conciliación*. Bogotá: Bogotá Leyer. Recuperado el 20 de Julio de 2021
7. Choconta Solano, L. J., & Mora Cuervo, R. A. (2020). Justicia restaurativa hacia la formación de la comunidad, con fundamento en los derechos humanos. Bogota: Universidad del Rosario .
8. Cohen, H. (1980). *You can negotiate anything* (VI ed.). (M. Covián, Trad.) Barcelona, España: Lyle Stuart Inc. Recuperado el 21 de Julio de 2021
9. Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). ARTICULO 1. *Convención sobre los Derechos del Niño. Organización de las Naciones Unidas*.
10. Correa García, S. (2011). Justicia Restaurativa y Menores en Conflicto con la Ley Penal. En S. Garcia Ramirez, & O. Gonzalez Mariscal, *La Situación Actual del Sistema Penal en México*. México: Instituto de Investigaciones Juridicas, Universidad Nacional de México.
11. Cruz Medrano, K. (2018).
12. Dirección Nacional de Calidad en Servicios de Salud y Regulación Sanitaria y la Subsecretaría de Calidad, Regulación y Fiscalización del Ministerio de Salud de la Nación. (Octubre de 2020). Manual sobre los derechos de los/as Pacientes para el Equipo de Salud. Ciudad Autónoma, Buenos Aires , Argentina.
13. Elia Moreno Martínez, J. L. (marzo de 2024). Revista Visión Criminológica-Criminalista. *Definición del concepto del criminologo-criminalista*. Puebla, México.

14. Fierro, C. (2019). A un siglo de la primera propuesta de un doctorado en psicología (1918): Leta S. Hollingworth y la psicología aplicada estadounidense. *Revista de Psicología / Vol. 28 Núm. 2* .
15. Fiscalía General de la Republica . (s.f). *Padrón de Facilitadoras y Facilitadores Certificados en Términos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal*.
16. Fisher, R., & Ury, W. (1981). *Getting to Yes: Negotiating an agreement without giving in* (2011 ed.). Nueva York, USA: Penguin USA. Recuperado el 21 de Julio de 2021
17. Forero Salcedo, J. R. (2018). *Derechos humanos, enfoque diferecnial y construcción de paz. Breves reflexiones desde una visión constitucional*. Cartagena .
18. Galindo Garfias, I. (2005). *Teoría General de los Contratos* (2005 ed.). México D.F, México: Porrúa. Recuperado el 20 de Julio de 2021
19. Gallegos, M. (2013). THE PSYCHOLOGICAL PROFESSION GENESIS. *LA GÉNESIS DE LA PROFESIÓN PSICOLÓGICA*, 3-4.
20. Hernández Rodríguez, J. I. (2022). Centro de internamiento para adolescentes. *Revistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas*.
21. Instituto Mexicano de Seguridad Social. (21 de mayo de 2023). Instituto Mexicano de Seguridad Social. Obtenido de Instituto Mexicano de Seguridad Social.
22. Jandt, F., & Gillete, P. (1987). *"Ganar-ganar negociando: Como convertir el conflicto en acuerdo*. México D.F: CECSA. Recuperado el 21 de Julio de 2021
23. National Academy of Sciences. (2019). Adolescent Development. *The Promise of Adolescence: Realizing Opportunity for All Youth*.
24. Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention. (2016). *Reentry Starts Here: A Guide for Youth in Long-Term Juvenile Corrections and Treatment Programs*. Washington DC.
25. Organización Mundial de la Salud. (2015). Formar a un personal sanitario competente en salud del adolescente. *Formar a un personal sanitario competente en salud del adolescente*.
26. Quintana Adriano, E. A. (2010). Marco Jurídico del Arbitraje Nacional, Regional e Internacional. En R. Mendez Silva, *Contratación y Arbitraje Internacionales* (2010 ed., pág. 28). México, México: UNAM.
27. Rios Castro, M. (Agosto de 2017). Justicia Restaurativa (Objetivo, Principios y Etapas). *Nova Iustitia. Revista Digital de la Reforma Penal*, pág. 236.
28. Secretaría de Educación Pública. (s.f). Lineamientos Generales de Carrera Magisterial. 5 *vertientes*. México.
29. UNICEF. (s.f). *Interés Superior del Niño*. República de Ecuador.

30. Velázquez Zambrano, P. (2020). Perspectiva de Género en el Sistema Integral de Justicia Penal Para Adolescentes. En *Nova Iustitia. Revista Digital de la Reforma Penal (Número Especial Marzo 2020)* (pág. 113). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas en Colaboración con el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
31. Código Civil del Estado de México. (2021). Art. 7.30 [Título II] (2021 ed.). LIV Legislatura del Estado de México. Recuperado el 20 de Julio de 2021, de <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig001.pdf>
32. Código Nacional de Procedimientos Penales. (05 de Marzo de 2014). Resumen Ejecutivo .
33. Código Penal Federal. (14 de agosto de 1931). Código Penal Federal. *Código Penal Federal*. México: Diario Oficial de la Federación.
34. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const.]. (2008). Artículo 17 [Título I]. H. Congreso de la Unión. Recuperado el 20 de Julio de 2021, de <https://pdpa.georgetown.edu/Constitutions/Mexico/textovigente2008.pdf>
35. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Artículo 18. En C. d. unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (pág. 22). Mexico.
36. Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. (08 de Enero de 2008). Art.5 [Tit I.]. Distrito Federal.
37. Ley de Justicia para Adolescente del Estado de México. (2007). Artículo 188. En C. d. México, *Ley de Justicia para Adolescente del Estado de México* (pág. 48). Estado de México.
38. Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. (31 de Mayo de 2021). Art.10 [Cap.II]. Estado de México, México: H. LIX Legislatura del Estado de México.
39. Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. (31 de Mayo de 2021). Art.43 [Cap. XIV]. 46. Estado de México, México: H. LIX Legislatura del Estado de México. Recuperado el 29 de Julio de 2021, de <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig236.pdf>
40. Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. (31 de Mayo de 2021). Art.7 [Cap. II]. 46. Estado de México, México: H. LIX Legislatura del Estado de México. Recuperado el 29 de Julio de 2021, de <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig236.pdf>
41. Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. (01 de Abril de 2024). Art. 48 [Título III]. 2021, 20. Ciudad de México, México: H. Congreso de la

- Unión. Recuperado el 24 de Julio de 2021, de
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP_200521.pdf
42. Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México. (10 de Enero de 2018). 14. Toluca de Lerdo, Estado de México, México: H. LVII Legislatura del Estado de México. Recuperado el 29 de Julio de 2021, de
http://centromediacion.pjedomex.gob.mx/conciliacion/vista/docs/20190207123639med_34_3.pdf
43. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA). (15 de 01 de 2026). CAP.I (Art.5). México.
44. Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. (20 de Mayo de 2021). Art.33 [Título II]. 2021. Ciudad de México: H. Congreso de la Unión. Recuperado el 20 de Julio de 2021, de
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP_200521.pdf
45. Ley Nacional Del Sistema Integral De Justicia Penal Para Adolescentes . (2022). Artículo 195. En C. D. Unión, *Ley Nacional Del Sistema Integral De Justicia Penal Para Adolescentes* (Pág. 59). México.
46. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México. (05 de Abril de 2021). Art. 5 [Tit.I]. 60. Estado de México, México: H. LII Legislatura del Estado de México. Recuperado el 29 de Julio de 2021, de
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig020.pdf>
47. Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México. (19 de Marzo de 2003). Art. 6.12 [Cap.VI]. Estado de México, México: Consejo de la Judicatura del Estado de México.
48. XIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. (2014). *Ley de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo*. Chetumal: Periódico Oficial de la Federación. Recuperado el 20 de Julio de 2021, de
<https://www.pjenl.gob.mx/RedNacionalMASC/download/quintana-roo-ley-de-justicia-alternativa.pdf>
49. *Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)*. (2008). Obtenido de Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño:
<https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/complementarias/ACNUR/DirectricesACNURparaladeterminaciondelinteressuperiordelnio.pdf>
50. American Psychological Association . (19 de 04 de 2018). *APA Dictionary of Psychology*. Obtenido de psychologist: <https://dictionary.apa.org/psychologist>
51. Azcárraga Monzonis, C. (28 de Mayo de 2013). Impulso de la Mediación en Europa y España y Ejecución de Acuerdos de Mediación en la Unión Europea Como Documentos

- Públicos con Fuerza Ejecutiva. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, 35.
Recuperado el 20 de Julio de 2021, de
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4370591>
52. Castillo Freyre, M., & Vásquez Kunze, R. (2007). Arbitraje: Naturaleza y Definición. *Derecho Puc*, MMVI(59), 423. Recuperado el 21 de Julio de 2021, de
https://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/derechopucp/derechopucp_059.html
53. Castillo Niño, M. (07 de Junio de 2010). La profesión docente. *Revista Médica de Chile*, 138(07), pág. 07. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://www.redalyc.org/pdf/1771/177116633015.pdf>
54. Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). (2013). *Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional* (2014 ed.). Nueva York, USA: ONU. Recuperado el 24 de Julio de 2021, de <https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/uncitral-arbitration-rules-2013-s.pdf>
55. Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. (4 de Diciembre de 1980). Reglamento de Conciliación de la CNUDMI. 10. Recuperado el 20 de Julio de 2021, de <https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/conc-rules-s.pdf>
56. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (s.f). *Comisión de la Verdad, Bogotá Colombia*. Obtenido de Comisión de la Verdad, Bogotá Colombia: <https://web.comisiondelaverdad.co/transparencia/informacion-de-interes/glosario/enfoques-diferenciales>
57. Cruz Medrano, K. (2018). *La inclusión de la mediación como pertinencia en los planes de estudio del nivel superior en la Universidad Autónoma del Estado de México*. Toluca, México. Recuperado el 20 de Julio de 2021, de
<http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/94774>
58. Díaz Madrigal, I. N. (2013). *La mediación en el sistema de justicia penal : justicia restaurativa en México y España* (2013 ed.). México D.F, México: UNAM. Recuperado el 21 de Julio de 2021, de <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/12294>
59. Folberg , J., & Taylor, A. (1997). *Mediación: Resolución de conflictos sin litigio*. LIMUSA. Recuperado el 20 de Julio de 2021, de <https://es.scribd.com/doc/6701861/Folberg-y-Taylor-Mediacion-Resolucion-de-Conflictos-Sin-Litigio>
60. Fundación Esplai. (30 de agosto de 2023). *Fundación Esplai*. Obtenido de Fundación Esplai: <https://fundacionesplai.org/blog/justicia-educativa/el-enfoque-de-la-justicia-restaurativa/>
61. García-Lozano, S. T. (2016). "The Best Interest of the Child.". En S. T. García-Lozano, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* . Obtenido de
<https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2016.16.523>

62. Guadalupe Veytia, M. (S,F). *Univesidad Autónoma del Estado de Hidalgo*. Obtenido de El papel del docente en el contexto actual:
<https://www.uaeh.edu.mx/gaceta/3/numero27/mayo/papel-docente.html>
63. Hernández Aguirre , C., Mendivil Torres, J., & Hernández Aguirre, C. (5 de Enero de 2015). Importancia de los Métodos Alternativos de Solución de Controversias en el Sistema Penal Acusatorio Mexicano. *Ciencia Jurídica*(7), 20. Recuperado el 20 de Julio de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5144762>
64. Hernández Tirado, H. (2007). *El convenio de mediación*. Toluca, Estado de México, México: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Recuperado el 20 de Julio de 2021, de <https://www.codhem.org.mx/localuser/codhem.org/difus/libros/mediacion.pdf>
65. Instituto de Salud del Estado de México. (2026). *Instituto de Salud del Estado de México*. Obtenido de Instituto de Salud del Estado de México:
<https://ddsisem.edomex.gob.mx:65443/moodle/>
66. Interagency Working Group on Youth Programs of The U.S. Government. (02 de s.f). *Youth.gov*. Obtenido de Youth.gov: <https://youth.gov/youth-topics/positive-youth-development/key-principles>
67. International Labour Organization. (5 de October de 1966). *ILO-UNESCO Recommendation concerning the Status of Teachers, 1966*. Obtenido de <https://www.ilo.org/ilo-unesco-recommendation-concerning-status-teachers-1966>
68. Lavidia Díaz, J. C. (agosto de 2024). La función del criminólogo en la ley nacional de ejecución penal: propuesta de intervención. *La función del criminólogo en la ley nacional de ejecución penal: propuesta de intervención*. Oaxaca, México: Revista Visión Criminológica-Criminalística.
69. Márquez Algara , M. G., & De Villa Cortés, J. C. (27 de Enero de 2016). Mediación y Participación Ciudadana en México. *Ius Humani: Revista de Derecho*, 5, 24. Recuperado el 20 de Julio de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5316301>
70. Marquez Algara, M. G., & De Villa Cortés, J. C. (2013). Medios Alternos de Solución de Conflictos. En E. F. Mac Gregot Poisot, J. L. Caballero Ochoa, & C. Steiner, *Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de IURISprudencia Constitucional e Interamericana II* (Vol. II, pág. 2368). México, DF, México: IEPSA. Recuperado el 20 de Julio de 2021, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/41.pdf>
71. Márquez Cárdenas, Á. (24 de Septiembre de 2008). La conciliación como mecanismo de justicia restaurativa. *Prolegómenos- Derechos y Valores*, XI(22), 19. Recuperado el 20 de Julio de 2021, de <https://www.redalyc.org/pdf/876/87602205.pdf>
72. Martinez Garza, J. (2023). Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal en México. En R. Díaz Lopez, A. Valenzuela Rendón, & P. Rodríguez Ibáñez, *Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para lograr el acceso a la justicia*.

73. Meridian University. (17 de September de 2023). *Meridian University*. Obtenido de Psychologist Definition: Exploring Their Indispensable Role: https://meridianuniversity-edu.translate.goog/content/psychologist-definition-exploring-their-indispensable-role?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=tc
74. Meza Fonseca, E. (Julio de 2004). *Hacia Una Justicia Restaurativa en México*. Obtenido de https://escuelajudicial.oaj.gob.mx/publicaciones/revista/18/r18_8.pdf
75. Meza Fonseca, E. (Julio de 2004). *Hacia Una Justicia Restaurativa en México*. Obtenido de Revista UNAM: https://escuelajudicial.oaj.gob.mx/publicaciones/revista/18/r18_8.pdf
76. Miranzo de Mateo, S. (Marzo de 2010). Quiénes somos, a dónde vamos... Origen y evolución del concepto de mediación. *Revista de Mediación: Motivos de desesperanza, razones de esperanza*(5), 36. Recuperado el 20 de Julio de 2021, de <https://docplayer.es/4745218-Ano-3-no5-marzo-2010-revista-de-mediacion-motivos-de-desesperanza-razones-de-esperanza.html>
77. OMS. (s.f.). *WORTH HEALTH ORGANIZATION*. Obtenido de Salud mental: https://www.who.int/es/health-topics/mental-health#tab=tab_1
78. Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2006). *Manual Sobre Programas de Justicia Restaurativa* (2006 ed.). Nueva York, USA: ONU. Recuperado el 24 de Julio de 2021, de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf
79. Organizacion de las Naciones Unidas (ONU). (2012). *Directrices de las Naciones Unidas para una Mediación Eficaz*. Naciones Unidas, Secretaría General, Nueva York. Recuperado el 20 de Julio de 2021, de https://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/GuidanceEffectiveMediation_UNDPA2012%28spanish%29_0.pdf
80. Organización de las Naciones Unidas (ONU). (s.f.). *La Corte Permanente de Justicia*. Obtenido de Organización de las Naciones Unidas (ONU): <https://www.un.org/es/icj/permanent.shtml>
81. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (Octubre de 2010). *UNESCODOC BIBLIOTECA DIGITAL*. Recuperado el 21 de Julio de 2021, de UNESCODOC BIBLIOTECA DIGITAL: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000192534_eng
82. Organización Panamericana de la Salud. (s.f). *Organización Panamericana de la Salud*. Obtenido de <https://www.paho.org/es/temas/equipos-interprofesionales-salud>
83. Otero Parga, M. M. (2007). Las raíces históricas y culturales de la mediación. En M. M. Otero Parga, & H. Soleto Muñoz, *Mediación y Solución de Conflictos: Habilidades para una necesidad emergente* (pág. 344). Madrid, España: Tecnos. Recuperado el 20 de Julio de 2021

84. Paredes Sierra, R., & Rivero Serrano, O. (s.f). El Ejercicio Actual de la Medicina. *El Papel de la Medicina General en el Sistema Nacional de Salud*. México. Obtenido de https://www.facmed.unam.mx/eventos/seam2k1/2001/ponencia_may_2k1.htm
85. Pérez Solano, J. A. (11 de Agosto de 2017). El concepto y la naturaleza del arbitraje comercial en el ordenamiento jurídico colombiano. *JUSTICIA*, 22(32), 24.
doi:<https://doi.org/10.17081/just.22.32.2917>
86. Poder Judicial del Estado de Guanajuato. (2010). *Informe Anual de Labores*. Informe Anual de Labores, Poder Judicial del Estado de Guanajuato, Guanajuato . Obtenido de http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/PodJud_%20Informe2010.pdf
87. Redorta, J. (2004). *Cómo analizar los conflictos: La tipología de conflictos como herramienta de mediación* (II ed.). Barcelona, España: PAIDÓS. Recuperado el 20 de Julio de 2021, de https://www.academia.edu/11086805/C%C3%93MO_ANALIZAR_LOS_CONFLICTOS
88. Sánchez Medina, L. A. (diciembre de 2009). La identidad del docente, una cuestion de vocacion, un compromiso social o un reto constante ante la vida. *Revista Interamericana de Investigación, Educación y Pedagogía*, 02(02), pág. 05. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/5610/561058716001.pdf>
89. Secretaría de Integración Social, Bogotá. (s.f). *Secretaría de Integración Social, Bogotá*. Obtenido de Secretaría de Integración Social, Bogotá: <https://www.integracionsocial.gov.co/index.php/politicas-publicas/la-sdis-aporta-a-la-implementacion/politica-publica-enfoque-diferencial>
90. Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE). (2015). *Boletín Informativo: La Política de Derechos Humanos en México*. Secretaría de Relaciones Exteriores , Dirección General de Derechos Humanos de México. México: SRE. Recuperado el 24 de Julio de 2021, de <https://embamex.sre.gob.mx/reinounido/images/stories/reinounido/DerechosHumanos/2015/Esp/boletin2.pdf>
91. Soleto Muñoz, H. (2007). La mediación en la Unión Europea. En H. Soleto Muñoz, & M. M. Otero Parga, *Mediación y Solución de Conflictos: Habilidades para una necesidad emergente* (pág. 344). Madrid, España: Tecnos. Recuperado el 20 de Julio de 2021, de <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/10215#preview>
92. Soto Acosta, F. (2015). *Historia de la Justicia de Menores (Adolescentes) en México*. Universidad Iberoamericana León.
93. Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán. (2008). *Informe Anual de Labores*. Informe Anual de Labores, Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, Michoacán. Recuperado el 20 de Julio de 2021, de <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/Informe2008/>
94. UNESCO. (s.f). *UNESCO.ORG*. Obtenido de UNESCO.ORG: <https://www.unesco.org/en/query-list/t/teacher>

95. UNICEF. (2018). *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)*. Obtenido de Interés superior del niño (Guía informativa):
<https://www.unicef.org/ecuador/media/2406/file/Inter%C3%A9s%20Superior%20del%20Ni%C3%B1o.pdf>
96. UNICEF. (s.f). Interés Superior del Niño.
<https://www.unicef.org/ecuador/media/2406/file/Inter%C3%A9s%20Superior%20del%20Ni%C3%B1o.pdf>
97. UNICEF: For every child. (s.f). *Adolescent Kit for Expression and Innovation*. Obtenido de <https://www.unicef.org/adolescentkit/reports/guide-why-kit-adolescents-expression-and-innovation?>
98. Universidad Francisco de Vitoria. (18 de diciembre de 2025). *Universidad Francisco de Vitoria*. Obtenido de Criminología: ¿Qué es la criminología y ejemplos?:
<https://www.ufv.es/que-es-la-criminologia-y-ejemplos-preguntas-grados/>
99. *Universidad Internacional de la Rioja*. (12 de febrero de 2024). Obtenido de ¿Qué estudiar para ser criminólogo? Requisitos y consejos: <https://ecuador.unir.net/actualidad-unir/ser-criminologo/>
100. Vicente Martínez, Y. (5 de marzo de 2021). *Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo*. Obtenido de ¿Cuáles son las funciones del profesional de la salud?:
<https://repository.uaeh.edu.mx/bitstream/items/686dd888-34de-42ea-b88d-918a43e088ee>
101. World Health Organization. (s.f). *who.int*. Obtenido de <https://www.who.int/southeastasia/health-topics/adolescent-health>